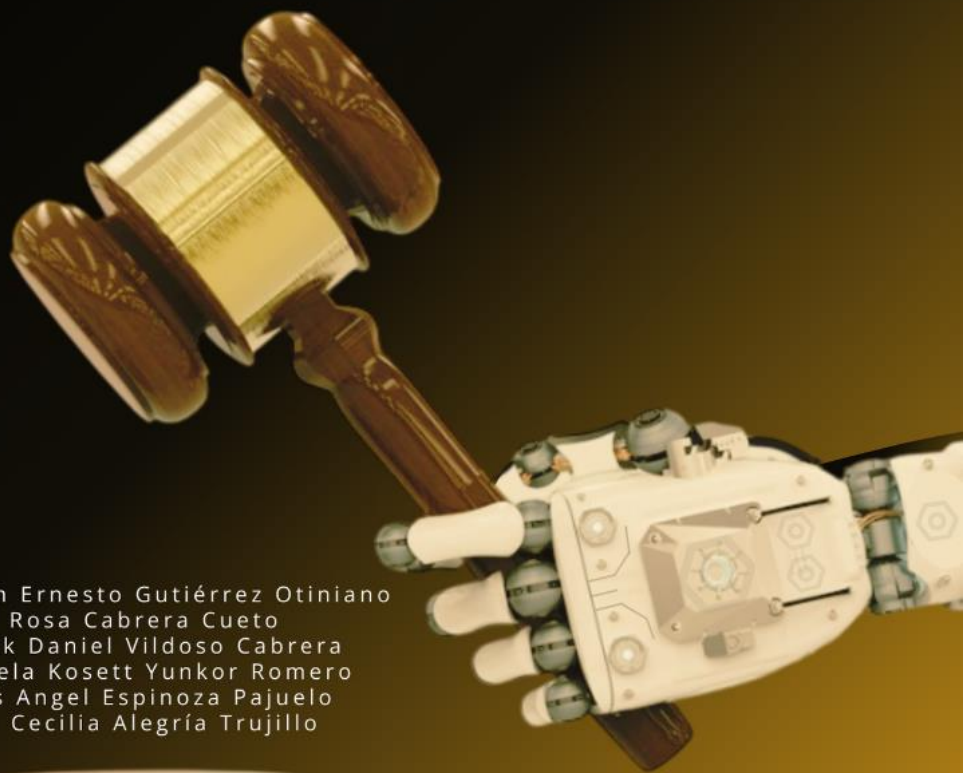


EL DERECHO VERSUS LA ESCLAVITUD INFORMÁTICA

De Humanos a Robots



Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano
Yda Rosa Cabrera Cueto
Erick Daniel Vildoso Cabrera
Yurela Kosett Yunkor Romero
Luis Angel Espinoza Pajuelo
Ana Cecilia Alegría Trujillo



FE |  Autónoma
Universidad Autónoma del Perú
FONDO EDITORIAL

**EL DERECHO VERSUS LA ESCLAVITUD
INFORMÁTICA**

De Humanos a Robots

EL DERECHO VERSUS LA ESCLAVITUD INFORMÁTICA

De Humanos a Robots

Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano

Yda Rosa Cabrera Cueto

Erick Daniel Vildoso Cabrera

Yurela Kosett Yunkor Romero

Luis Angel Espinoza Pajuelo

Ana Cecilia Alegría Trujillo

Datos de catalogación bibliográfica

Gutiérrez Otiniano, J. E., Cabrera Cueto, Y. R., Vildoso Cabrera, E. D., Yunkor Romero, Y. K., Espinoza Pajuelo, L. A., & Alegría Trujillo, A. C. (2025). *El Derecho versus la Esclavitud Informática: De Humanos a Robots*. Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Perú.

340 - Derecho

El Derecho versus la Esclavitud Informática: De Humanos a Robots

© Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano
© Yda Rosa Cabrera Cueto
© Erick Daniel Vildoso Cabrera
© Yurela Kosett Yunkor Romero
© Luis Angel Espinoza Pajuelo
© Ana Cecilia Alegría Trujillo

© Universidad Autónoma del Perú S. A.
Panamericana Sur Km. 16.3 Villa El Salvador. Lima, Perú
(01) 715 3335

Libro electrónico disponible en: <http://repositorio.autonoma.edu.pe>
fondo.editorial@autonoma.pe

Primera edición, mayo de 2025
ISBN online: 978-612-4286-15-5

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°. 2025-05220

Diseño de portada: Universidad Autónoma del Perú
Edición general: Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Perú
Diagramación y cuidado de textos: Liz Kathy Antezana Izquierdo

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este libro sin autorización expresa de la Universidad Autónoma del Perú S. A.

La información expresada en el siguiente libro es exclusiva y de responsabilidad de los autores y no representa necesariamente un pensamiento de la institución.



Esta licencia sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Reconocimiento - BY-NC-ND

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	7
PRÓLOGO.....	8
RESUMEN.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO I

LA PRETENSIÓN MÍSTICA DE CORREGIR LOS ERRORES DE LA NATURALEZA.....

1.1. Antecedentes históricos.....	13
1.1.1. <i>De la pretendida sabiduría a la más grande insensatez.....</i>	13
1.1.2. <i>De Papá Lindo a Papá Estado</i>	31
1.1.3. <i>De Papá Estado a Papá Mediático o Youtuber telecracia</i>	55

CAPÍTULO II

INFORMÁTICA Y EL DERECHO ¿FORTALEZA O AMENAZA?.....

2.1. El meta y neuroderecho.....	71
2.2. El derecho y la verdad de la información.....	85
2.3. Ponderación de derechos frente a la informática.....	91
2.4. La libertad informática, protección de datos personales y su impacto socio jurídico.....	111

CAPÍTULO III

EL PODER INFORMÁTICO.....

3.1. El Derecho frente al poder informático.....	131
3.2. Necesidad de contar como una legislación "ómnibus" para el ejercicio de la libertad informática y la protección de datos personales.....	132
3.3. Principios generales connaturales a la protección de datos personales y al ejercicio de la libertad Informática.....	134
3.4. El proceso constitucional de hábeas data en el ordenamiento jurídico peruano.....	146
3.5. Constitución Política de 1993 y el Habeas Data.....	149
3.6. El Código Procesal Constitucional peruano y el Hábeas Data.....	155
3.7. El Derecho a la libertad informática y la protección de datos personales en el derecho comparado	161
3.8. <i>Los Slave Hunters</i> en el siglo XXI.....	171
3.9. Las galeras virtuales de la esclavitud	180

CONCLUSIONES	223
REFERENCIAS	225
GLOSARIO DE TÉRMINOS	248
SOBRE LOS AUTORES	256

PRESENTACIÓN

Es un honor presentar este importante trabajo jurídico que examina el impacto de las nuevas tecnologías en nuestra sociedad actual y su importancia para el desarrollo de nuestro sistema legal. Los autores aciertan al destacar el cambio de modelo que ha ocurrido en la transición de la modernidad a la posmodernidad en el nuevo milenio, lo cual nos invita a reflexionar profundamente.

Es innegable que las nuevas tecnologías de la información y comunicación brindan numerosas ventajas, pero también plantean riesgos que debemos considerar al actualizar nuestra legislación, la cual en su mayoría se remonta al siglo pasado. Debemos tener en cuenta las amenazas y violaciones a ciertos derechos fundamentales que podrían llevarnos a convertirnos en simples autómatas o esclavos de la tecnología. Por lo tanto, es necesario establecer nuevas instituciones legales, como el reconocimiento de los neuroderechos, para generar confianza en la población frente a las amenazas informáticas y al mismo tiempo lograr una integración adecuada con la comunidad internacional mediante un marco jurídico acorde a los tiempos actuales.

Quiero congratular a los autores por abordar un tema de gran relevancia y por proponer soluciones adecuadas que contribuyen al desarrollo de nuestro sistema jurídico nacional.

PRÓLOGO

Vivimos una era fascinante y acelerada. La tecnología se ha vuelto inseparable a nuestra rutina: es cómoda, eficiente y accesible. Sin embargo, la relación con ella se vuelve más compleja, ya no se trata solo de herramientas que facilitan nuestras tareas, hablamos de sistemas capaces de influir en nuestras decisiones y modelar nuestra conducta.

Lo que antes parecía ciencia ficción hoy es una realidad que irrumpe con fuerza en el ámbito jurídico. El desarrollo de la inteligencia artificial, el metaverso y la incorporación de los neuroderechos han comenzado a poner en entredicho los fundamentos e instituciones que sostienen nuestro ordenamiento jurídico. ¿Cuál debe ser el papel del Derecho? ¿Podemos, como sociedad, adaptarnos a este vertiginoso ritmo de transformación sin perder nuestra autonomía y nuestras libertades?

El Derecho versus la Esclavitud Informática: De Humanos a Robots se atreve a mirar de frente esas preguntas. Este libro es una reflexión urgente y necesaria sobre el lugar que ocupamos como personas en un mundo cada vez más dominado por el poder de la información. Un mundo que podría convertirnos en datos, perfiles o simples piezas dentro del entramado digital que nos conoce, nos anticipa, nos condiciona y nos dirige.

Inicia con un recorrido histórico que debate la naturaleza y ubicuidad de la humanidad: desde la premodernidad basada en la fe, pasando por la modernidad guiada por la razón, hasta llegar a la posmodernidad líquida, donde lo natural es remplazado por lo artificial. Este trayecto cuestiona la mística del progreso absoluto, poniendo en evidencia las tensiones entre el deseo humano de corregir los “errores” de la naturaleza y el riesgo de crear nuevas formas de

esclavitud, invisibles, pero profundamente fuertes. A través de categorías fundamentales como el hábeas data, la libertad informática, los metaderechos y los neuroderechos, los autores muestran cómo las nuevas tecnologías pueden poner en riesgo derechos fundamentales relacionados con la libertad de información y la privacidad. En su extensión, emerge la iusmática, como una nueva forma de concebir el derecho, donde el desafío no es solo legislar, sino entender cómo nos afecta este entorno automatizado.

Se aborda el poder creciente de la manipulación de identidades digitales, la invasión de la intimidad, el sesgo de los algoritmos, las llamadas galeras virtuales, que amenazan el actuar de la ciencia del derecho. Ante ello, se resalta la obligación de las naciones de generar un nuevo marco normativo en torno a la protección de datos. Así, el derecho se presenta no como un mero espectador, sino como el bastión capaz de poner freno al avance de un poder informático que no rinde cuentas ante nadie.

El *Derecho versus la Esclavitud Informática: De Humanos a Robots* nos recuerda que, en el acelerado mundo de las TIC, la verdadera libertad no está solo en poder acceder a la tecnología, sino en asegurarnos de que no nos borre, que no se lleve con ella nuestra capacidad de elegir. Es una invitación a pensar con sentido crítico y responsabilidad si queremos un Derecho que corra detrás de la tecnología, tratando de poner orden cuando ya existe una vulneración, o uno que aproveche sus beneficios y se atreva a poner límites, actuando con anticipación y cautela.

Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán

Decano del Ilustre Colegio Abogados de Lima Sur
Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Profesor Principal de la Universidad Autónoma del Perú

RESUMEN

La evolución en el campo informático, en los últimos años, ha traído desafíos en el campo del derecho, pues se ha tenido que legislar y los ciudadanos adaptarse a estos cambios que para un sector de la población ha sido traumático y ponen en tela de juicio su accionar. Lo que parecía ciencia ficción, ahora se ha vuelto una realidad en constante transformación, tratando de enmendar lo que la naturaleza ha dado. Constructos como el metaverso, neuroderechos, la inteligencia artificial han irrumpido en espacios íntimos del ser humano que han cuestionado la correcta defensa de los datos de los ciudadanos, el Hábeas Data y la libertad informática, que son considerados mecanismos de protección constitucional, que se emplean ante la facilidad y masificación en el empleo de los dispositivos digitales que podrían estar amenazando y vulnerando determinados derechos constitucionales asociados a la libertad informática como el honor, la imagen, la intimidad y otros más.

El presente estudio abarca: a) lo que el ser humano piensa que debe corregir de la naturaleza; b) el vínculo entre la informática y el derecho, para poder dar normas que permitan el empleo adecuado de aquella en la sociedad humana, puesto que existe una amenaza constante de la informática respecto al actuar de la ciencia del derecho; y c) el creciente poder informático en la actual sociedad, por lo que, se hace necesario realizar una reflexión sesuda sobre estos tópicos y que no se olvide la propia naturaleza de la sociedad. Por tal razón, el propósito del estudio es analizar cómo afecta la informática al ser humano y cuál debe ser el papel del derecho en ese contexto. En cuanto a la metodología, se ha utilizado el método inductivo y se ha hecho uso tanto del derecho comparado como del análisis documental.

Palabras clave: Protección de datos, libertad informática, habeas data, metaderechos, neuroderechos

INTRODUCCIÓN

A finales de los años 80 Jean-François Lyotard ideó la expresión posmodernidad en su famosa obra *La condición postmoderna: Informe sobre el saber* (1991) para avizorar el fin de una era. Zygmunt Bauman saca a la luz el libro *Modernidad líquida* (2003) donde desarrolla el cambio de una sociedad sólida a una líquida y volátil luego de advertir el efecto del empleo de las nuevas tecnologías por parte de los medios comunicación para manipular los comportamientos y reacciones de los integrantes de la comunidad.

Pero, fue con ocasión de la publicación del libro de Klaus Martin Schwab titulado *La cuarta revolución industrial* (2016), presidente ejecutivo del Foro Económico Mundial, que permitió reflexionar a la comunidad académica acerca del cómo fue que llegamos hasta aquí. Los diversos cuestionamientos y debates sobre la ubicuidad de la humanidad en esta época no se hicieron esperar. Filósofos, científicos, tecnólogos de las distintas ramas del conocimiento humano e incluso teólogos comenzaron a dar sus impresiones sobre los distintos cambios de paradigmas asociados a los comportamientos observados en la sociedad actual.

La transición a un nuevo milenio cuestionó el imperante modernismo para dar paso a un posmodernismo lleno de promesas y expectativas, las cuales han hecho que las distintas disciplinas se planteen retos significativos para cumplir con las expectativas generadas como consecuencia del desgaste de ciertas instituciones sociales, que hoy han perdido credibilidad o simplemente se ven como de otros tiempos o pasados de moda. ¿Es la primera vez que pasamos por este proceso? Pues no, si existe una modernidad y una posmodernidad, naturalmente también existió una premodernidad en la cual también se fundamentó su extinción, en su momento, para dar paso al actual *estatus quo* que parece también tiene sus días contados.

La presente obra describe y explica este tránsito de la premodernidad y la modernidad hacia la posmodernidad bajo una óptica jurídica, económica y política para responder a la pregunta: ¿Cómo pasamos de la ciencia jurídica y del derecho a la iusmática? Pero también responderemos a la pregunta: ¿Qué impulsó estos cambios aparentemente imprevistos? Muy sencillo, la eterna pretensión del ser humano a querer ser como Dios, o incluso más que eso.

Para tal efecto se desarrollaron los capítulos siguientes: el capítulo I, comprender la pretensión mística de corregir los errores de la naturaleza; en el capítulo II, el vínculo entre la informática y el derecho en el cual se dirime la interrogante ¿fortaleza o amenaza?; y, por último, el capítulo III, en el cual se desarrolla lo concerniente al poder informático. Por ello se realizó un análisis de los documentos, empleando el método inductivo, teniendo como parámetro los acápite que se han señalado.

Se hace indispensable que el aporte de la presente obra permita tener un enfoque multidimensional, que conlleve al compromiso con la institución, el cual direcciona a los ciudadanos a adoptar sugerencias que se consigan de investigaciones similares que beneficien y mejoren, tanto el marco constitucional como la calidad de vida de cada uno de los moradores del planeta tierra.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

LA PRETENSIÓN MÍSTICA DE CORREGIR LOS ERRORES DE LA NATURALEZA

1.1. Antecedentes históricos

1.1.1. *De la pretendida sabiduría a la más grande insensatez*

Desde los albores de la humanidad la pretensión de corregir de manera mística los errores de la naturaleza ha sido el sueño húmedo de los distintos protagonistas de la historia, desde la era nómada hasta llegar a la sedentaria para asentarse primeramente en sociedades primitivas al estilo de los clanes y hordas para luego consolidar sociedades modernas tal cual como la entendemos hoy en día. De este modo observamos en el Pentateuco la historia de Adán y Eva, cuyo pecado capital no consistió necesariamente en comerse el fruto prohibido sino querer llegar a ser como su Creador. Si entendemos que Dios es omnisciente entonces esta pareja tenía que comer del árbol de la ciencia del bien y del mal, por cuanto consideraron una limitación el no conocer.

A su vez, si comprendemos que Dios es perfecto y sin fallas entonces el conocer lo haría superar su propia naturaleza errática y llegar a ser tan o más perfecto que Dios. Desde este momento el conocer o debelar aquello que está oculto ha sido una obsesión de los seres humanos, ya que les permitirá colocarse en una situación de poder con respecto de aquel que no conoce o conoce poco, dado que conocer lo acercaría más a Dios y cometer menos errores. También encontramos el relato de la Torre de Babel cuyos constructores, bajo la creencia de escalar hasta los cielos, a través de un edificio lo suficiente alto, podrían alcanzar los atributos del Señor y conocer sus secretos.

De este modo, nos damos cuenta de que, el ingenio y la audacia del ser humano fue superada por las fuerzas de la naturaleza con graves consecuencias. Adán y Eva fueron echados del paraíso para pasar de una vida acomodada a una vida con preocupaciones del día a día. Los constructores de la Torre de Babel dejaron su obra inconclusa y perdida su inversión al no poder comunicarse entre ellos. ¿Acaso estamos frente a intentonas de derrocamiento del Dios para sustituirlo por otro padre? En el Nuevo Testamento encontramos la tentación de Jesús encarnado para revelarse contra su padre. En la mitología griega también encontramos estas pretensiones de sublevación contra el orden natural de las cosas. Son conocidas las distintas guerras de los dioses contra Zeus como también la rebelión de los hombres o semidioses contra el rey de los dioses, quien también, dicho sea de paso, se había rebelado contra sus padres Cronos y Rea. El caso más emblemático de insurrección lo tenemos en el mito de Prometeo quien hizo de todo para desobedecer los designios divinos y favorecer, de este modo, a los seres humanos brindándoles una serie de provisiones siendo el más importante el conocimiento y el dominio del fuego.

En la mitología nórdica encontramos la fábula de Odín, quien incluso sacrificó un ojo para obtener mayor sabiduría, donde se relata los múltiples juegos de adivinanzas a los cuales era retado por los hombres para demostrar su nivel de conocimiento. Asimismo, Gaiman (2013) narra la guerra emprendida por el Sr. *Wednesday* (Odín en inglés) contra los nuevos dioses materializados en las nuevas tecnologías. En la mitología hindú encontramos al Shiva como dios supremo del triunvirato constituido por Brahma y Visnú. Es conocido también como el dios del conocimiento y de la destrucción. En los textos Tantras, Puranas y Vedas se destaca el carácter destructivo de esta divinidad para justificar la renovación muy propia de un proceso cíclico de la vida y del universo. Esta destrucción de lo que existe, es necesaria para dar paso a una regeneración de

la vida acabando de este modo, con la negatividad, los malos hábitos y pensamientos perjudiciales, entre ellos seguramente, rebelarse contra el orden establecido por la divinidad.

En la religión egipcia es digno destacar el asesinato de Osiris en manos de su hermano Seth en reacción por haberle tocado las tierras desérticas y no las fértiles tal como él esperaba. Esta conducta contestataria hizo que la figura de Seth sea venerada por ciertos periodos como al término de la dinastía II, en el trascurso de la dinastía XV y en el inicio del Imperio Nuevo, pero principalmente por el gobernante hicsu Apopi I durante la dinastía XV. Fue a partir de la dinastía XVII y parte de la XVIII cuando su culto fue proscrito como oposición a las tradiciones de los hicsos cuando fueron derrotados, colocándolo como un dios maligno, justamente por haber quebrado el orden natural de las cosas al no aceptar su destino como un dios secundario ensombrecido por la imagen de su hermano. Las representaciones gráficas de las deidades, de los seres humanos e incluso de los animales en la cultura egipcia eran bastante particulares debido a que solo mostraban los rostros, el pecho y las extremidades de perfil, pero los ojos, las manos y el torso de frente. Ante la ausencia de la perspectiva en el arte egipcio apelaron entonces por la ley de la máxima claridad para dar a conocer el significado o el mensaje de las figuras destacando lo más reconocible de cada elemento para poder identificar aquello que se estaba representando. En el ser humano el contorno de perfil permite interpretar la acción realizada, inclusive le da un efecto de movimiento o de locomoción mejor reconocible que si estuviese mostrado de manera frontal. Las extremidades de perfil logran transmitir con mayor claridad las acciones realizadas por los protagonistas como también la nariz y el mentón de la silueta consiguen resaltar el rostro y el pecho de contorno de vela el sexo. Sin embargo, cuando se trata de los ojos, el torso y las manos se muestran mejor y comunican más cuando están de frente.

De este modo, la conjunción de pintar algunas características del ser humano de perfil y otras frontalmente nos permite conocer de quién se trata y qué hace para poder decodificar el mensaje de las pinturas. Nos damos cuenta entonces que, para los egipcios no era necesario enseñar todo, descubrir hasta el más mínimo detalle para conocer lo observado. Sin duda una imagen de perfil oculta algo, es decir, el otro lado que no se quiere mostrar. La acción de perfilar significa marcar y destacar los aspectos más notorios para conocer de manera más exacta y precisa lo observado. Lo perfilado se orienta a delinear o contornear con el propósito de pulir y perfeccionar, es decir, procurar mostrar lo mejor de la imagen escondiendo lo poco destacable o bondadoso. Los rostros plasmados en los jeroglíficos egipcios eran inconfundibles debido a que por más que no mostraban la totalidad, eran manifiestamente identificables y asociativos a la labor que ejercían dentro de la sociedad.

Nos damos cuenta de que la privación del saber es recurrente al menos en las culturas descritas, seguramente para prevenir la paradoja del conocimiento expuesta por Harari (2016) cuando sostuvo que, el conocimiento que no genera cambios es irrelevante más el que provoca cambios es útil, aunque terminen después siendo inservibles por los cambios que estos mismos iniciaron. De hecho, cuanto más incrementamos el conocimiento de un sistema, más rápido procedemos a los cambios sucediéndose uno tras otro en periodos cada vez más cortos. ¿Por qué? Porque al contar con más conocimiento podemos conocer los aspectos negativos y perniciosos de un sistema como también predecir sus consecuencias. De esta manera, el ser humano emprenderá las acciones pertinentes para prevenir los daños haciendo, a su vez, obsoleta las teorías vertidas y desacreditando las predicciones desarrolladas en su momento. O si bien no para prevenir daños, al menos para aminorarlos. Esto explica por qué todas las teorías y predicciones, por ejemplo, sobre la fecha del fin del mundo o

del colapso internacional no se hayan cumplido como la del “año 2000 y el holocausto nuclear” donde se advertía desde los años 70 que las computadoras no podrían distinguir entre 1900 y 2000, pero si acaso este hecho trajo consecuencias, en realidad pasaron desapercibidas (Redacción RPP, 2016).

Schumpeter (1983) en su libro *Capitalismo, socialismo y democracia* presagió el fin del capitalismo hacia finales del siglo XX. Sin embargo, ocurrió todo lo contrario cuando justamente en la época señalada se produjo el derrumbe del muro de Berlín y la extinción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Pichel, 2019). El enfriamiento global, escrito por Peter Gwynne publicado en *Newsweek* (1975), en el año 2006 el artículo fue sometido a una corrección por parte de los editores de la revista. La gran muerte de Paul Erlich publicado en “El Progresista, Día de la Tierra” de 1970 donde vaticinó que, en la década siguiente, es decir, entre 1980 y 1989 alrededor de 4.000 millones de personas iban a morir debido a la sobrepoblación en el mundo y su relación con la falta de alimentos. No obstante, en los últimos años la población en la Tierra se ha duplicado, las técnicas de riego han mejorado, la capacidad agrícola se vio incrementada y el índice de inanición disminuyó de 25 a 10% en promedio (FAO et al., 2019).

De este modo, Pitágoras, Parménides, Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles argumentaban que la sabiduría era una virtud exclusiva y excluyente de la divinidad y solo a los seres humanos les pertenecía la incertidumbre y el anhelo de conocimiento. En el Antiguo Testamento establece que “las cosas ocultas son del Señor y las develadas son de nosotros y de nuestros hijos” (Deuteronomio, 29:29, 2009) y en el Nuevo Testamento se determina que “no debemos saber más allá de lo que está escrito”, es decir, debemos quedarnos solo con lo revelado y obedecerlo. (1 Corintios 4:6, 2009). Por su lado, Montaigne (2007) sostenía que, ante los ojos de Dios, la sabiduría humana es una locura.

San Agustín en sus *Confesiones* (2010) se preguntaba ¿Y quién ha tocado el fondo de sí mismo? Por eso, sostenía que el mundo era inaprensible en su totalidad.

No obstante, Aristóteles advertía en su obra "*Metafísica*" (1994), que por naturaleza el ser humano "desea saber." Esta característica también sería su perdición. Las cosas ocultas sirven para evitar en envanecimiento del hombre (Deuteronomio, 29:29, 2009), haciendo suponer que si lo conociéramos todo nos corromperíamos nosotros mismos. De esto modo, Montaigne sostendría que nuestro principal drama no es el deseo sino la incontinencia. Sostuvo además que la tragedia del ser humano es su convencimiento de conocer y su decadencia radica en su paulatina ambición de obtener la sabiduría y más conocimiento (De Montaigne, 2021). Erasmo de Rotterdam en su *Elogio de la locura* (2011) aludió a la sabiduría como si fuera el origen de las penurias inspirado seguramente en el afán de Adán y Eva en comer del árbol de la ciencia; Homero en el relato de las sirenas en la *Odisea*, muestra a la ciencia como una atracción para llevar a los navegantes a una muerte segura. Sófocles también sostuvo que, el hombre es más feliz cuanto menos conoce.

Esto explica por qué desde la antigüedad el conocimiento en realidad era reservado para pequeños grupos en la sociedad, tales como la nobleza, el clero y los militares como una suerte de obsequio o premio de los dioses a cambio de incorporar y mantener los dogmas y preceptos escatológicos como parte de la cultura imperante. De este modo, las autoridades clericales se aseguraban la condición de "religión oficial" y las autoridades políticas y militares se aseguraban el reconocimiento y protección de las calidades, títulos y privilegios económicos obtenidos a través del derecho nobiliario y por mandato divino. De esta manera las escuelas o centros de enseñanza solo se podían observar dentro de las cortes configurándose de este modo en instituciones exclusivas y elitistas.

Los maestros y los estudiantes eran percibidos como guardianes del conocimiento, por lo que toda pretensión de educar a la plebe era considerada una blasfemia y un acto de deslealtad en contra de los dioses. Los eruditos solo podían trabajar para los cortesanos y su negación a hacerlo era considerada un acto de rebelión contra el dios adorado y el rey. De hecho, uno de los intelectuales revolucionarios de la época fue Diógenes quien prefirió rechazar los beneficios de pertenecer a una casta y vivir como un mendigo. Por eso, fue apodado "el perro" por sus precarias condiciones de vida y su manera cínica de aceptar el sobrenombre sin complejos, como también por su particular estilo de entender el mundo. Otros filósofos y científicos como Heráclides de Ponto y Aristarco de Samos fueron obligados a esconderse o a suicidarse como a Sócrates.

La Edad Media no fue muy distinta debido a que tanto las monarquías absolutistas como la Iglesia comenzaron a apretar las condiciones del control social, persiguiendo con mayor rigurosidad e incluso con mayor violencia, todo acto atentatorio contra el orden natural establecido. El feudalismo se preocupó por formalizar la transmisión del conocimiento a través de la fundación de las universidades en el siglo XIII bajo la celosa supervisión de las autoridades eclesiásticas. De hecho, las primeras universidades se crearon dentro de los conventos o parroquias justificándose de esta manera la todavía frase "claustro universitario". Esta situación generó una pronta aparición de un grupo de estudiosos e intelectuales clandestinos quienes no estaban dispuestos a aceptar los postulados impuestos por el Estado en colusión con el clero. Tal es el caso de los alquimistas quienes en ese afán de oponerse a todo aquello defendido por el *establishment* comenzaron a refutar con o sin razón las verdades aceptadas en esta época. Un claro ejemplo, es la figura de Alberto Magno quien es

considerado el santo patrón de la química (Ortega-San-Martín, 2010), pero a su vez es considerado un farsante para los biólogos (Gacto, 2018).

Asimismo, estudiosos como Copérnico y Galileo fueron obligados a retractarse por publicar la teoría heliocéntrica de Ponto y de Samos. Otros tantos fueron condenados a muerte como Giordano Bruno por entizar las teorías copernicanas y por defender la existencia de otros seres inteligentes en otros planetas, o de Giulio Cesare Vanini por colocar al ser humano como descendiente de los monos. De este modo, los excesos para mantener el control social se hicieron evidentes y denunciados desde la clandestinidad por la intelectualidad no alienada con el poder político, económico y jurídico dominantes provocando de esta manera el desgaste del sistema medieval. Hazard (1988) ya en el siglo XVI advertía la crisis política, económica y principalmente de la Iglesia dentro del ámbito de la conciencia europea. La manera de ver el mundo también sufre un cambio por cuanto las representaciones gráficas de la cotidianidad ya no se presentaban en 2D o como figuras planas, sino que se dio paso a la profundidad y a la perspectiva para develar eso que se pretendía ocultar. Como arguyó Spinoza en su momento que, lo natural se asociaba con la divinidad, y ese orden natural y divino comenzó a ser rebatido por cuanto era lo que justificaba el poder de las castas privilegiadas.

De este modo, el precepto aristotélico unos nacen para ordenar y otros para ser mandados (Aristóteles, 2015) fue poco a poco perdiendo alguna significancia en la sociedad. Así lo advertían escritores como Cervantes con su obra "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha" donde el protagonista si bien era un noble de sangre, pero vivía en la miseria, es decir, era un hidalgo (hijo de algo) pero en realidad era hijo de la nada. En el mundo anglosajón tenemos a Shakespeare con su obra "Otelo" quien pese a ser un extranjero vivía mejor que los cortesanos y curas de la época. Era la época del fin del feudalismo y el

nacimiento del Estado Nación en la cual iba a mandar el que tenía más patrimonio y no el que nacía con sangre azul. De Montaigne (2007) exclamó entonces, nos encontramos ante un mundo nuevo. El Cantar del Mío Cid también nos mostraba que, la nobleza de corazón de Rodrigo Díaz de Vivar radicaba en sus buenas acciones, por lo que su no pertenencia a alguna casta quedaba en un segundo plano, para haber sido valorado como un héroe.

La Edad Moderna empieza a cuestionar los postulados naturales consagrados por la teología. El Renacimiento y la Ilustración empieza a tener cabida en la intelectualidad para poner en tela de juicio lo defendido por el rey y por el clero, principalmente en lo concernido a su origen y designación divina. Los criterios seculares para reemplazar la revelación por la observación con la finalidad de adquirir el conocimiento comenzaron a tomar forma. Es aquí donde entran a tallar las teorías de Constant (2019) sobre la libertad de los arcaicos y de los modernos, como también las de Berlín (2002) y la libertad positiva y negativa. La libertad de los modernos entonces buscaba sacudirse de toda influencia de las clases dominantes hasta ese momento oponiéndose a lo que hasta ese momento se entendía como verdad.

Esta libertad se manifestaba de la manera siguiente:

- a. Libertad para pensar: La fe le daba paso a la racionalidad para comprender el mundo. Francis Bacon en esos tiempos hacía gala de su renombrado método científico para acceder al conocimiento.
- b. Libertad para elegir: Los vacíos dejados por la ciencia ya no iban a ser llenados por principios sacrosantos sino por un abanico de posibilidades para la elección basados en retóricas y narrativas defendidas por escuelas ideológicas. Rousseau, Montesquieu,

Voltaire y Sieyès plasman artificios como el pacto social, nación, ciudadanía, patria o la idea de pueblo.

- c. Libertad para hacer: Se quiebra la predestinación y el determinismo histórico sobre los roles que tenían que asumir los individuos en la sociedad. De esta manera surge una nueva casta de poder denominada burguesía quienes pugnaban por obtener una posición privilegiada frente al poder político debido a su creciente poder económico y de este modo, ascender en la sociedad.
- d. Libertad para ser: Erasmo de Róterdam sostenía la posibilidad de llegar a ser un nuevo hombre bajo los postulados del Renacimiento y el Humanismo descartando las enseñanzas bíblicas. Por eso, Comte citado por Caraballo (2021) sostuvo que, el gobierno de la sociedad positiva es ejercido por el gran clérigo de la humanidad, con su hermandad de presbíteros y sabios positivistas.

Entonces esta etapa buscaba desligarse de la influencia de los postulados cristianos, para poder cambiar el orden natural de las cosas en el campo económico, político y jurídico a través de la intervención directa del hombre prescindiendo de argumentaciones clericales si acaso la ciencia no pudiera explicar todavía los fenómenos o situaciones fácticas habituales en la sociedad, en aras de preservar la objetividad de las cosas. De esta manera, la ciencia pensaba el mundo y la industria emprendía las ideas. Por eso, Comte (2004) defendió el paradigma de la religión de la humanidad, que haría exterminar a los demás credos existentes, cuyo culto no estaría destinado a un dios en específico sino a un gran ser destinado al culto a la humanidad, es decir, una veneración de sí misma.

Sin embargo, con la aparición de la Edad Contemporánea la objetividad pretendida por la ciencia empieza a ser cuestionada. A principios del siglo XX

empiezan a discurrir nuestras corrientes artísticas como el proto cubismo, el dadaísmo, el surrealismo y el cubismo empezaron a tener importancia en desmedro del neoclasicismo o el barroco. Las imágenes desproporcionadas, sin armonía y con una estética vanguardistas comenzaron a tener una importancia inusitada ante la discusión si esas obras debiesen considerarse bellas o no bajo los valores estéticos tradicionalmente aceptados. Picasso esgrimió en ese momento la frase que, lo que pinta se sustenta en como piensa los objetos y no en como las observa. Las manifestaciones creativas pasaron de graficar la realidad a expresar la subjetividad y el mundo interior del artista, es decir, ya no se presenta la objetividad sino las percepciones sobre los objetos. Si la ilustración buscaba poner fin a la era de la oscuridad, aquí se buscaba también exponer la cara mala, lo grotesco y lo burdo porque el mundo también es así. Entonces la realidad deja de ser uniforme y consistente para pasar a ser fragmentos, descomposiciones y deconstrucciones. De este modo, Lyotard (1991) sostenía que, la realidad ya no se explica sobre la base de narrativas tendientes a llegar a una valoración consensuada de las cosas sino sobre la base de pequeñas historias orientadas a relativizar todo.

Por lo tanto, nos damos cuenta de que el tránsito entre la modernidad y la llamada posmodernidad nace como una reacción contestataria, tal cual cuando pasamos de la premodernidad a la modernidad, seguramente porque hubo muchas promesas incumplidas o expectativas insatisfechas. De tal manera, que si la premodernidad se fundamentó en el orden natural de las cosas y defendido por un acto de fe para validar la imposibilidad de acceder a todo el conocimiento debido a la divinidad de su origen, la modernidad y la posmodernidad apostaron por la oposición de lo natural, para dar lugar a un orden artificioso defendido por criterios seculares, con la diferencia que el primero se opuso a la naturaleza privilegiando la razón y el método científico para poder acceder a todo el

conocimiento pretendido y el segundo apeló más bien a las emociones, a lo instantáneo y al hedonismo ante la imposibilidad de acceder a una "gran verdad" a través de la ciencia. Entonces para no sentir dolor frente a esta desilusión se recurre al placer momentáneo y efímero para estar en un estado de inconciencia y negación de las limitaciones humanas para poder acceder a todo el conocimiento.

En la premodernidad el ser humano era un súbdito que trabajaba e iba a las guerras a pelear por su rey, en la modernidad se crea el concepto de ciudadano que trabajaba e iba a las guerras a pelear por su patria y su nación, pero en la posmodernidad se rechazan esos conceptos porque no se acepta la autoridad en su sentido disciplinario y punitivo salvo que, el trabajo encomendado cause placer en el individuo. En la premodernidad las culturas por lo general no se dedicaban al comercio por lo que el Estado dejaba plena libertad en estos menesteres. De hecho, los griegos y los romanos examinaban que el comercio era propio de los pueblos inferiores o bárbaros. Con la llegada de la modernidad los comerciantes comenzaron a influir en las decisiones del Estado debido al incremento de su riqueza. Estos llamados burgueses prometían colaborar con las arcas públicas a cambio de adquirir ciertos privilegios políticos como ser reconocido como parte integrante de la nobleza o favores económicos como la consolidación de monopolios u oligopolios. Estas prácticas todavía la ejecutan ciertos empresarios a través de la modalidad de financiamiento de campañas políticas de candidatos de su preferencia bajo la promesa de mantener los privilegios obtenidos en los gobiernos anteriores. Si bien la posmodernidad cuestiona este tipo de medidas cuestionando el concepto de democracia y de capitalismo, sin embargo, lo hacen de manera contradictoria apoyando agrupaciones o movimientos políticos con candidatos cuestionados por la justicia y fomentando el consumo desmesurado. Por último, el pre-modernista

Protágoras sostenía que el ser humano es la medida de todo, en la modernidad lo extendieron al antropocentrismo, es decir, el ser humano entendido como humanidad es la medida de todo, por lo tanto, se puede prescindir de un Dios. Por eso, Nietzsche exclamó que la deidad ha fenecido. En el posmodernismo, cada ser humano es la medida de todo, si nos circunscribimos a grupos pequeños. De este mismo modo, Foucault pronunció que el hombre ha fallecido como un agente social con rituales, cosas e historias comunes que lo entrelazan con una sociedad determinada con la finalidad de reducirlo a pequeños grupos constituidos por hedonistas orientados al placer individual.

Tenemos, desde la percepción política, jurídica y económica, la premodernidad era defendida por los conservadores de una manera inductiva partiendo de lo fáctico para llegar a comprender la generalidad del mundo. La modernidad en cambio fue defendida por los liberales y marxista a partir de los siglos XVIII y XIX de una manera deductiva partiendo de ideales, para luego cotejarlos con la realidad. La posmodernidad fue defendida por progresistas a partir de fines del siglo XIX de una manera también deductiva para dar paso a una nueva realidad, y fue a partir del siglo XX que esta nueva realidad se podría alcanzar a través del uso de las nuevas tecnologías con el propósito de alcanzar la realidad virtual, aumentada y mixta.

Tertuliano argumentaba que todo intento de explicar la fe a través de la razón era una expresión de la soberbia. San Agustín y Santo Tomás de Aquino arguyeron que la fe y la razón no se refutan entre sí, más bien se complementan, de tal forma que la fe sirve para iluminar y elevar la razón. Sin embargo, con la modernidad se comenzó a cuestionar este *feedback* descartando de golpe la fe en las argumentaciones racionales. Y si acaso hubiese todavía algún extremo que no se pudiera todavía explicar racionalmente entonces ese vacío del conocimiento se tenía que llenar necesariamente con un relato elaborado por el

propio ser humano, prescindiendo de toda intervención divina o postulado escatológico. Ya Averroes desde el siglo XII señaló que, la fe estaba subordinada a la razón y en el siglo XIII Guillermo de Ockham declaraba la autonomía entre la fe y la razón por cuanto, la primera se encargaba de lo sacro y la segunda de lo secular. Así pues, se buscaba dar paso a estructuras sólidas de pensamiento, los conservadores con leyes naturales y dogmas religiosos cuando el conocimiento era incomprensible para que después los liberales y marxistas contribuyeran con sus teorías racionalistas, elucubradas y sustitutorias de la fe con el propósito de dar paso a los relatos generalmente aceptados por la sociedad en su conjunto. Pero con el advenimiento de la posmodernidad estos relatos fueron cuestionados por su pretensión de alcanzar lo absoluto en la verdad de las cosas reemplazándolos por la relatividad, las opiniones y las percepciones sin pretender llegar a una verdad universal.

Podemos alegar entonces, que el ser humano en la premodernidad era parte de una comunidad, en la cual convivía en armonía entre el mundo físico (justificado con la racionalidad y el derecho consuetudinario o el *ius gentium* y el *mos*) con el mundo espiritual (justificado con la dogmática eclesiástica y el derecho canónico o el *ius fas*) e inclusive con ciertos artificios aspiracionales a un ideal jurídico (justificado por el relato positivista del *ius civiles* y o el derecho escrito conducente a un deber ser utópico. En la modernidad el ser humano pasa a la esfera de persona o ciudadano como parte de una colectividad llamada patria o nación donde podía convivir dentro de sindicatos, gremios, clubes, cofradías, logias, entre otros restándole importancia al mundo espiritual al priorizar el mundo físico y el positivismo. En la posmodernidad el ser humano pasa a tener una identidad digital, es decir, una suerte de categoría de avatar restándole importancia al mundo físico y al relato del positivismo con la finalidad de dar paso a los pequeños grupos y a las pequeñas historias instantáneas y

relativas conducentes al placer de los individuos. De esta manera la verdad ya no tiene una continuidad e integridad sino es fragmentada, vale decir, es un collage de posiciones verosímiles sin aspiraciones de buscar verdades universales y absolutas.

En Atenas los aspiracionales al conocimiento pasaban a la clandestinidad, para no ser acusados de ser pretendientes de la tiranía, tal como observamos en la obra de Plutarco (2010) *Vidas Paralelas: Pericles-Fabio Máximo*. En Roma Tito Livio solía decir "desconfiad de toda innovación". En una primera impresión podemos suponer que, es mejor permanecer ignorante de ciertas cosas y suplirlas con la fe. Si Adán y Eva no hubieran deglutido del árbol de la ciencia, la humanidad hubiera vivido por siempre en el paraíso. Si Dédalo no hubiera sabido construir alas de cera entonces su hijo Icaro no se hubiera estrellado y muerto. Bastien (2019) y Chesterton (2016) sintetizan las ideas tomistas de armonizar la convivencia entre la fe y la razón sobre la base del principio cristiano que son para los hombres las cosas que se revelan, pero las ocultas son para Dios. Schuhmacher (1998) al examinar la contestación de Mefistófeles a Fausto respecto a su identidad: "¡Yo soy el espíritu de lo contrario!" nos damos cuenta de las pretensiones de la modernidad y posmodernidad para cuestionar la convivencia armónica entre fe y la razón incorporando elementos oponibles, herejes, profanos y apóstatas para descartar a la fe de la ecuación. Goethe en su obra cumbre remata con lo siguiente, en el momento que la acción y voluntad divina son destructivas, lo diabólico se convierte en creativo (Schuhmacher, 1998).

Efectivamente, las posiciones oponibles y creadoras al orden de la premodernidad no se hicieron esperar. De esta manera encontramos posiciones como las de Proudhon (1970) señalando que, sería preferible que el ser humano no tuviera ninguna necesidad de modificarse; sin embargo, al nacer ignorante, si

requiere de una progresiva instrucción, ¿se deberá de refunfuñar de su intelecto, renunciar de su razón y abandonarse a la fortuna? Mejor que la convalecencia es tener la salud completa. ¿Pero esta es la razón para que el doliente no procure sanarse?

El pensamiento anarquista del autor estaba conducido hacia la inconformidad con el estado natural de las cosas dirigiendo una mirada crítica contra las instituciones existentes, de la manera siguiente: ¡Reforma, reforma!, clamaron en otras épocas Juan Bautista y Jesucristo. ¡Reforma, reforma!, reclamaron nuestros padres hace cincuenta años, (refiriéndose a la revolución francesa) y nosotros, por mucho tiempo aún, imprecaremos ¡reforma, reforma! (Proudhon, 1970).

Claramente, Proudhon (1970) quería resistirse a los postulados cristianos, por cuanto no concebía la idea de la convivencia armoniosa entre la razón y la fe. Al no permitirse el acceso a las cosas ocultas por ser de Dios entonces el hombre debería acceder a ese conocimiento por su cuenta o a llenar los vacíos del conocimiento a través de construcciones sociales y no a través de los dogmas de la divinidad. De esta manera el autor expresa que, todos los seres humanos son creyentes en un ser divino; esta dogmática se corresponde simultáneamente a la conciencia y razón. Lo que representa lo divino, Dios es un hecho primitivo para la humanidad, una idea tan ineludible, un principio indispensable e inevitable, como para nuestra comprensión lo son las ideas categóricas de substancia, de causa, de espacio y de tiempo. Con anterioridad al entendimiento inductivo, el Hacedor es mostrado a nuestra propia conciencia, del mismo modo que mediante los sentidos se puede probar que el sol existe, adelantándose a todas las razones que la física pudiera mostrar o evidenciar. Ello implica que tanto la observación como la experiencia nos permiten descubrir los fenómenos, sus

principios y sus leyes. Es decir, el sentido interno sólo nos puede revelar el hecho de su propia existencia (Proudhon, 1970).

Y si acaso no pudiéramos crear nuestro propio conocimiento entonces, se estaría condenando a la humanidad a la ignorancia. De este modo el filósofo francés exclamaría que cuanto más ignorante sea el hombre entonces se vuelve más obediente volcando su confianza no en el conocimiento sino en quien lo gobierna. En América Latina encontramos a Simón Bolívar quien arguyó que, la dominación más se manifiesta por la ignorancia que por la fuerza. De esta manera la modernidad expresaba un cambio, una revolución que permitiese acceder al conocimiento que la naturaleza nos negó porque es un error mantenernos en la ignorancia recurriendo al “espíritu de lo contrario” o el que “siempre niega”. Entonces si por un lado tenemos que, Dios es el Señor del orden (1 Corintios 14:33) entonces por otro lado, tenemos a los anarquistas que repudian el orden establecido, cuestionando a la autoridad, por considerarla opresora con la finalidad de dar paso a los cambios sociales. Si por un lado Dios es amor (1 Juan 4:8) entonces en sentido contrario, Marx exclamaba, la violencia es la comadrona de la historia. Si por un lado se proscriben las esculturas o imágenes sustitutivas de Dios (Éxodo 20:4), los liberales por otro lado enarbolaron a la libertad como la máxima virtud sobre la Tierra convirtiéndola en un objeto de culto, para emprender sus cambios paradigmáticos sociales. Sin embargo, Pérez (2003) estableció que “la libertad llegó con el cristianismo, que introdujo el iusnaturalismo (obedecer primero a Dios que al César) y la gracia de Dios hizo posible la libertad, porque la verdadera libertad es obedecer los mandatos de Dios” (pp. 226-227). Por eso, Lord Acton (1999) sostuvo que, aquellos que persiguen a la libertad solo por sus bondades finalmente tendrán almas de esclavos.

De esta manera nos damos cuenta de las pretensiones humanas de buscar como modificar el orden natural de las cosas por cuanto considera que la naturaleza y la divinidad se han equivocado en establecer ciertos roles predeterminados en la sociedad como, por ejemplo, unos nacen patricios y otros plebeyos, unos ricos y otros pobres, unos varones y otras mujeres, uno altos y otros bajos, unos delgados y otros obesos entre otras características que nos distinguen y nos hacen desiguales. Por eso, no es de extrañar que, en la modernidad tanto los liberales y después los marxistas levantaran la banderita de la igualdad, como oposición de la desigualdad natural, a través de revoluciones violentas que prometían el desarrollo de la sociedad. Así pues, observamos que, Marx sintió profunda admiración por la Revolución Francesa pese a considerarla liberal, burguesa y amoral por haber reconocido los derechos humanos (Manjarín, 2020). Lo que cuestionaban en realidad entonces no era el determinismo divino, sino que aquel determinismo no lo puedan controlar ellos. También observamos que esta pretensión de

corregir los errores de la naturaleza”, priorizando la razón en desmedro de la fe, por lo general degenera en convulsiones sociales, es decir, en actos de violencia. Esto explica por qué Lord Acton vivió un drama personal al no saber elegir entre la cristiandad y el liberalismo por cuanto sentía que eran dos posiciones dicotómicas entre sí dentro de un contexto histórico donde la Iglesia perseguía a los liberales por considerarlos contestatarios, herejes y apostatas”. (Pérez, 2003, p. 229).

De hecho, Chesterton llegó a decir, que la razón sin fe solo quedaría la locura. Seguramente la locura de variar el orden natural de las cosas para llegar a ser como Dios, o incluso más que él bajo el amparo de nuestra propia razón. Sin embargo, escrito está que la locura divina es más sublime que la sabiduría

del hombre y la endeblez y extenuación de Dios es más robusta que la fuerza del hombre (1 Corintios 1:25).

1.1.2. De Papá Lindo a Papá Estado

Pese a las advertencias del Creador a su profeta Samuel sobre la pertinencia de contar con un rey para la población, es decir, constituir un Estado que les iba a quitar a sus hijos, parte de su tierra y producción como materia de tributo, la decisión popular en su conjunto se volcó a reemplazar la protección divina por la de un monarca. Ante la afrenta Dios les advirtió que tampoco aceptaría reclamaciones por causa del obrar real (1 Samuel 8:12). Luego advertimos el dialogo entre Cristo y el maligno en la torre más elevada de la ciudad donde podían observar todos los reinos de la tierra. Satanás le hizo notar al Salvador que, esos Estados le pertenecían porque así se le fue conferido, y a quién deseaba se lo podría delegar a cambio de inclinarse ante él, es decir, a cambio de renunciar a su libertad individual (Lucas 4:5-8).

En el primer relato advertimos la predisposición del ser humano de buscar sacudirse de aquello que signifique la divinidad y la fe para doblegar su voluntad a ciertos artificios oponibles a lo establecido por Dios. Además, Samuel le hace notar a su Creador que otros pueblos ya habían hecho lo mismo con anterioridad, vale decir, desconocer la presencia e intervención divina para dar paso a una revolución y a un nuevo orden. En el segundo relato, vemos la tentación demoniaca para ofrecer eso que tanto anhela el ser humano: ser iguales a Dios. Aprovechando que el mesías tenía la forma humana el diablo quiso facilitar su caída. Sin embargo, tal como narran las Sagradas Escrituras, Jesús pese a su condición de ser humano, supo repeler la oferta que sonaba muy atractiva para el común de los humanos.

Con la arribada de la modernidad los conceptos de igualdad y la libertad pasaron por un debate no solo teológico sino también laico orientado hacia el ámbito jurídico, económico y político. En este título desarrollamos ambos conceptos de la manera siguiente: La doctrina clásica le ha otorgado a la igualdad, dentro de una dimensión jurídica, las tres aristas siguientes: como principio constitucional, como derecho fundamental y como criterio valorativo del sistema jurídico. Por eso, a la igualdad se le debe considerar como un fundamento conductor de todo estado democrático de derecho, es decir, como un derecho sustantivo subjetivo personalmente reclamable (Eguiguren, 1997) y como un valor socialmente aceptado digno de alcanzar.

Asimismo, la igualdad entendida como principio, tiene que constituir un fin que se puede perseguir a través de la sociedad, paralelamente a exigirse dentro del proceso de crear el contenido de la norma jurídica (Pérez, 2005). A su vez, la igualdad considerada como derecho fundamental, va a tender a reforzar y consolidar un específico estatus subjetivo, es decir, un determinado campo de intereses de los ciudadanos, que se concreta garantizando la paridad en el trato y la correspondiente prohibición de una sucesión, ni cerrada ni exhaustiva, de segregaciones y marginaciones (Pérez, 2005).

En cuanto a la igualdad como valor, sirve para determinar el ámbito fundamentado axiológico para interpretar el orden jurídico, así como mensurar lo legítimo de las diversas expresiones del sistema legal (Pérez, 2005), es decir, la igualdad es considerada como un patrón de medición de las actuaciones públicas y del ordenamiento de la convivencia social.

La dimensión jurídica de la igualdad, en sus tres aristas, ha evolucionado de acuerdo con los distintos cambios realizados periódicamente en la idea de Estado. Desde los albores de la historia, hay pensadores de la edad clásica griega,

como Platón y Aristóteles, después Santo Tomás (Seco, 2017) donde el concepto de la igualdad permanece indeterminado en su contenido, pero el constructo ha evolucionado, alcanzando en la actualidad un significado decisivo para legitimar los procesos políticos (Seco, 2017).

Hay que tener en cuenta que la igualdad es revolucionaria porque las sociedades estaban constituidas partiendo de la idea de que los individuos tenemos, en lo esencial naturaleza diferente. Lo que implica que no somos idénticos, a pesar de que seamos iguales (Oliveira, 2018). Por eso, tal como lo señalan los estoicos, todos los seres racionales, por el orden del universo, merecen el mismo trato moral (Oliveira, 2018).

En Grecia antigua, isonomía (ἰσονομία) es la igualdad ante la ley, siendo crucial en la gesta de la democracia de la futura Atenas. Esencialmente, la igualdad se refería a que los ciudadanos tenían derechos civiles y políticos, metáfora política que mejor resume el constructo democracia, en contrapeso a los privilegios ilimitados de la tiranía (Seco, 2017). En este periodo también advertimos los primeros indicios filosóficos de la distinción entre la igualdad formal con respecto a la igualdad material, cuando Platón realiza la aproximación inicial al concepto de igualdad económica entre todos los ciudadanos como valor primordial para convivir. Se debe recordar que, el modelo ateniense de democracia era sustantivamente funcional a la igualdad. Así se infiere del propio Aristóteles que, define la democracia como aquella donde concurren, la isonomía o igualdad ante la norma legal, la isocracia o igualdad ante el poder o en la toma de decisiones, y la isogonía o igualdad al participar en la administración, con idénticas restricciones para el acceso a ser ciudadano (Seco, 2017). De este modo, el autor hace suya la noción aristotélica sobre la justicia y la igualdad, cuando la extrae de la Política del estagirita (Aristóteles, 1988) el concepto de que la justicia se refiere a la igualdad cuando se trata de iguales, por lo que no es para todos;

asimismo, las desigualdades son justas para los desiguales y por ello no es para todos y por eso se muestran justas.

Al difundirse esta concepción filosófica en la sociedad grecorromana, fue penetrando, con el transcurrir del tiempo y al advenimiento del cristianismo, el concepto de cosmopolitismo, donde todos los seres humanos eran iguales, en tanto fueran hijos de Dios. Lo propuesto por el cristianismo sobre el concepto de igualdad se refiere a la igualdad teológica, no a la equidad material, la cual se comprende como una condición posible de cada ser humano. Ello significa, para la mayor parte de teólogos cristianos medievales, la igualdad teológica, se compadecía magníficamente con la desigualdad social (Seco, 2017). Por lo tanto, el cristianismo hizo suya la propuesta y sentenció que, si los seres humanos se crearon a imagen y semejanza de Dios, entonces todos poseen igual dignidad (Oliveira, 2018).

La relación entre el derecho y la autoridad política vista desde la edad media fue concebida de forma muy distinta a la que existe en la actualidad. En esa etapa, no existía el Estado como entidad política abstracta; el emperador o el rey eran los que ejercían la autoridad política. El derecho resaltaba por su carácter consuetudinario, dentro de su concepción dominante, su esencia como una institución viva que provenía su fuerza obligatoria del hecho de que el monarca y la gente lo admitieran de forma voluntaria (Grote, 2002). De este modo, cuando reyes y papas empezaban a apostrofar el poder para la interpretación de las reglas que existían, y para la creación de nuevas leyes, lo hacía como ejecutantes de Dios, es decir, esta idea prevaleció en la edad media como una suerte de ley superior e inmutable (Grote, 2002). Por eso, el autor hace énfasis en la disputa intelectual protagonizada por Gough, y McIlwain para determinar si en Inglaterra había legislación para crear nuevas leyes, luego de la invasión normanda. Por otro lado, el autor menciona que el Papa Gregorio VII

fue un vivaz precursor para detentar el poder de inventar y hacer novísimas normas legales concordantes con las exigencias de los tiempos en los decretos de los papas (*Dictatus Papae*) de 1075.

Con el pluralismo e igualdad, que implican los procesos de democratización, la llegada de la modernidad y de laicismo (desaprender, politeísmo de valores, entre otros), la noción o idea de igualdad muestra una extensión novedosa (Seco, 2017), expresada de que en el ámbito de la igualdad ya no solo se encuentra en el campo teológico, sino también en los vocablos ya no siendo sagradas -deicidio- sino también humanas y que son articuladas y emitidas por un sujeto que crea, del mismo modo metafísico, introduciéndose en el entorno sociocultural de la denominada modernidad en el siglo XVIII, buscando la igualdad jurídica, que se resume en reconocer los derechos inalienables e inherentes de todo ser humano (Seco, 2017).

Bodino (1992), quien desarrolló la teoría de la soberanía en su manera clásica, señaló que, el rey o soberano, a pesar de que aún se le consideraba *legibus solutus*, se veía obligado a acatar y obedecer las leyes de Dios, de la naturaleza y normas sustantivas del reino, como la ley sálica que reglamentaba la sucesión al trono francés. Aun en los países continentales europeos donde había una realeza y corona absoluta dentro del pensamiento de Bodino (1992) y sus continuadores, las limitantes referidas a la soberanía real que se derivan del derecho natural, solo se reconocieron recién a fines del siglo XVIII, impidiendo de forma efectiva la necesidad de una doctrina sobre el ilimitado poder del Estado. Y hasta que se perdieran los factores vinculantes de las fronteras que se impusieron sobre el poder político por las doctrinas del *ius divinum*, así como el derecho natural, es donde emerge la necesaria idea de proponer un constructo laico y civil del denominado Estado de Derecho sustentado en un trabajado sistema de limitaciones y controles normativos y judiciales (Grote, 2002). El autor

cita los diversos trabajos de Distel, (Aspects de l'évolution du controle juridictionnel de l'administration) y Solleis (Geschichtzte der offenen/öffentlichen Rechts in Deutschland), para poder dar explicaciones a las motivaciones filosóficas y políticas de los principales movimientos revolucionarios del siglo XVIII.

De hecho, las Declaraciones de Derechos de 1776 dada en Virginia, vinculada con emancipación de los Estados Unidos de Norteamérica, y de 1789, asociada a la Revolución Francesa constituyen la culminación de la elaboración de una nueva perspectiva de la idea de igualdad (Seco, 2017). Como podemos advertir, en un principio tanto los colonos norteamericanos como los revolucionarios franceses, entendían el concepto de igualdad de la misma manera, es decir, ambos acontecimientos históricos se suscitaron bajo criterios comunes acerca de la igualdad porque se habían inspirado en el desarrollo teórico del *rule of law* o del imperio de la ley de Rutherford y Locke, que tuvo como colorario el éxito de la Revolución Gloriosa de 1688 y la redacción de la gran carta de la libertades inglesa (Bill of Rights) de 1689.

Existe consenso para calificar a la independencia norteamericana como un movimiento armado burgués. No obstante, existen distintas corrientes historiográficas y pro-revolucionarias, que resaltan la relevancia y participación protagónica de los sectores populares, urbanos y rurales en los acontecimientos de esta revolución. En el caso de Francia, a saber, Mathiez (2009) no le da el calificativo de una insurrección burguesa, sino de una revolución democrática popular, donde se produjo un feroz proceso de conflicto de clases entre la burguesía emergente, por un lado y la facción popular integrada por la *sans culotterie* y el campesinado, por el otro. También este autor reivindicó el accionar de Robespierre durante el régimen del terror. Rudé y Thompson presentaron trabajos intelectuales que reformularían la historiografía de izquierdas. Por su parte, Lefebvre y Soboul, se inclinaron por la apreciación que estaba de acuerdo

con el movimiento obrero, como además justificaron la autonomía del movimiento campesino y *sans culotte*. A fin de cuentas, se destacan las contribuciones de Gauthier y Brunel acerca de la instauración de la democracia jacobina y las investigaciones sobre Robespierre de Labica y de Guillemín. Sin embargo, después las dos grandes revoluciones políticas burguesas de los últimos veinticinco años del siglo XVIII comenzaron a adquirir algunos rasgos diferenciadores (Castaños, 2018); entre ellas, la diferencia de principio más importante entre las revoluciones norteamericana y francesa, desde el punto de vista histórico, estriba en la aseveración únicamente compartida por la última, debido a que la ley es manifestación de la voluntad general. Según Castaños (2018) esta fórmula no se va a encontrar, por más que se escudriñe, en la declaración de independencia o en la norma fundamental de los Estados Unidos. Cabe precisar que el autor estuvo inspirado en el ensayo titulado *Sobre la revolución* de Arendt (2003) publicado en 1963.

Debemos precisar que el contexto socio económico era distinto en ambas sociedades. Mientras que Francia vivía una de las peores crisis económicas, agravada paradójicamente por la ayuda monetaria al proceso independentista norteamericano, las 13 colonias vivían una relativa estabilidad económica. Por eso, si bien los revolucionarios franceses concibieron la igualdad como un aval que favorece a los ciudadanos frente a un accionar vertical de parte del poder estatal en sus distintas manifestaciones, gestionando, juzgando o legislando, ya que de forma original solo se inclinaba a la igualdad formal o jurídica, por lo que los ciudadanos tienen derecho a que se les trate y aplique la ley por igual. Sin embargo, después entendieron que debían virar significativamente respecto a la idea inicial, si no querían ver fracasar la revolución. Gottschall (2021) explicó este comportamiento humano en su obra *The Storytelling Animal: How Stories Make Us Human*, sosteniéndose en las últimas investigaciones realizadas dentro de la

neurociencia, psicología y biología evolutiva. Este autor sostiene que las historias nos ayudan a sobrellevar los complejos problemas sociales de la vida, pero advierte que nuestro instinto propenso a la narrativa de historias y cuentos posee un lado oscuro. Nos vuelve inermes a teorías conspiratorias, publicidades y narrativas sobre nosotros mismos que resulten más “verídicas” que verdaderas. Los mitos nacionales, las leyendas o *folktales* también podrían ser sumamente perniciosos.

Fue entonces que a través del exacerbo desmesurado de la adicción natural por la narrativa operada mediante técnicas, hoy claramente identificables conceptual y fácticamente, como la propaganda, los *fake news* y la postverdad, la Revolución Francesa comenzó a calar hondo en el imaginario colectivo, trascendiendo sus fronteras territoriales y las barreras del tiempo.

Kahneman (2013), recopiló los fundamentos de la propaganda nazi promovida por Goebbels, para argumentar que para que la gente crea de manera confiable una mentira es repetirla frecuentemente pues lo familiar no se puede distinguir con facilidad de la verdad. Las publicaciones incendiarias de Jean-Paul Marat y las pinturas de Jacques-Louis David enarbolando los símbolos de la revolución constituyen una indubitable muestra de propaganda. Según Harari las llamadas noticias falsas o *fake news*, no es una práctica reciente, sino que existe desde hace milenios en forma de religión organizada. A la humanidad le sirvió para dar cohesión elástica a un grupo considerable de personas. Para el autor, los sapiens lograron que sus colectivos se mantengan unidos en gran número debido a sus destrezas para la creación de bulos y mitos que les permitió sobrevivir en el tiempo, a diferencia de los neandertales, aunque más corpulentos, pero sin la capacidad de mentir para formar grupos más sólidos y numerosos.

La conocida frase: *Qu'ils mangent del brioche*, traducida habitual y erróneamente como *que coman pasteles* (es de precisar que el brioche no es un pastel sino un bollo dulce), achacada a María Antonieta, se configura como uno de los más grandes *fake news* de la historia de la humanidad, que aunada al "escándalo del collar" fueron interpretados en el sentido que sólo la élite podía obtener bienes de primera necesidad y hasta acumular artículos suntuosos durante la crisis económica. Es posible que la indignación popular generada luego de la difusión haya servido a los revolucionarios para darse cuenta, que el común de los habitantes realmente no buscaba la igualdad formal o jurídica sino la igualdad material, para poder escaparse del hambre que los asechaba día a día.

Robespierre usó la mentira emotiva para crear y delimitar la opinión pública con el propósito de condicionar las actitudes sociales (Quiroz, 2022; Robespierre, 2005). El llamado "Incorruptible" señaló que los males de una sociedad provienen del régimen, jamás del pueblo; la miseria de los ciudadanos es el crimen de los que gobiernan; por lo que, el primer objetivo de cualquier constitución es la defensa ineludible de la libertad individual y pública, incluso contra el mismo gobierno y a su turno, Saint Just señaló que, el gobierno es el enemigo peligroso de un pueblo.

Se comenzó a apelar a las emociones o al *argumentum ad-pasiones* para continuar ganándose el favor de la población. Luego, se incluyó en el discurso el pensamiento desiderativo para negar la realidad y afectar el proceso del razonamiento lógico. Por ejemplo, Robespierre en su alocución del 18 de diciembre de 1790, va a defender a los pobres y su derecho a la ciudadanía. El término pobre, se convierte en sinónimo de pueblo, quedando fuera de esta denominación, los poderosos y ricos, teniendo en cuenta la antigua usanza. Robespierre va a criticar a los partidarios de los funestos sistemas, que someten

a los pobres a la miseria. La crítica es muy dura, pero las disposiciones son exiguas, y terminar con los abusos, expresión de la economía moral, para el resguardo de las potestades del pueblo a una vida tradicional y modesta. A pesar de ello, Robespierre considera que, pueblo/pobres y ricos conforman una sola entidad política, pero no social que se debe preservar y que su unidad social se busca restituir. Se busca la división de la nación en dos sectores o clases, donde la primera no parecería armada más que para contener a la otra (Miras, 1989).

Aquí advertimos que el discurso revolucionario comenzó a plagarse de falacias lógicas, tales como: recurrir a las secuelas, apelar al miedo, referirse al halago, apelar a la compasión, apelar al absurdo, apelar al victimismo y recurrir a la culpa.

En cuanto al *argumentum ad consequentiam* se desprende que, el pueblo era pobre porque existen los poderosos. De no ser así, entonces la élite no hubiese sido rica, configurando una ecuación de suma cero: algunos ganan porque hay otros que están perdiendo.

La retórica revolucionaria partía de la teoría estática de la riqueza, por lo tanto, debe ser redistribuida porque la élite acumuló una mayor porción dejando de este modo muy poco para los pobres. En contraposición, encontramos la teoría dinámica de la riqueza, la cual establece que, ante la eventualidad de escasez o carencia material, entonces la riqueza se puede crear, sin importar necesariamente la condición socio económica.

Sobre el *argumentum in terrorem*, la élite es corrupta y maligna. Se apeló al alego, el pueblo es virtuoso y bueno. La falacia *ad misericordiam* se incorporó para justificar que la revolución estuvo dirigida para que los pobres tengan un futuro mejor. Apelar al ridículo, en tiempos de la revolución era muy recurrente.

Se acudió a la sátira y a la burla. El rostro de Luis XVI pegado al cuerpo de un cerdo y el rostro de María Antonieta al de un leopardo formaban parte de la simbología de esa época. Estas representaciones enviaban el mensaje subliminal, para todo aquel opositor a la revolución iba a ser comparado con un animal. También se apeló al victimismo, el pueblo es pobre debido a un ardid de los ricos. Por último, se apeló a la culpa, sosteniendo que Francia había entrado en crisis a partir del arribo de María Antonieta.

Por eso, no es de extrañar que Robespierre el 19 de octubre de 1792, en su inicial misiva, rememora a los convencionales que su cometido era entregar a Francia una nueva constitución, que sea auténticamente republicana, no como la americana, que es embusteramente republicana por cimentarse en la alcurnia y abolengo de la riqueza. Por ello señala que, en el sistema americano, todo está contra la sociedad. Los comerciantes son los explotadores, los negociantes y propietarios, los grandes monopolistas, acaparadores, especuladores; una mínima cantidad de millonarios, malhechores y confabuladores, vampiros y criminales, que están en contra de los reales intereses de la sociedad, especulando con la miseria pública. Abriéndose un abismo entre la sociedad, conformada por el pueblo ciudadano, al que se le debe entregar pan, trabajo y costumbres, y los ricos, que son una minoría, casta que se opone a ellos.

Es decir, se creó un escenario en el cual, los grandes propietarios y comerciantes (los poderosos) tenían un plan político propio, el cual no consideraba las necesidades y determinaciones del pueblo. De esta manera, los enemigos de la revolución le negaban el pan al pueblo como en su momento lo había hecho el rey. Robespierre (2018) en su obra *Sur les principes de morale politique qui doivent guider la Convention nationale dans l'administration intérieure de la république*, entendía la democracia como una República, debido a que en ella el interés general prevalece sobre lo privado, y por ello, democracia

y república son símiles. La igualdad y la libertad son intrínsecas de la democracia; la igualdad es la esencia de la democracia. Y el gobierno democrático debe mantener esa igualdad como principio, debido a que ello genera la virtud que corresponde al interés por los asuntos públicos. La república de la virtud es la síntesis de la democracia, pues se sostiene en la igualdad, y esta igualdad moviliza a la ciudadanía a comprometerse a dar prioridad a los bienes públicos, que solo se consigue en la democracia. Dentro de la sociedad civil, la defensa de la democracia se realiza con la fuerza del pueblo.

Robespierre solo cree y admite la voluntad general de Rousseau, que aún es la denominada voluntad divina de la monarquía absoluta cuyo desear y pretender es suficiente para generar normas. Esta artimaña jurídica se explica y sustenta en que se deifica al pueblo, que se produjo en la venerada insurrección francesa, y que, para Arendt (2003), fue secuela ineludible de intentar emanar la norma y el poder del mismo manantial. Pero, los denominados padres fundadores no realizaron el desafortunado yerro ulterior de los insurrectos franceses de desorientar la etiología del poder con el origen de la norma legal. Para los padres fundadores, la semilla del poder emerge desde la sima, del arraigo natural del pueblo, pero el fundamento de la ley se ubica en la parte superior, en una zona más alta y trascendente. Este es el sentido de los cariacontecidos agitadores franceses, y, especialmente, luego que los jacobinos capturaran el poder después del descalabro e incompetencia de los girondinos, cuando la *volonté générale*, voluntad general de Rousseau sustituyera de manera definitiva a la *volonté de tous*, voluntad de todos. La voluntad de todos consideraba la aceptación personal, particular de cada uno, y esto no se podía ajustar al movimiento insurreccional, de ahí que se reemplazó por otra imprecisa voluntad, que elimina el enfrentamiento de doxas, siendo una y no divisible (Castaños, 2018).

De esta manera la república fue reemplazada por *le peuple* por lo que el nuevo orden político ya no iba a estar fundamentado en las instituciones tradicionales sino más bien en la voluntad popular, cuyo rasgo caracterizador más distintivo era la unanimidad de la voluntad general. Esto hizo que el pensamiento político de Robespierre asumiera que la opinión pública siempre se acordara por consenso y no por mayoría. Como podemos observar, la revolución francesa, partió del autoritarismo de la voluntad general desarrollada por Rousseau para velar por una abstracción irracional de coactar la libertad para favorecer la igualdad material. Quebrar el antiguo régimen para dar paso a un nuevo orden. No obstante, la guerra de independencia de los colonos tuvo como guía el principio de la partición de los poderes públicos desarrollado por Montesquieu, para velar por la concreción del mantenimiento y fortalecimiento del sistema secular. Por eso, algunos historiadores se niegan a denominar revolución al plan independentista norteamericano. Aunque bajo la óptica de Castaños, la revolución norteamericana tranquilamente se puede denominar así porque formaliza un novísimo cuerpo político, es decir, una moderna manera de gobernar. A su vez, permitieron la posibilidad que la opinión pública pudiera ser cuestionada porque consentían la pluralidad y despreciaban la tiranía de lo políticamente correcto. Dicho principio está inspirado en el "*checks and balances*" o sistema de los pesos y contrapesos en la división del ejercicio de los poderes públicos.

También en la Francia revolucionaria se reemplazó el imperio de la norma legal por el imperio de la necesidad que pretendía salvar a los más necesitados a base de la *virtud* y la *compasión*. Aquello significó aplastar violentamente la libertad individual para alcanzar la "felicidad colectiva" porque buscaban corregir los "errores de origen" cometidos por el orden natural de las cosas. Robespierre y luego en el siglo XX Rawls advirtieron que estos "errores de origen" deberían

ser corregidos por ser injustos, a través de un orden artificioso, virtuoso e incorruptible inspirado en la teoría de Rousseau, que llegó a plantear la existencia de una voluntad general que más bien, nunca se equivoca. La exaltación de la piedad para atender a los más vulnerables fue el caldo de cultivo para la dictadura de Robespierre y su régimen de terror.

En cuanto a las potestades fundamentales, en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre fueron entendidos como fuente del poder político y la llave del cuerpo político, pero en Norteamérica las declaraciones de derechos se entendieron como mecanismos para controlar y limitar el poder político.

La dualidad de la indagación de la felicidad en la declaración de independencia, la satisfacción privada y el derecho a la felicidad pública con respecto a la doble naturaleza francesa entre libertad civil y libertad pública, se explica en la comprensión y respeto irrestricto de la naturaleza humana por parte del *common law* y el sesgo del *civil law*. Los colonos entendieron que el comportamiento humano si bien estaba condicionado por su egocentrismo, mezquindad e individualidad para poder satisfacer sus propias necesidades en aras de alcanzar su felicidad, pero también reconocían la empatía y el carácter vicario en el hombre, no como una contradicción a lo anteriormente acotado sino como una consecuencia para alcanzar su felicidad. Ningún ser humano puede ser feliz en un entorno donde reine la infelicidad de los demás. Por eso, observamos al ser humano acumular riqueza, y luego compartir sus beneficios con los demás, no porque sea un arcángel virtuoso o un buen salvaje, sino porque de este modo asegura su felicidad personal.

Los colonos tomaron como referencia la frase *Laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même*; dejen hacer y dejen pasar, el mundo va solo de Vincent de Gournay y la tesis de la mano invisible de Adam Smith, para entender el

comportamiento natural de los individuos. Posteriormente, Proudhon y Hayek, inspirados en el trabajo de Chuang-tzu, reforzaron estas ideas con el “orden espontáneo” en las relaciones interpersonales. También Nozick aportó al respecto con su “utopía minarquista”.

Las utopías generadas en el siglo XVI por Róterdam, Moro o Gracián conllevaron a discutir sobre el estado natural del hombre. Según Hobbes el hombre era malo por naturaleza porque se conducía bajo el *Homo homini lupus*, el hombre es un lobo para el hombre, frase acuñada por Plauto y el *Bellum omnium contra omnes*, guerra de todos contra todos, por lo que la sociedad intenta corregir tales comportamientos para favorecer la convivencia. Por su lado, Rousseau inspirado en el *hombre es algo sagrado para el hombre* de Séneca y en las ideas de Montaigne, argumentaba que el hombre era bueno, pero fue corrompido en el tiempo por la sociedad, convirtiéndose de este modo en el hombre histórico. Y la única alternativa para lograr la regeneración moral del hombre que ha extraviado la bondad original, era a través del contrato social suscrito entre el individuo y la sociedad que lo corrompió para armonizar la convivencia humana. Sin embargo, Ortega y Gasset sostenía que el ser humano no es un participio sino un gerundio, es decir, no “somos” más bien “nos vamos haciendo”. En esta línea, Munizaga sostiene referenciado en los estudios de neurociencia de Puig y Cyrulnik, que el individuo no es bueno ni malo *per se*, sino que a lo largo de su vida va decidiendo por sí mismo cómo comportarse, por más que haya algún determinismo social que condicione sus opciones. También Maturana, arguye que el hombre puede llegar hasta los límites impuestos por su biología, por lo que el determinismo no recae en la sociedad sino en los individuos.

El sesgo del *civil law* (Mousourakis, 2015) radica en solo reconocer el egoísmo, mezquindad y la individualidad humana, negando de este modo la

empatía y el carácter vicario en el hombre, sustituyéndolos por un ejercicio artificioso violento impuesto por el "imperio de la necesidad". Estos modos diferentes de entender el comportamiento humano van a determinar el tratamiento condescendiente del poder político hacia la población, principalmente de los más vulnerables. La condescendencia entendida en sus dos acepciones: por un lado, motivar la solidaridad, la generosidad y la cooperación sobre la base de la empatía y por el otro, sobre la base de la piedad para atender a los más necesitados.

Por otra parte, la filosofía derivada de Europa se inició en América Latina en el siglo XVI. Entre las figuras más notables de este período se encuentra Bartolomé de Las Casas (1484-1566); otras figuras importantes incluyeron a Francisco Suárez (1548-1617) y Francisco de Vitoria (1492-1546), y filósofos-teólogos medievales anteriores, como Thomas Aquino (1225-1274) y John Duns Scotus (1265/6-1308). La mayoría de estos autores nacieron en la península ibérica, pero muchos de ellos se habían establecido en las colonias. Entre los más importantes, aparte de Las Casas, se encuentran Alonso de la Vera Cruz (ca. 1504-84), quien compuso los primeros tratados completamente filosóficos en América Latina, Tomás de Mercado (ca. 1530-1575) y Antonio Rubio (1548-1615) (Stanford University, 2024).

Por otra parte, el siglo XVIII, bajo el influjo de la filosofía moderna y la Ilustración, ayudó a preparar el camino para las guerras revolucionarias de independencia. Las discusiones filosóficas de la época estaban dominadas por el pensamiento político. Aun así, el escolasticismo continuó influyendo en la clase intelectual y avivó un interés continuo en las preguntas metafísicas tradicionales. Escritores como Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos (1745-1783) y Francisco Javier Clavijero (1731-1787), ambos de México, fueron influenciados por los primeros filósofos modernos como René Descartes (1596-1650). Sin embargo, la

ola de pensamiento independiente encontró su mayor inspiración en la filosofía política de la Ilustración. En particular, ideales políticos liberales basados en el pensamiento de los filósofos franceses ayudó a consolidar puntos de vista independentistas en toda América Latina. Entre los herederos latinoamericanos importantes de esa tradición se encontraban Simón Bolívar (1783-1830) en Venezuela y Colombia, Miguel Hidalgo (1753-1811) y José María Morelos (1765-1815) en México, y mucho más tarde, José Martí (1854– 1895) en Cuba (Stanford University, 2024).

Cabe precisar que muchos próceres de la independencia de las colonias latinoamericanas habían sido educados en Francia como el caso de San Martín e incluso participado en algunas acciones bélicas, como el caso de Miranda. Es así como, a principios del siglo XIX, muchos países latinoamericanos se emanciparon de las potencias coloniales europeas. A raíz de esto, los pueblos recientemente liberados enfrentaron el reto de conformar naciones duraderas y estables a partir de lo que quedaba de los imperios, español y portugués. Predominaban en ese momento, las preocupaciones políticas referidas a la organización y consolidación de las nuevas naciones, junto con el encontrar sus estabildades sociales e integraciones de sus pueblos, los cuales tenían una gran diversidad. Se ambicionaba un progreso económico y social igual al que tenían los países europeos y el norteamericano. En este contexto, la ideología de elección era una versión del positivismo. (...) El énfasis del positivismo tanto en la ciencia empírica como en las soluciones pragmáticas parecía proporcionar una base práctica para alcanzar los diversos fines de las nuevas naciones. (...) Incluso se utilizó para justificar regímenes dictatoriales, como en el caso de México (Stanford University, 2024).

Alberdi en Argentina y la intelectualidad chilena a mediados del siglo XIX comenzaron a cuestionar por qué Estados Unidos de Norteamérica había

progresado más en relación con América Latina. En su afán de hallar una respuesta encontraron que la propensión política hacia la tradición francesa revolucionaria había influenciado significativamente en el desarrollo de sus pueblos. Por eso, la constitución argentina de 1853, que el mismo Alberdi impulsó, se elaboró más bien sobre la base del giro realizado hacia los postulados de la constitución norteamericana. Por su parte, en esa misma época el gobierno del presidente Manuel Mont, contrató los servicios del economista Courcelle-Seneuil, quien estaba muy influenciado por las ideas antirrevolucionarias francesas de Tocqueville. El alejamiento de los ideales revolucionarios franceses permitió justamente a Argentina y Chile, convertirse en países referentes y de excepción en el vecindario latinoamericano.

Por otra parte, en la actualidad, Francia aparentemente se encuentra distancia de los temas de Latinoamérica, que les puede sorprender a muchos lectores que América Latina es germinalmente un invento galo. Y la idea de una América llamada latina, y no simplemente ibérica o hispana, le permitió a la Francia revolucionaria reivindicar una mayor presencia en el nuevo continente alimentado por sus ideales libertarios y revolucionarios. Ese sello que permitió identificarlo con el espíritu de las luces de la Francia revolucionaria, que toma en cuenta a los próceres de la independencia, particularmente los de las zonas andinas, dejaron huellas que aún son notorias en la América Latina presente (Wallace, 2017).

De hecho, es preciso destacar que, para muchos estudiosos, París era el centro y la capital de Latinoamérica, el peso específico de las actividades parisinas impactaban en la vida intelectual y cultural de los latinoamericanos, donde el propio Vargas Llosa dijo que, en la capital francesa se descubrió latinoamericano, y acotó que eso mismo le ocurrió a otros escritores de su generación (Wallace, 2017). Por eso, Gaspard Estrada, director ejecutivo del

Observatorio Político de América Latina y el Caribe (OPALC) de *Sciences Po*, expresó que el concepto, América Latina tuvo su origen en París a mediados del siglo XIX.

Se tiene que tomar en consideración que Marx quedó literalmente impresionado y asombrado con la Revolución Francesa, como muchos intelectuales germanos de su generación; que la consideraban la revolución por excelencia y magnificencia (Lowy, 1989). De hecho, llegó a decir en su libro *Die Deutsche Ideologie* que en Francia se registró la revolución más gigantesca (*Kolossalste*) que la humanidad haya conocido en la historia.

América Latina ha sido, con una larga y notable historia, receptora principal de las ideas socialista, adaptándose y conviviendo de forma armónica con las principales premisas de los revolucionarios franceses preexistentes e imperantes en esta región del continente. Su introito se va a remontar al siglo XIX, donde es evidente como impactaron las ideas socialistas de Claude Henri de Saint-Simon (1790-1825) y Charles Fourier (1772-1873) que se expresan en el tratado *Dogma socialista* de Esteban Echevarría (1805-1851). En el siglo XX, Emilio Frugoni (1880-1969) en Uruguay y Mariátegui (1894-1930) en Perú, entre otros, elaboraron escritos marxistas, aunque frecuentemente en términos poco ortodoxos (Stanford University, 2024).

Marx y Engel elaboraron sus teorías pensando en aplicarla en los países industrializados, principalmente en Alemania e Inglaterra, con la finalidad de revalorar a la parte más frágil del vínculo de trabajo, es decir, al obrero o proletariado (Cornu, 1965). Sin embargo, la intelectualidad latinoamericana tuvo la destreza de trasladar la victimización hacia el campesino, por ser el oprimido dentro de la estructura de producción agrícola, muy propia de nuestra región.

Por otro lado, se tiene que considerar que, el marxismo latinoamericano ha sido diverso en sus singularidades filosóficas, y está sujeto a un desarrollo continuo. Aun así, muchas expresiones de este marxismo se comprometen a lo siguiente: (1) el fin del imperialismo, el neocolonialismo y la sujeción de clase mediante del cambio social democrático y/o la revolución (basado en la falacia de la victimización y la misericordia); (2) una forma de humanismo socialista basada en: a) poner fin a la explotación capitalista del ser humano por parte del ser humano (basado en la teoría estática de la riqueza): (La ecuación de la suma 0). y; b) mantener un modelo de dignidad sustentado en la igualdad social y económica (sustentado en la teoría del valor, la igualdad material y la redistribución de la riqueza para corregir los errores de distribución de la naturaleza); (3) una concepción de la filosofía comprometida con la comprensión del mundo en todas sus aristas dinámicas e interrelacionadas, teorizando los significados del capitalismo y el socialismo, y arrojando luz sobre cómo actuar en consecuencia. La conciencia de clase de los trabajadores, el proletariado o la gente suele considerarse como un motor fundamental en la transformación de la sociedad. La cual está basada en la tesis de Rousseau (La voluntad general y el contrato social) y Robespierre (instauración de la República de la Virtud) (Stanford University, 2024). A pesar de tener una gran y larga apertura del pensamiento socialista, este ganó mayor notoriedad y posicionamiento académico solo a partir de 1960 en toda latinoamérica (Stanford University, 2024). De hecho, Harold Davis expresó, de forma muy plausible y explícita que, el marxismo se transformó en la certeza ideológica en la mayor cantidad de los profesionales de esta parte del continente americano, después de la década de los sesenta. El éxito de la revolución cubana proyectó en la entelequia latinoamericana la posibilidad de emancipación de un pueblo oprimido del yugo de una potencia mundial dominante. Aunque lo que realmente sucedió fue solo un traslado del yugo a otra potencia mundial dominante.

Mariátegui (2010) encabezó una manera de expresar el marxismo latinoamericano, manifestando sus caracterizaciones de acuerdo con su realidad. Pero, fueron apareciendo otras personalidades dentro del marxismo académico, en la fase contemporánea, incluido Adolfo Sánchez Vázquez (1915–2011), hispánico pero que laboraba en México, y el brasilero Caio Prado Junior (1907–1990). La popularidad del marxismo posibilitó su institucionalización generalizada y su embate en casi todos los enfoques filosóficos activos en América Latina. Sin duda, no está exento de críticas, muchos de los cuales afirman que una filosofía que tiene como objetivo cambiar el mundo no es filosofía en absoluto, o que su alcance es demasiado limitado para una disciplina completa. Sin embargo, no es exagerado señalar que, generalmente, los tópicos marxistas siempre se encuentran ampliamente presentes en la filosofía de latinoamericana, inclusive, si estos filósofos, a pesar de estar en minoría, persiguen un programa de investigación filosófica expresamente marxista (Stanford University, 2024).

En cuanto a la libertad se puede expresar lo siguiente:

Tanto Constant como Berlin esbozan una historia de la libertad política. Aunque el hombre quizá ha gozado siempre de algún tipo de libertad, estos dos escritores no se preocupan de determinar la relación entre la libertad 'antropológica' o 'fundamental' y la libertad política. Ni siquiera se extienden en precisar los fundamentos filosóficos de la libertad política. Al aceptar que existe la dimensión política de la libertad, se interesan exclusivamente por determinar qué forma de entender y de organizar esta libertad conviene a la sociedad política. (Saralegui, 2007, p. 237)

El desarrollo conceptual de libertad es coincidente ya sea para Constant y Pettit, como la libertad moderna de Constant es sincrónica con la libertad

negativa de Berlín; y la libertad antigua es la libertad positiva. Estos autores argumentan que la libertad, a través de la historia, ha ido descubriendo su significado. En un principio los seres humanos se inclinaban por una libertad fijada en la participación (libertad de los antiguos o positiva). No obstante, Ni Constant ni Berlin, especifican si hubo algún antecedente de la libertad de los antiguos o positiva o este concepto constituye el punto de arranque de la historia de la libertad política. En cuanto a la libertad de los modernos o negativa, Berlin es más preciso que Constant, al fijar desde Erasmo y Ockham hasta nuestros días el periodo de vigencia. Ambos autores coinciden en señalar como punto de quiebre de la historia de la libertad al individuo. A los antiguos jamás se les hubiese ocurrido concebir al individuo al margen de su condición político ni como simiente de la sociedad. El hombre libre más bien era aquel considerado como ciudadano, el cual estaba muy vinculado a lo público. Por otro lado, la libertad de los modernos es vislumbrada como cambiante, más individualista para determinar su propio destino. Si acaso se permite la participación democrática, no es por convencimiento ciego sino porque permite la protección de los derechos individuales. Significa apartarse de lo que Álvaro Vargas Llosa denominó mercantilismo estatal, por eso, mientras que los seres humanos antiguos, eran más comunitarios, se inclinaron hacia la conflagración, los actuales individuos modernos prefirieron el comercio como la vía para obtener lo que han deseado. Las acciones violentas como la guerra han fracasado, puesto que con las acciones armadas se obtienen menos que con la permuta, y es el principal motivo por el que las comunidades humanas optaron por el comercio y, en han permitido fomentar que surja el individuo a través de un novísimo tipo de libertad. Pero, Constant se acota, como Berlin, a establecer que al aparecer el individuo es el auténtico paso a la modernidad, a la libertad negativa. Sin ahondar en la dificultad, de por qué los antiguos seres humanos y comunitarios

han decidido ser individualistas, por ejemplo, el comercio, con el propósito de procurar todo aquello que se quiere poseer (Saralegui, 2007).

Es preciso interrogarse, ¿cuál de las libertades es mejor? Berlin con una visión menos historicista que Constant, defiende la superioridad moral y teleológica de la libertad negativa porque permite al hombre alcanzar una libertad más depurada: el pluralismo. Para Berlin, este fin permite superar las estructuras autoritarias delimitadas por el positivismo. De esta manera el hombre puede decidir sobre la suerte de sus bienes y no estar supeditado a los monistas bienes impuestos por la colectividad donde convivía. En cambio, Constant con un historicismo más duro arguye que no tiene sentido preguntarse sobre la superioridad de un concepto sobre el otro, debido a las barreras fijados por el tiempo. Ni los antiguos podrían ejercer la libertad negativa, ni hoy se podría ejercer la libertad positiva tal como lo disfrutaban en el pasado. Por lo tanto, para Constant no podremos jerarquizar las libertades de ambas épocas, dado la existencia de una radical separación histórica. Pero para Berlin la preponderancia de la individualidad como característica del hombre, es claramente sustancial porque le permite conseguir una nueva libertad, la negativa, moralmente superior a la positiva. La libertad positiva cobra sentido no si procuramos contestar a la pregunta ¿qué soy libre de hacer o de ser? o ¿quién tiene que decir lo que yo tengo lo que no tengo que ser o hacer? Esto es justamente lo que ha conllevado al conflicto ideológico imperante en el mundo. La orientación positiva de libertad no es admitida por los defensores de la libertad negativa, por cuanto puede dirigirnos con argucias al totalitarismo. En ese contexto:

Cuando se trata con consideraciones de cuándo las personas son libres, es crucial insistir en conseguir bastante claridad sobre lo que cada autor considera que son los rangos de estos términos variables. Tal insistencia revelará donde se encuentran las diferencias entre los autores, al tiempo

que proporcionará un punto de partida para el valioso examen de qué podría justificar tales diferencias. La distinción entre libertad positiva y negativa, sin embargo, se ha interpuesto en el camino de este enfoque. Nos ha estimulado a ver diferencias en las interpretaciones de la libertad como resultado de las diferencias en las concepciones sobre la misma. Esto, a su vez, ha estimulado tipos de preguntas incorrectas. Hemos estado tentados a preguntarnos cuestiones tales como: 'bien, ¿quién está en lo correcto? ¿Su concepto de la libertad es el correcto?' '¿Qué tipo de libertad es el que realmente queremos después de todo?' Sin importar cómo los autores sobre la libertad se encuentren organizados en diferentes bandos, tales preguntas no ayudarán a revelar las cuestiones centrales que los separan entre sí. Sería mucho mejor insistir en que el mismo concepto de libertad está operando todo el tiempo, y que las diferencias, más que sobre 'qué es la libertad', son, por ejemplo, sobre qué personas son libres, o sobre qué puede contar como un obstáculo o interferencia a la libertad de las personas así concebidas. (Maccallum, 2014, pp. 297-298)

Por eso el autor concluye lo siguiente que, de forma desafortunada, incluyendo la diferencia entre las libertades positiva y negativa, como dos clases disímiles de libertad, puede parecer que colapsen, no pudiendo progresar en la comprensión de los temas que distancian las filosofías e ideologías que frecuentemente se señalan de acuerdo a las posiciones de cada uno de los participantes. Aunque, se puede disipar una de las sustantivas barahúndas que obstaculizan entender esas cuestiones. Al reconocer que la libertad es siempre, tanto libertad de algo como la libertad para hacer o llegar a ser algo, se está provisto de una forma de dar sentido a interminables y mal conceptualizadas disputas vinculadas, verbi gracia, cuando un ser humano es real y plenamente libre, se tiene que preguntar ¿por qué es importante la libertad?, y ¿de qué

depende su importancia? Éstas, al tiempo que son temas sobre los cuales se vuelve a distinguir entre la libertad positiva y la negativa, otorgan medios para laborar de forma sensible con los textos que aparentemente aceptan dicha distinción o sustentarse en esta (Maccallum, 2014).

1.1.3. De Papá Estado a Papá Mediático o Youtuber telecracia

Es preciso recordar que América latina y la Europa continental son herederos de la Revolución Francesa como máxima manifestación del triunfo de las retóricas y narrativas en desmedro del orden natural de las cosas.

A este grupo de revolucionarios Marx los llamó la burguesía, constituida principalmente por comerciantes exitosos quienes habían acumulado un importante poder económico, pero que buscaban a su vez, obtener político y jurídico para poder tomar decisiones de Estado. Esta burguesía se inspiró en los ideales de la ilustración con el propósito de acceder a los privilegios nobiliarios manipulando a las masas para levantarse contra el orden natural de las cosas, debido a que sentían que la naturaleza y la deidad les había pasado una mala jugada, por cuanto los habían "hecho nacer" como plebeyos y no como ellos anhelaban: llegar a ser cortesanos. Entonces la burguesía concebía que la madre naturaleza y la divinidad habían cometido un error con ellos, y este error debería ser corregido en base a una revolución que niegue lo natural para reemplazarlos con ciertos artificios, los cuales desarrollamos de la manera siguiente:

- a) El positivismo mágico: El cual da por sentado que, con la dación de una ley escrita automáticamente todos los problemas de la sociedad van a ser resueltos por antonomasia. Este principio surge como una reacción contra el régimen absolutista y despótico, sustentado en la deidad, por no haber cumplido las expectativas de los súbditos

franceses frente a la crisis económica generada por las continuas intervenciones bélicas contra otras potencias europeas, entre ellas, Inglaterra con el propósito de apoyar la emancipación de las trece colonias de norteamericana. Ante la poca eficacia de las leyes reales para revertir la aguda situación, los revolucionarios hicieron creer a la población que las leyes expedidas por ellos sí iban a funcionar, cuando en realidad empezaron a crear leyes, y vaya que incrementaron el número de leyes, pero para garantizar los privilegios que el rey les negaba por no tener sangre azul. Se aprovecharon también, de la desconfianza de la mayor cantidad de la población en contra de los jueces, por cuanto interpretaban las leyes generalmente a favor de la corona. Por eso, la indignación popular se manifestó con la toma de la Bastilla, una prisión en realidad prácticamente despoblada, pero que simbolizaba el poder de los monarcas franceses por cuanto los presos eran políticos, es decir, opositores del régimen. El lema de Luis XIV: "el Estado soy yo" porque así Dios lo manda, llegaba a su fin.

- b) La igualdad material: el cual da por sentada el supuesto siguiente: si todos pudiéramos acumular el mismo número de bienes, cosas y cachivaches entonces seríamos felices sin excepción. Efectivamente, Marx como admirador de la Revolución Francesa acertó en identificar a los verdaderos impulsores de esta revuelta social cuando señaló a los burgueses y no a las masas. Y la explicación a esta imputación la encontramos en el efecto Tocqueville. Este autor explicó que las verdadera "lucha de clases" no se da entre el primer decil contra el último decil de la escala socioeconómica sino principalmente entre los deciles cercanos al primero, porque es allí donde realmente se encuentra la intelectualidad y los que acumulan

la mayor parte de la riqueza material. De este modo, Tocqueville descarta la lucha de clases propuesta por Marx, es decir, entre ricos y pobres y entre los deciles más bajos del escalafón. Lo primero, porque generalmente los ricos forman parte del sector productivo intelectual y de bienes quienes a su vez son generadores de empleo y riqueza para los deciles más bajo; Y lo segundo, porque mientras estemos entre quienes tienen poco o nada carece de sentido compararse unos con otros. Por eso, el politólogo Agustín Laje arguyó que el discurso marxista jamás caló en este extremo dado que, los deciles más bajos, es decir, la clase trabajadora o el proletariado, en realidad aspiró generalmente a tener las mismas cosas que el propietario de la fábrica. De este modo, para Laje el trabajador se convirtió a la postre en un burgués.

En Latinoamérica a comienzo del siglo XIX, los criollos y algunos mestizos hicieron suyo este discurso en un primer momento a través de la carta magna de 1812 publicada formalmente por las Cortes de Cádiz y en un segundo momento con las independencias de las colonias españolas en esta parte del mundo. La Constitución de 1812, en realidad fue un intento de los criollos de igualarse con sus pares peninsulares cuando España fue invadida por las fuerzas napoleónicas creando gobiernos autonómicos con la posibilidad de acceder a los beneficios reales que por sus cargos públicos les iban a corresponder. Sin embargo, dicha pretensión cayó en saco roto cuando los franceses fueron expulsados de España y el rey Fernando VII volvió de su exilio para devolver todo al estado anterior de la invasión. Aquí según Kaiser (2017) encontramos un común denominador con la gasolina que impulsó la Revolución de 1789, es decir, el odio y el resentimiento de las clases medianamente acomodadas ante la imposibilidad de seguir escalando en el escalafón socioeconómico: la envidia y el resentimiento contra

las clases más privilegiadas provocando de esta manera, un rompimiento con la Madre Patria a través de la independencia. Por ejemplo, Bolívar y su familia habían estado por más de un siglo exigiendo a la corona su incorporación a la nobleza. Sin embargo, no pudieron lograrlo, por cuanto la imposibilidad de demostrar la "pureza de sangre" de su linaje hacía ilusoria su demanda. También tenemos el caso de O' Higgins, quien pese a ser el hijo único de un virrey del Perú, sus privilegios nobiliarios le fueron negados por cuanto era un hijo extramatrimonial. Por eso, renegar contra la corona y las normas canónicas fueron hechos repetitivos tanto en la Francia de finales del siglo XVIII como la Latinoamérica de principios del siglo XIX. De este modo la quema de las iglesias, la muerte de curas y la violación de monjas entre otros actos profanos y contrarios a la fe cristiana se volvieron recurrentes. Incluso los revolucionarios franceses cambiaron el calendario gregoriano por otro más secular y comenzaron a obligar a la población a adorarlos como si fueran dioses, llenos de virtud y salvadores de los oprobios reales. John Stuart Mill sostuvo alguna vez que la envidia es la pasión más antisocial y odiosa. Por su lado, Schoeck (2022) también advirtió de este mal disfrazado de un sentimiento reivindicatorio y corrector del orden social establecido.

- c) La soberanía atomizada: el cual estuvo destinado a reemplazar la soberanía dada por la divinidad "desde los tiempos de Adán" a los reyes, para dar lugar a la soberanía popular. Es así, que la soberanía ya no se iba a dar a través de la transmisión hereditaria de la corona sino mediante la democracia representativa de una república. Rousseau era muy partidario de esta postura por cuanto se oponía al orden natural del origen del poder que establecía la dominación de las mayorías en manos de las minorías mientras que el nuevo orden iba a favorecer la dominación de las minorías por parte de las

mayorías, no solo para someterlas sino también para aplastarlas. De esta manera, observamos el juicio contra Luis XVI quien al preguntar a los jueces de dónde venía su poder para juzgarlos, ellos respondieron que venía del pueblo. También advertimos que el monarca francés no fue condenado por ser tirano, que lo era por excelencia, sino por traición a la patria al ser sorprendido conspirando contra la revolución. Entonces, los revolucionarios en realidad no buscaban terminar con la tiranía. Al contrario, la llamada República de la Virtud y luego el Imperio Napoleónico buscaban redistribuir el poder y la riqueza porque la naturaleza había distribuido mal, es decir, contrario a sus intereses. Cuando la tiranía pasó a manos de los revolucionarios entonces recién se vieron reivindicados al considerar que se habían subsanados los actos de injusticia en contra de ellos persiguiendo y condenando toda pretensión contrarrevolucionaria por considerarla además de injusta, opositora a todos los cambios pretendidos, para alcanzar una sociedad “mejor” obviamente para ellos.

Sin embargo, todo lo que sube baja, una ley natural que ni las normas jurídicas mejor elaboradas han podido sucumbir. Más bien, es la Madre Naturaleza que hace sucumbir a las creaciones humanas, es decir, a todo ese orden artificioso que pretenda reemplazarla. Así pues, a inicios del siglo XX, la República de Weimar y la ex Unión Soviética se erigieron como las dos sociedades positivistas por antonomasia al crear un sistema basado en una política de reconocimiento compulsivo de derechos progresivos o sociales, de tendencia asistencialista, para enfrentar la crisis en las que estaban sometidos. De hecho, según Kaiser (2017) sus respectivas Constituciones Políticas consagraron una serie de derechos a más no poder, pero que lamentablemente

ninguna o muy pocos se protegían. Para el autor, el problema de velar por la igualdad material de derechos es que hay que pagarlos. Entonces se plantean dos situaciones o lo pagan los otros; o lo pagan en el futuro nuestros descendientes. El caso es que no hay plazo que no se pueda cumplir ni deuda que no se pueda pagar. Además, surge la problemática, si es más sencillo igualar hacia arriba o hacia abajo. La solución a este dilema cae por sí sola. Por eso, el autor entiza que toda pretensión de igualdad siempre será hacia los deciles más bajos. De este modo, Ollero (1991) ante la caída del régimen soviético hizo una reflexión histórica del ocaso de la República de Weimar como una evidencia del fracaso del positivismo mágico, el ocaso del sistema asistencialista de los Estados de Bienestar en Escandinavia como una evidencia del fracaso de la igualdad material, y la consolidación de la Unión Europea en la post guerra como una evidencia del fracaso de la soberanía atomizada.

Ante esta desazón, la modernidad entró en una profunda crisis, la cual ya se veía venir frente a las promesas incumplidas y al descalabro de las utopías que nunca llegaron. La oferta de la modernidad de convertir la ciencia jurídica en Derecho (iuspositivismo), la ciencia política en simplemente política y la ciencia económica en economía planificada para traer el paraíso sobre la Tierra terminaron en sueños rotos. La postulación de un cambio de paradigma no se hizo esperar. El advenimiento de la posmodernidad estaba cantado. Su primer antecedente justamente se encuentra en el fiasco de la República de Weimar y el surgimiento del régimen nacionalista nazi apelando al progreso de la tecnología y ya no tanto a seguir los modelos estructurados y teorizados como la sociedad de masas que propuso Gustav Lemon sino en una estructura de sociedad líquida tal como Sigmund Bauman calificó a la posmodernidad, donde las cosas pueden adquirir cualquier forma sin ningún fundamento en consideraciones factuales.

Así pues, Kaiser (2020) al preguntarse por qué luego del derrumbe de la República de Weimar los alemanes pudieron caer en la más execrable barbarie, siendo que hasta ese momento aún tenían los mejores colegios y universidades del mundo. De hecho, eran considerados como la Atenas de nuestros tiempos, llegando a acumular más premios nobeles en ciencia que Estado Unidos y Inglaterra juntos. Es más, hasta la fecha, muchas de las universidades pertenecientes a la *Ivy League* todavía conservan sus lemas institucionales en el idioma alemán. El autor encuentra dos motivos. El primero asociado a la ausencia de valores en la sociedad alemana y el segundo, a la narrativa impuesta a la niñez y juventud en las instituciones educativas. Con la aparición de la revolución industrial, a mediados del siglo XIX, Prusia y luego Alemania a partir de la unificación, fueron unos de los primeros países en subirse al tranvía de la ciencia y tecnología abriendo por doquier fábricas reclamantes de mano de obra.

La aparición de la máquina permitió que la fuerza bruta pierda su preponderancia a la hora de emprender algún trabajo o elaborar un producto permitiendo, de esta manera, el ingreso de las damas al campo laboral. Las largas horas de trabajo y de ausencia de los padres en casa, dio paso a un vacío en la formación de valores familiares, que luego el Estado estuvo dispuesto a llenarlo, a través de un sistema educativo formidable, pero por más que el Estado pretenda inculcarnos valores con la mejor infraestructura educativa y con el mejor *staff* de profesores, la ráfaga de habilidades valóricas, en realidad, son aprendidas a través de los padres y otros familiares cercanos. Efectivamente, al revisar los interrogatorios a los jefes nazis durante el Juicio de Nuremberg, uno de ellos llamado Albert Speer, al preguntarle cómo un pueblo tan culto pudo aceptar un discurso tan banal como la ideología nazi respondió sin mayor sorpresa que, las banalidades son discursos vacíos, y lo vacío se puede llenar con cualquier cosa porque uno le puede dar el sentido o la forma que quiera. Por

eso, Lipovetsky (2016) arguyó que, la mayoría de los crímenes contra los judíos habían sido cometidos por gente común y corriente sin antecedentes psicopáticos, pero carentes de valores. Arendt (2003) ante el juzgamiento en Jerusalén de Adolf Eichmann, uno de los principales implicados en el Holocausto, se preguntó lo siguiente: ¿Qué es lo que se juzga al llevar al estrado a Eichmann?, ¿al nazismo, o a un ser humano de carne y hueso? Frente a esta situación, y a pesar de que el Estado y la prensa israelí estaban en contra, Arendt toma la decisión por lo último, dejando en claro que la persona acusada no es el leviatán que se quiso presentar, sino uno más de entre tantos funcionarios del partido nazi, que con trabajo eficiente y capacidad de ubicación buscaba subir en la pirámide del Estado alemán.

Un hombre común y corriente, que muchos de sus compañeros y jefes lo despreciaban, inocuo y hasta contrario al empleo de la violencia en lo consuetudinario, que evidenció ser muy eficiente en las actividades que se le comisionaban, pero a pesar de ello jamás pudo pasar de ser un opaco y eclipsado Obersturmbannführer, encargado de una subsección, alejado de los núcleos de poder donde se tomaban las decisiones respecto a cómo, cuándo y quiénes terminarían su existencia en los lugares de exterminio del oriente europeo. Así fue, que los asesinos validaron sus hechos, aunque no hayan pertenecido necesariamente al partido, y aún peor, aunque la víctima haya sido su vecino o amigo. Por su lado, la narrativa impuesta a la niñez y juventud en las instituciones educativas estuvo destinada a provocar un estado de felicidad, así sea aparente, para generar en los individuos una sensación de optimismo permanente. El adoctrinamiento para convencer al estudiantado de su pertenencia a una "raza superior" en un imperio que iba a durar mil años, caló hondo en una sociedad sin esperanzas luego de la Gran Guerra. Por eso, desde la irrupción del nacional socialismo se impuso a la población la prohibición de tener pensamientos

negativos porque mataban la moral de toda una nación. Sin embargo, como advirtió Ehrenreich (2019) el pensamiento positivo tiende a alejarnos de la responsabilidad individual y colectiva, como a su vez, acercarnos al pensamiento mágico que nos abstrae de la realidad. Esto explica por qué los criminales de guerra nazis y no nazis nunca sintieron culpa ni remordimiento por sus acciones. Al contrario de lo que se esperaba, hicieron gala de su falta de empatía.

Fue a partir de los años 50 donde encontramos la consolidación de las culturas posmodernas, entendida como una revolución individualista frente al desencanto de los Estados modernos y su idealización de lo público. De este modo, el decaimiento de la sociedad positivista muy dada al paradigma disciplinario comenzó a inclinarse hacia un concepto de libertad de elección muy propio de la esfera privada. Las estructuras rígidas pasaron a flexibilizarse con la finalidad de satisfacer el hedonismo y el nihilismo erosionando de este modo la identidad social mediante el flujo de información y la satisfacción de deseos. Si en la modernidad se les imponían a los individuos normas uniformes y homogéneas propensas a garantizar la voluntad general rossiniana y el positivismo popperiano de sumisión ante la autoridad, ahora han sido reemplazados por el culto a la libertad modificándose las instituciones para satisfacer más bien los deseos individuales. De este modo, se extingue el paradigma de lo colectivo y de la subordinación para ser sustituido por el derecho a ser uno mismo, es decir, el derecho a ser libre, un derecho que cumple 3 características según Lipovetsky (2016). Estas son las siguientes: la libre manifestación de la libertad, la legitimación de los placeres individuales, la consecución de las aspiraciones personalísimas los que se traducen en la elección propia del modo de vida de cada uno.

Este proceso de personalización cuenta con 2 aristas. La primera orientada a los dispositivos desestandarizados y moldeables y la segunda muy orientada a

la virulencia en la distorsión de la realidad como el hecho de trastocar valores generalmente aceptados en la sociedad u optar por el revisionismo histórico para alzar la banderita de lucha a favor de minorías raciales, religiosas o incluso reivindicaciones de género. De este modo, no se apuesta más por una revolución de masas motivada por una ideología respalda por ideales institucionalizados sino por una "revolución light", al fiel estilo de la revolución del 68, es decir, una revolución que no fue revolución, la cual fue impulsada más bien por pequeños grupos sin bases estructuras o formalmente organizadas. En la era del plástico, todas las posturas son aceptadas sin debate previo, sin retroalimentación e incluso sin fundamentación fáctica por cuanto la racionalidad y las utopías han llegado a fin. Lo que prima es la indiferencia social debido a un culto al ombliguismo. Solo vale lo que provoca placer, por lo tanto, el debate y el *feedback* quedan descartados porque pueden provocar que alguien se sienta ofendido, las utopías carecen de aceptación por cuanto nos conducen hacia el futuro, pero lo que prima en la posmodernidad es el hoy y ahora. Así pues, se descarta los modelos a seguir donde no existe los proyectos ni un ídolo a quien adorar provocando de esta manera, un vacío que puede ser llenado con cualquier cosa, tal cual como pasó en la Alemania nazi.

La sociedad posmoderna es muy propensa además a incentivar el consumo, muy inclinada a una economía libidinal que exagera la calidad de vida, el culto a la personalidad y a hiper sensibilizar la conciencia ecológica. Por lo tanto, se fomenta una cultura comodona en la cual no se admite las contradicciones. Por eso, la materialidad y la espiritualidad, lo público y lo discreto, la innovación y lo retro, el consumismo compulsivo y el ecologismo se confunden resultado en lo mismo porque carecen de un sentido consensuado en la comunidad, para ahora tener cualquier sentido, es decir, un sentido que lo puede dar cada individuo. El sentido no lo da los datos sino la experiencia vivida.

Pero, el individuo en realidad no quiere desprenderse de lo social sino priorizar su interés particular en desmedro del interés común. Por eso, Vattimo (1998) consideró que hemos pasado de ser hombres políticos a hombres psicológicos, de *zoon politikon* aristotélico a un *zoom animi* a lo Vattimo.

En consecuencia, la posmodernidad procura no tanto al desentendimiento del individuo hacia la sociedad sino a crear microscópicos colectivos meticulosamente especializados e igualitaristas con propósitos revisionistas y reivindicatorios para no tener que lidiar con la generalidad, lo diferente ni con estructuras sólidas y definidas de pensamiento por cuanto les puede resultar violenta y ofensiva. Si en la modernidad se velaba por la producción y la revolución en la posmodernidad se vela por la información y la expresión bajo el cariz de dar paso a la democratización del pensamiento. Holzer (1983) a fines de los setenta, bajo la consigna *protégeme de lo que quiero*, conceptualizó a la sociedad de ese momento, como proclive al capitalismo como un poder *Smart*, puesto su funcionamiento ya no depende ni de mandatos ni prohibiciones. Han dejado de hacer dócil a la población para hacerla adicta. Ya no se está buscando quebrar la libertad del ciudadano para que sufra, muy por el contrario, se busca ser feliz y estar satisfecho y ello implicaría que ha dejado de ser acusadora para convertirse en complaciente. Se busca comunicar, ya no silenciar y ello implica que no se es consciente ni de su sumisión ni de su dependencia. Ello tiene relación con la canción de San José Sánchez (2001) titulada "No sé porque te quiero" cantada apasionadamente con su esposa Ana Belén se puede acomodar con suma facilidad al apego que se siente por las redes sociales, puesto que en una de sus líneas indica: si no me hicieran falta tus besos, me tratarías mejor que a un perro, piensa que es libre porque anda suelto, mientras arrastra la soga al cuello (...). Querer como te quiero (...) me desborda dentro del pecho, me robas

tantas horas de sueño, soy hoja seca que arrastra el tiempo, medio feliz, en medio del cielo. (San José Sánchez, 2001)

La última frase podría ser reformulada: me siento como una hoja seca arrastrada mi banda ancha, supuestamente feliz, en medio de la nube.

La libertad supone ampliar el número de opciones, incluso elegir imperativos que no nos gustan, sencillamente porque se debía hacer o era hacer lo correcto. Sin embargo, la libertad en la posmodernidad adquiere otro cariz, por cuanto busca reducir las opciones molestas, lo cual puede sonar muy atractivo *per se*, sin deparar que a su vez están reduciendo el número de opciones, y, por lo tanto, nuestra libertad. Schwartz (2005) adujo que, "más es menos" dentro de su paradoja de la elección dado que, el incremento de más alternativas hace disminuir el placer al término de la toma de decisiones. Generalmente, nos quedará la sensación que las demás opciones pudieron ser mejor a la tomada. La tan mentada cultura del consumismo nos impulsa a creer en el incremento del abanico de opciones como la panacea de todos nuestros problemas personales. Asimismo, tener que tomar decisiones sobre asuntos complejos nos puede generar mucho estrés, principalmente cuando se trata de asumir alguna responsabilidad por aquella decisión. La invocación de "experiencias pasadas" a la hora de elegir y el cómo nos sentiremos después de la elección, también condiciona nuestra objetividad y acierto de nuestras determinaciones automatización. El autor también desarrolla el coste de oportunidad, es decir, la desazón que experimentamos cuando al elegir una opción, a su vez, también descartamos otras igual de atractivas. De esta manera, cuando elegimos entre varias opciones el sentido de culpabilidad nos embarga cuando la elección tiende a ser decepcionante. Además, elegir entre una vasta lista tiene a abrumarnos, por cuanto nos toma mucha tiempo y energía la determinación final. Si la cultura moderna nos ofrece una variedad de

alternativas, pero al producirnos dolor la automatización en la toma de decisiones nos resulta muy atractiva.

De este modo, la concepción hobbesiana (Strauss, 2006) del panóptico para vigilarnos de un modo inquisitivo y represor ha sido reemplazado por un modo más condescendiente propenso a orientar una conducta deseada, ya no tanto por el garrote, sino por la promesa de sentir autosatisfacción al garantizarnos aquello que nos gusta. Así pues, se garantiza el acto de comunicar sin importar el contenido, dando pie muchas veces a que el emisor, sea a su vez, el mismo receptor porque solo se emite lo que gusta y solo se recibe también lo que gusta al sujeto. De este modo, el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) se vuelven muy útiles y funcionales para alcanzar este cometido. El smartphone pareciera colocar al planeta a nuestra total disposición mediante la digitalización de los contenidos preferidos. Barthes (1987) a mitad del siglo XX aseveró que, el tacto es el sentido más normalizador por cuanto, al romper la distancia se tiende a romper el protocolo de los valores estéticos como la belleza, la cual se aprecia en su plenitud, cuando se conserva una determinada separación con lo observado para dar lugar a la idealización. El tacto también tiende a alterar o incluso contaminar todo lo que se toca descartándose el encanto de la sublimidad de la belleza, pero al mismo tiempo nos expone a ser tocados.

No obstante, con el smartphone nos refugiamos dentro de una burbuja para protegernos del otro. Esto explica por qué buscamos al otro ya no tanto para hablar sino escribirle un mensaje porque así nos expones menos. La interacción física nos delata tal como somos por lo que la cosificación del otro nos resulta más segura, por cuanto buscamos en los demás, solo la satisfacción de estar comunicados. Por eso, los smartphones ya no lo percibimos como objetos sino como sujetos que nos facilita la satisfacción de tener la información,

una suerte de infómata como establecía Maibort Petit a inicios del siglo XXI, los cuales parecen ser todos confiables y serviciales, sin deparar que a su vez son difusores muy precisos de nuestras actividades en la red. Nos somete y nos programa, ello significa que, el Smartphone nos utiliza y no nosotros, pero ya no como un gendarme opresor sino como un facilitador permanente de los deseos de su usuario. El mundo está disponible como una mercancía, incorporando al otro, al sujeto que lo emplea, que se transforma en objeto fungible, agotable.

Sztajnszrajber (2020), el posmodernismo es una caricatura de nosotros mismos, es decir, es una construcción irónica de la realidad. Nietzsche advirtió que, si no existen los valores como el bien, lo bello y la verdad solo queda la errancia. Vattimo sostuvo que, ya no existe las máscaras ideológicas por cuanto estas mascaras han sido reemplazadas por los medios de comunicación debido a la desconfianza, como establecía Lyotard, contra los metarelatos. De esta manera la felicidad deja de ser un objetivo, un punto de llegada y se enfoca más bien en el viaje. Foster (2008) al desarrollar las ideas de Habermas sostiene que la posmodernidad es el agotamiento de las energías utópicas, y la cuestiona por cuanto la encuentra descomprometida con los valores de la sociedad pasando todo a ser una cuestión lúdica. Miente, pero dilo desde donde, parece ser el emblema de la posmodernidad dado que la verdad ha perdido su valor. Todos los sistemas comunicativos se han tornado rollizos y pesados. Es la "gordura diabólica" comentada por Sontag (2008) a la mitad del siglo XX, por cuanto existe una acumulación compulsiva de memoria, de producción e incluso se genera un trastorno obsesivo compulsivo de recolección de información y de instrumentos de destrucción. Así pues, hay tantos mensajes que jamás se podrán notificar y tantas armas que tampoco se podrán ser utilizar.

Se vive en una sociedad hipertrofiado que no procrea nada. Contamos como nunca en la historia de la humanidad con una recatavila de memorias y

archivos que difícilmente se convertirán en teorías. Una enorme cantidad de organigramas y manuales que no se van a materializar en algún suceso o evento, artefactos nucleares y tecnológicos por doquiera que no desatarán una guerra. Hoy nos vemos reflejados en todos los entornos de nuestra existencia por el empleo de la informática, la cual, mediante la impetuosidad de la proyección de sus contenidos, ubica al ser humano en la no posibilidad de refractar esa luz. Ello implica que hemos perdido nuestra sombra, por lo que cada día que pasa seremos más transparentes porque la luz nos ha atravesado una y otra vez, convirtiéndonos en una *"sociedad blanca"*. Es una emergencia operatoria que se inclina a la amputación de los flancos negativos de las cosas y hacer una remodelación a través de una rápida y breve operación. Es eliminar lo feo produciendo algo más bello que la belleza para poder aspirar a la perfección. Si algo nos parece negativo y trasgresor entonces lo cambiamos con la misma violencia con la que nos trasgredió con su negatividad, tal cual como se obligaba a los ciudadanos en la Alemania nazi y en la ex Unión Republica Socialistas Soviéticas a ser optimistas nuestro smartphone también nos conduce hacia el optimismo, pero ya no mediante una ley sino con informaciones que nos gusta. Por eso, la idea de cambio ya no supone una revolución social y armada sino una revolución individual y pacífica en la cual es posible "modificar" nuestro sexo, "modificar" los espacios verdes, los genes, como también "cambiar" los sucesos y alterando la historia. Todo resplandor negativo debe disiparse en una enorme operación de cirugía plástica. Bukowski quien en su literatura muestra lo grotesco de una manera hiperrealista ya no tiene cabida, por cuanto si bien se opone a lo oculto de la premodernidad para transparentar el todo, sin embargo, si en ese todo hay partes hirientes, feas y repulsivas entonces no hay que ocultarlas sino mostrarlas, pero retocadas con pixeles o con Photoshop para no "herir" susceptibilidades.

Barthes (1987) también realizó una clara distinción entre lo pulido y lo bello. Para eso puso el ejemplo del diseño industrial del Citroën DS19 al cual le eliminaron todas las líneas de separación de las puertas y la maletera como también las marcas de las juntas, para proyectar un concepto de optimización. Si bien al público le pareció agradable, por la pulidez del diseño, sin embargo, había perdido la belleza y la verdadera esencia de un verdadero automóvil, por cuanto no dejaba nada a la imaginación. Lo pulido es muy expresivo y revelador mientras que lo bello es muy dado a lo enigmático y misterioso. Por eso, no muestra todo sino una parte.

Por último, la cultura posmoderna está permanentemente al servicio del mercado, a tal extremo que se disipa la separación entre cultura y comercio. Esta franksterización, según Ollero (1991), de lo cultural en mercadería es justo lo que hace débil la función de la cultura como sustento de la sociedad. La cultura se va a alejar de su origen, cuanto más se transforma en mercancía. Esto ha llevado a que la comunidad como tal sea destruida. Así pues, podemos advertir que el control social ya no se ejerce desde fuera, a través de las funciones del Estado, sino desde dentro, a través de la incorporación a nuestra vida cotidiana de las TICs (Katz, 2009). Puntualmente empleando nuestro smartphone, de esta manera, ya no nos gobiernan desde fuera, tal como lo entiende la política, sino desde dentro, convirtiéndose la política entonces en polimática. Ya no nos regulan desde fuera, tal como lo entiende el Derecho, sino desde dentro, convirtiéndose el Derecho entonces en iusmática. Ya no nos planifican desde fuera, tal como lo entiende la economía, sino desde dentro, convirtiéndose la economía entonces en economática.

CAPÍTULO II

INFORMÁTICA Y EL DERECHO ¿FORTALEZA O AMENAZA?

2.1. El meta y neuroderecho

Dentro de este contexto, Rubio (2022) entrevistado por Muños, expresó que, en el centro debe estar ubicado el usuario, para lo cual primero se tienen que solucionar ciertos inconvenientes: la reserva de la identidad debe de reforzarse, la privacidad debe estar asegurada y la seguridad debe ser una garantía; son aspectos sustantivos en los que se debe trabajar, ya que esto va a permitir enfrentar el control y manipulación de los medios frente al empleo de las nuevas TIC, por parte de las empresas comerciales y los gobiernos de turno.

Timsit (2002) identificó diez métodos para controlar los medios que, inicialmente se le atribuyeron a Chomsky, los cuales son:

- a) Uno de los fenómenos observados es la distracción, que implica exponer al público a una gran cantidad de información todos los días, dificultando su capacidad para distinguir entre lo relevante y lo irrelevante. Un ejemplo de esto es mezclar noticias del mundo del espectáculo con noticias económicas.
- b) Una estrategia adicional observada implica crear problemas con el propósito de luego presentar soluciones. En otras palabras, se fabrica un tipo de problema y más adelante se propone una solución particular que favorece a los grupos de poder.

- c) La gradualidad implica implementar medidas de manera progresiva y gradual. Por ejemplo, reducir salarios, llevar a cabo privatizaciones o realizar despidos de forma gradual.
- d) Una práctica observada es eludir responsabilidades derivadas de decisiones y argumentar que estas fueron difíciles pero necesarias, justificando que las consecuencias habrían sido aún peores de no haberse tomado. Se genera así una esperanza en la población de una posible mejora en sus condiciones de vida, como una forma de evitar la crisis.
- e) Tratan a la población como infantes, optando por una estrategia de comunicación infantilizada, tomándose a los ciudadanos como tontos, ignorando el pensamiento crítico y exacerbando las emociones en lugar de incorporar razonamientos lógicos en la polémica pública; apelan al inconsciente colectivo de la humanidad: temor, deseo de supervivir, entre otros, para vindicar mensajes ilógicos y en contraposición con la democracia.
- f) Fomentan la ignorancia incorporando contenidos con antivaleores que incentivan la mezquindad y la bajeza.
- g) Estímulo de la complacencia, para que la ciudadanía desarrolle la mediocridad y el conformismo ofreciéndoles el mismo producto y expresándoles que no existen otras probabilidades de mejora o solución.
- h) La generación de auto culpabilidad implica hacer que el ciudadano se sienta responsable de los contratiempos de estructura de la

sociedad, como el deterioro en la educación, la pobreza, la corrupción, y demás dilemas sociales.

- i) Empleo de las ciencias humanas para la manipulación y control implica utilizar disciplinas como la psicología y las neurociencias con el fin de potenciar la publicidad y la propaganda política.

Podemos notar la forma sesgada y el uso negativo de las nuevas TICs para propósitos subordinados. El ser humano es instrumentalizado y tratado como un objeto, lo que limita su libertad, a pesar de que los Estados tienen la responsabilidad de protegerlo y ampararlo dentro del marco legal y democrático. En la introducción de sus dos ensayos sobre el gobierno civil, Locke expresa su fuerte antagonismo a los sustentos de la obra de Filmer (1680) "El Patriarca, o el Poder Natural de los Reyes", la cual defiende firmemente la monarquía absoluta basada en la inexistente libertad natural de las personas, argumentando que deben someterse a la autoridad del padre como heredero directo de Adán. A pesar de la negativa de Laslett, estos estudios fueron útiles para justificar la gloriosa revolución que resultó en la destitución del rey Jacobo II Estuardo y la colocación de la corona a Guillermo III de Orange y María II Estuardo por parte del parlamento inglés y no por motivos divinos derivados de Adán. Así se inició la denominada monarquía constitucional, que tanto Locke como su amigo Lord Ashley pretendían, lo que permitió abandonar la condición de súbditos y adoptar la de ciudadanos. Esto evidenciaba que un elemento sustancial en el conflicto práctico y teórico era una nueva creencia en los valores de los derechos individuales (Macpherson, 2005).

Locke valoraba la idea de que los hombres nacen independientes, libres y pariguales, lo que significa que nadie dispone de otro o de sí mismo para causar daño, con el fin de preservar la sociedad y sus miembros (Fernández-Sirvent,

2018). En este sentido, la libertad, independencia e igualdad se lograrían a través de su interrelación. Para que los ciudadanos se sientan libres, deben ser considerados iguales en términos de capacidades y poderes, sin estar coaccionados por un poder externo y, por lo tanto, ser independientes. Si esto no ocurre, puede llevar a la tiranía y al ejercicio del despotismo. Por lo tanto, Locke anhela una comunidad que reconozca y reverencie los derechos y libertades individuales, con el objetivo de proteger y defender la propiedad. Es necesario diferenciar entre el estado de naturaleza y el estado civil, y comprender las libertades, derechos y obligaciones que existen en ambas condiciones.

Sin embargo, es importante tener en cuenta los límites de la ley natural, ya que no se puede actuar en contra de ella ni de la libertad de los demás. La ley natural se aplica en ambas condiciones, tanto en el estado de naturaleza como en el estado civil, y busca establecer una interacción entre las personas con el fin de salvaguardar la vida, el bienestar, la autonomía y los bienes. Esto implica proteger al inocente contra aquellos que intenten iniciar una batalla injustificada en su contra.

Esto implica que, según Locke, la libertad implica liberarse del poder arbitrario y dictatorial (Eisenstein, 2023), de la ilegalidad y de la voluntad de los demás, para ser guiados por la norma natural en el estado de naturaleza y por la norma manuscrita en el estado civil. En este contexto, el autor se refiere a todas las libertades, como la libertad de acción sin interferencias y la obediencia a la ley, así como la libertad de culto, de reunión, de pensamiento y de adopción de opiniones, entre otras. Empero, el autor hace hincapié en la libertad política, ya que es la base de las otras libertades, basada en el no sometimiento y el derecho individual a elegir lo mejor sin perjudicar a los demás.

En esta línea, se destacan los aportes de Sen (2000) con su teoría de los metaderechos, que fueron desarrolladas por Abrisketa (2004), quien enfatizó que mediante las políticas implementadas por los Estados se puede lograr la libertad mediante metaderechos o derechos abstractos. Esto implica reconocer la potestad a la protección y defensa de los datos, y los Estados tienen la responsabilidad de llevar esto a cabo dentro de sus capacidades. De esta manera, surgen derechos como el crédito, las obligaciones y otras facultades que obligan al Estado a formular políticas públicas con el fin de asegurar que los derechos reconocidos en el sistema legal sean ejercidos de manera efectiva y logren su plena realización. El Estado debe tomar medidas positivas para brindar seguridad a los ciudadanos y permitirles defender sus intereses.

Por otro lado, Sen (2000) desarrolló la idea de las capacidades reales, que se refieren a las capacidades propias de cada ser humano y permiten la transformación de los derechos en libertades efectivas. Esto implica que las organizaciones sociales y económicas se involucren para garantizar un incremento en la disponibilidad de una educación de alta calidad, protección social, participación en el mercado laboral, avances en la industrialización, mejoras en el bienestar socioeconómico y otros elementos vinculados al progreso social.

Es fundamental destacar que cuando el Estado obstaculiza la obtención de una educación de calidad, restringe acceder a la información y limita la libertad de expresión, no garantiza la seguridad social, restringe la participación en el comercio y no promueve la fabricación tecnológica, se pone en riesgo la posibilidad de disfrutar de nuevos derechos como la creatividad y la innovación tecnológica, y se dificulta el acceso al desarrollo y al progreso económico. Todas estas beneficencias de la era moderna deben asegurarse mediante políticas

estatales adecuadas; de lo contrario, existe el riesgo de establecer regímenes autoritarios que coarten la libertad y generen desigualdades sociales.

En este sentido, el objetivo es que las personas adquieran la capacidad real y activa de adquirir conocimientos y habilidades que fomenten un desarrollo integral. Sin embargo, si no se garantizan de manera efectiva los recursos materiales, el acceso a estas oportunidades se verá comprometido. Según Sen (2000), la existencia de la pobreza, la disparidad, la arbitrariedad social y el altísimo costo de vida plantean obstáculos para alcanzar que el humano se desarrolle. Por lo tanto, es crucial que los gobiernos actuales implementen políticas efectivas para abordar estos problemas sociales, empoderar a los ciudadanos y promover un estado de bienestar. Sin embargo, surge la interrogante de qué sucede cuando los ciudadanos se encuentran en áreas donde el Estado carece de jurisdicción y autoridad para implementar su política pública. ¿Quiénes deberían recibir atención estatal prioritaria en comparación con otros?

Podemos comentar la primera pregunta de la siguiente manera: Los logros de las nuevas TIC dificultan aún más la implementación de la soberanía nacional en el país, porque la aplicación de las leyes más allá de sus fronteras ya es difícil, pero ahora con las relaciones mutuas es será cada vez más difícil, complicado al tratar de implementar un conjunto de leyes que se consideran el paradigma del mundo físico. Frente al segundo problema, podemos expresarnos de la siguiente manera: Frente a la pregunta de a qué debe dar prioridad el Estado, para que sus características y necesidades se presten primero a la atención de los demás, entonces debe surgir la doctrina de la ideología para superar este dilema, porque no pueden referirse a estándares científicos o estándares morales porque todos somos seres humanos iguales en estas consideraciones y, por lo tanto, no debemos favorecer a ningún otro ser humano. Como consecuencia, en los

últimos años han brotado retóricas y narrativas que enfatizan nuestras diferencias en lugar de lograr ciertas ventajas nacionales. Tenemos razas que se llamarán razas, géneros que se llamarán géneros, comunidades que ahora son situaciones colectivas, incluso cuando las personas comienzan a identificarse como individuos y pronto se convertirán en avatares que usaremos para interactuar de manera virtual, aumentada e híbrida. Entornos.

Estos beneficios se darán al grado de sacrificio social, y también basándose en pruebas contundentes, o cuando se brinde una protección evidente a los más débiles, los desvalidos, los invisibles o la izquierda necesitada de cupos o cuotas. Se dice que las demandas de condena han surgido a lo largo de la historia. De esta forma, si creas una idea políticamente correcta, cualquiera que se atreva a cuestionarla, a ejercer su derecho a opinar o a recopilar evidencias históricas, a ejercer su derecho a saber, a negar los delirios y mentiras del discurso principal, entonces se convierte en un proceso mediático o en el llamado intercambio de Kaiser (2020) la neoinquisición para que se socave o acalle toda posibilidad de que se recupere la veracidad y el carácter riguroso de los datos que se encuentran en el campo de la gestión pública. Por ello se pregunta: ¿Cómo nos adaptan al neopuritanismo que crea esta ideología de la identidad? Las nuevas TIC vuelven a invadir nuestro cerebro con impresionantes avances para manipularlas introduciendo, cambiando o borrando los datos que configuran nuestra identidad, las decisiones y preferencias que definen nuestra personalidad y definen nuestra conducta ante una determinada situación. Por tanto, nuestro ordenamiento jurídico necesita ser actualizado para que se reconozcan y regulen los denominados derechos neurológicos como aval ante la programación de la conducta por parte de los respectivos mapas mentales. De lo contrario, se va a perder la condición de seres libres, porque si los demás no almacenan

información en nuestro cerebro, nuestras facultades mentales serán alimentadas por algún tipo de dispositivo tecnológico que nos obliga a actuar de otra manera, sujetos a la voluntad de los demás. El cerebro. Entonces nos convertiríamos en robots, cuya principal característica es no tener voluntad propia, porque amenazarían nuestra libertad.

Mill, decodificado por Bisbal (2006) señala que, la libertad es un factor sustancial para lograr la felicidad sin atacar otros factores. Frente al concepto clásico de libertad como libre albedrío, Mill prefiere entenderla como libertad social, es decir, la no intervención del Estado en los temas que afectan a los ciudadanos. Alcanzar esta libertad requiere el individuo desarrolle la autonomía para pueda distinguir entre lo que lo hace feliz y lo que lo hace infeliz. Aquí se encuentra que Mill, a diferencia de lo que expresa Sen, no apuesta por que la libertad se positive, sino porque el Estado interfiera de forma arbitraria, lo que significa tener una libertad negativa. De manera que, se inspecciona la libertad de pensamiento y de debate aun cuando se considere inmoral, se reconoce la felicidad personal aun cuando se considere la acción egoísta, y se logra la libertad de comercio aun cuando se presuponen que se logran fines propios. Datos personales, aunque restrinja el ingreso a la información pública, siendo posible la restricción de la libertad sólo si la conducta va a perjudicar a personas parecidas.

En 2013, bajo el liderazgo de la administración de Barack Obama, se aprobó el Proyecto BRAIN para allanar el camino a la investigación del cerebro impulsada por importantes progresos en neurociencia. El objetivo del plan es mapear la actividad de las neuronas en el cerebro con el fin de entender sus funciones para el futuro tratamiento de psicopatologías como el Parkinson, el Alzheimer o la esquizofrenia paranoide. El potencial de conectar el cerebro humano a la tecnología es evidente, ya sea a través del montaje de electrodos e

incrustaciones en la testa, la incorporación de nanobots (Rifat et al., 2019) en el torrente sanguíneo o incluso la conexión directa a Internet. Empresas como Google tienen como objetivo convertirse en una especie de tercer hemisferio del cerebro humano. Su programa busca transformar nuestra comprensión de los seres humanos modernos al crear individuos con capacidades cognitivas superiores y convertirlos en supersoldados con habilidades que superen a las de sus adversarios. El proyecto liderado por el neurocientífico Rafael Juste (2024; 2019) tiene como objetivo simular el genoma humano y leer el ADN de cada célula de la especie humana, descifrando así los códigos neuronales para revelar los secretos ocultos de nuestra mente.

Si bien estos descubrimientos pueden conducir a curas para enfermedades neurodegenerativas, también pueden amenazar el decoro humano. Para prevenir estos peligros, Yuste (2019) con su equipo de investigación, propusieron cinco derechos neurológicos para ser incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas [OMU], 1948), estos son:

- a) Cada vez se reconoce más la relevancia de los derechos morales vinculados a la privacidad y el consentimiento, especialmente en lo concerniente a la salvaguarda de datos acumulados en archivos, teléfonos inteligentes y redes sociales. No obstante, surgirá inevitablemente una disputa académica y ética en torno a cómo proteger la intimidad de los datos guardados en el cerebro. Los avances científicos y tecnológicos han permitido el escaneo del cerebro de las personas y la manipulación de su voluntad al descifrar los patrones cerebrales. El uso de dispositivos o aplicaciones para leer la mente plantea preocupaciones aún mayores sobre la privacidad de los datos almacenados, ya que los procesos de pensamiento y la

actividad cerebral constituyen la identidad personal. Este dilema se agrava con el uso indiscriminado de instrumentos tecnológicos para desvelar tanto la información consciente, es decir, lo que se conoce en el cerebro, como la información inconsciente, que reside en el cerebro, pero no es consciente. Según Yuste (2019), esto representa el máximo nivel de privacidad, ya que esta información define la esencia misma del ser humano. En esta perspectiva, se puede sostener que el derecho natural confiere a los individuos la potestad de tener una identidad personal, mientras que el derecho positivo reconoce de manera artificial una personalidad social como ciudadanos. En los siguientes años, es posible que el meta-derecho programe a los seres humanos utilizando TIC, generando una identidad digital en forma de avatares.

- b) El derecho a la identidad personal: Últimamente, empresas como Facebook se han asociado con el gobierno de USA y la Unión Europea para transformar los pensamientos humanos en texto empleando electrodos no invasores. De esta manera, la tecnología se convierte no solo en una extensión del dedo, sino también en una extensión del cerebro humano. En nuestro tiempo ha habido debates académicos y éticos contra los rastreadores de Internet, cuando sus algoritmos intentan influenciar en las decisiones humanas. Pero ahora la preocupación es mayor puesto que técnicamente es probable conectar a varios seres humanos en cualquier lugar de la tierra fusionando sus mentes entre ellos o con supercomputadoras, lo que puede producir perder la identidad debido a que ya no sería el ser humano el que tome las decisiones.
- c) Libre albedrío y derecho a tomar decisiones (Reséndez, 2014). Cuanto más vinculados nos encontremos a las redes, o artefactos o prolongaciones de nuestros cuerpos y mentes, menos independientes

somos, ya que el libre albedrío está restringido por algoritmos de IA que no pueden manipular nuestras decisiones. Lo que está fuera del hombre prevalecerá sobre lo que está en el hombre. Claro, estos algoritmos pueden mejorar las decisiones que se tomen, pero ya no será el ser humano el que resuelva. El deseo de eliminar el dolor, de la desilusión de tomar una decisión errada es muy apetecible, pero este deseo de liberación puede llevar a la esclavitud, de someterse a los operadores de los programas informáticos. Este acto de liberar la voluntad nos roba la libertad. La libertad de obrar por elección y la toma de decisiones significan lo correcto y lo incorrecto. Si excluyen un posible yerro, descartan la alternativa y así limitan nuestra libertad porque sólo hay una opción "disponible". Además, limitan nuestro derecho a aprender de nuestros errores, es decir, a aprender continuamente a partir de la experiencia. Esta condición amenaza las capacidades cognitivas porque admitir como única manera correcta de hacer, destruye cualquier expresión de creatividad, innovación y pensamiento crítico.

- d) El derecho al incremento cognitivo justo y al acceso equitativo (Rodino, 2015): Se debe recordar que el aumento de la extensión artificial de la mente y cuerpo ha sido mediante las nuevas TIC. Por ejemplo, el uso de aplicaciones con GPS facilita la ubicación de lugares desconocidos, mientras que las memorias artificiales de las computadoras y teléfonos inteligentes permiten almacenar documentos, videos y fotografías para preservar recuerdos y datos valiosos. Además, las redes sociales brindan la posibilidad de examinar y compartir estados de ánimo en tiempo real con nuestros contactos. La aparición de las neurotecnologías ofrece aún más potencial, pero debido a su complejidad y novedad, su acceso puede ser costoso en comparación

con las herramientas existentes. Aquí es donde se entrelazan los derechos de acceso a la neurotecnología y los metaderechos. Surge la pregunta: ¿cómo se garantiza y protege el derecho de todas las personas a mejorar su cognición? Esto se logra mediante un sistema equitativo y justo, que puede interpretarse de dos formas: una red que promueva la justicia y la equidad, donde a nadie se le impida de forma arbitraria mejorar su cognición según su voluntad; y un sistema que fomente la justicia social y la equidad como sinónimo de reasignación, evitando que aquellos que podrían acceder a las neurotecnologías por sí mismos disfruten de sus privilegios, para evitar el desamparo de aquellos que están impedidos de mejorar su cognición, como argumenta Yuste (2019) que se sienten violados. Mientras que el primer modelo de justicia e igualdad acepta la libertad negativa, permitiendo que aquellos que consideren las nuevas TICs como elementos confiables en sus vidas las adquieran con su propio dinero, lo que a su vez genera un aumento gradual en la oferta y una disminución de los precios de estos dispositivos tecnológicos; el modelo de justicia social y su igualdad implica la libertad positiva de establecer por ley que cualquier persona que considere las nuevas tecnologías como parte confiable de su vida no las adquiera con su propio dinero, lo que resulta en un aumento progresivo de la oferta a través de un programa de asistencia pública y, por ende, en un aumento de los precios de estos instrumentos tecnológicos, ya que los subsidios serían financiados con impuestos, dejando de lado otras exigencias de la población. De esta manera, se olvida la naturalidad en la toma de decisiones, y la mejora de la cognición deja de ser un derecho para mudarse en un imperativo estatal y un deber cívico.

- e) El derecho de los algoritmos a no ser discriminados o sesgados (Sánchez, 2021), sistemas de programación que, al ofrecer soluciones a problemas creados en base a datos muy extensos, con frecuencia contendrán ciertos sesgos ya sea por género, raza, religión u otro tipo de minoría, errores y complejos sociales que amenazarían la continuidad de la programación.

De esta forma, podemos observar proyectos que se centran en comprender el código neuronal humano, con el fin de abrir diversas posibilidades en los ámbitos médico y tecnológico. Estas iniciativas podrían traer consigo beneficios significativos, pero también plantean el riesgo de un control mental masivo. Este último aspecto pondría en peligro el último bastión de la privacidad: nuestra mente. Es importante recordar que la utopía prometida de utilizar las nuevas TIC para construir un mundo mejor podría llevarnos a una distopía real. Por tanto, según lo planteado por Yuste (2019), resulta crucial implementar lo que él denomina el "juramento del tecnócrata", una noción similar al juramento hipocrático que los galenos realizan, con el objetivo de utilizar los conocimientos adquiridos para coadyuvar a los demás y a la humanidad en general. Los neurotecnólogos que se dedican a desarrollar herramientas de neurotecnología e inteligencia artificial deben comprometerse con un juramento técnico que permita convencer a las personas de que la capacidad para desarrollar estas potentes herramientas está destinada a servir a la sociedad y a los profesionales médicos.

Finalmente, en Chile a través de un proceso constitucional incorporó los derechos neuronales y normas tecnológicas basadas en principios morales y en el ciudadano (Decreto Supremo N.º 150, 1980) para incorporar los nuevos derechos (Ley N.º 21.383, 2021). Es importante señalar que se incorporaron estos derechos teniendo en cuenta el principio supremo de justicia, por lo que se

necesita darle el nivel constitucional que corresponde en función de su vertiginoso crecimiento y desarrollo (Mascitti, 2022) y la necesidad de la sistematización de normas sobre el tema teniendo en cuenta el compromiso filosófico (Arellano, 2024; Valenzuela Corales, 2022).

El debate inicial fue sumamente fructífero, tanto a favor como en contra de incorporar la iniciativa a la constitución chilena (López-Silva & Madrid, 2021). Los partidarios creen que la regulación de los derechos neuronales significa mantenerse al día, satisfacer las demandas de la sociedad digital, coadyuva la vida de los ciudadanos y así avanzar en el desarrollo del país. Los opositores insisten en que los descubrimientos relacionados con estas tareas aún están en pañales, una moda o una inclinación obsoleta entre los que defienden los transhumanistas que quieren incorporar el transhumanismo como un experimento en Chile (Gómez, 2022; Monterde, 2020), tal como lo hicieron los chicos de Chicago en las reformas económicas de la década de 1970 (Rumié, 2019).

Los críticos también encuentran que vincular los derechos neurológicos con los derechos constitucionales ya resguardados a nivel nacional e internacional, como privacidad, integridad corporal e integridad mental (López-Silva & Madrid, 2022), hace que el reconocimiento legal sea muy redundante y también desvía el gasto público hacia problemas en detrimento de otros sectores. Comunidades tradicionalmente desatendidas, por ejemplo, construyen escuelas, hospitales, comisarías y carreteras.

Asimismo, con la reforma de la Constitución chilena para incorporar los conceptos de los neuroderechos, estos involucran los factores laborales y cómo van a afectar a los trabajadores, a su familia y a su entorno por lo que se hace

necesario que en el sector laboral el tema de los neuroderechos forme parte de una nueva plataforma que favorezca a los mismos (Padilla, 2024).

A esto se suma el dilema ético donde se debe establecer el vínculo entre aquellos, las reglas regulatorias que deben permitir analizar los datos neuronales que van a encaminar todos estos procesos hacia la innovación y creatividad (Ratto, 2023).

2.2. El derecho y la verdad de la información

La verdad se cuenta e integra con el polvo de información que sopla el viento digital. En este sentido, la verdad será un momento de la historia humana. En este sentido, Aristóteles creía que, el equilibrio persuasivo del discurso se mantiene cuando se consolidan 4 columnas, a saber: Ethos, Pathos, Logos y Kairos. El ethos se centra en la autoridad del hablante o de la misma fuente, dando crédito a la información o autoridad transmitida, o las acciones pasadas, con el fin de reproducirlas, para otros, en el porvenir. Weber asocia el ethos con el influjo como expresión de poderío y lo separa del valimiento resultante del indispensable ejercicio del poder en los vínculos sociales; la autoridad se demuestra mediante la experiencia o, en ausencia de la experiencia menos esperada, atrayendo la influencia de otros. Pathos se basa en la emoción para buscar una conexión con la sociedad, utilizando sesgos, errores y prejuicios para dar forma a narrativas y retórica, no para los jinetes, sino para el elefante en nuestros cerebros, a saber, Haight, Gottschal y Kahneman; se ofreció el símil para representar nuestra tendencia como humanos a tomar decisiones que a menudo son impulsadas por la pasión, es decir, el lado reptiliano de la personalidad en lugar del lado racional.

En cambio, el Logos busca lo objetivo, la constitución lógica y racional que se sostiene en hechos y datos documentados o científicamente verificables. Como dice el refrán, "los datos matan las historias", pero la presentación sugirió que estos dos aspectos se entrelazan armoniosamente para lograr los objetivos que nuestros ancestros hicieron cuando dejaron la cueva. Harari argumenta que fue este enfoque el que nos dio la victoria sobre los neandertales, quienes, a pesar de ser más fuertes e inteligentes que el Homo sapiens, fueron capaces de racionalizar todo sin contar historias para moldear su pensamiento, para convencer a otros de alcanzar ciertas metas o desarrollar proyectos. Finalmente, en lugar de cuantificar el tiempo como un crono, Kairos define el tiempo cualitativamente, el momento de un discurso es importante para determinar si llega al colectivo, de lo contrario, será rechazado o sucederá demasiado pronto en la temporada.

Enfrentamos un desafío considerable al fusionar estos cuatro tipos de persuasión con un discurso ampliamente aceptado, dada su complejidad e impedimento. Por lo tanto, el uso de nuevas TIC se ha vuelto común entre países y empresas para promover de manera automatizada y directa el bienestar deseado, superando así la influencia exclusiva de escritos filosóficos y artículos. Un equipo de expertos científicos, profesionales y académicos ha desarrollado un algoritmo, aunque en esta ocasión fue compilado por un técnico. Sin embargo, a pesar de la democratización de los métodos de análisis de datos existentes, no ha sido posible generar el entusiasmo necesario en la identificación de síntomas para abordar casos específicos más allá de los intentos de los tecnócratas. La pasión, un torrente de ambivalencia que puede abrumar la razón y dar paso a emociones como el amor, el odio, los celos o la ira intensa, desempeña un papel crucial. Por lo tanto, la felicidad prometida se transforma en una felicidad mecánica, artificiosa y ficticia, una fingida felicidad que nos

impide experimentar todas las cualidades de las emociones inherentes a la naturaleza humana.

El suplicio es un componente del aprendizaje, y al privarnos de ciertas experiencias, errores, fracasos y decepciones, nos impiden alcanzar nuestra plena humanidad y nos convierten en meros objetos de los deseos y la voluntad de los demás. Por lo tanto, la felicidad no se reduce a una fórmula matemática única. Hay múltiples formas de alcanzarla, y cada individuo está mejor posicionado para elegir según sus propios deseos e intereses. Este cambio de la modernidad a la posmodernidad se vuelve evidente. Mientras que la modernidad buscaba un enfoque unificado y una verdad absoluta, la posmodernidad busca una diversidad de verdades en lugar de adherirse a verdades fijas. En otras palabras, hemos pasado del absolutismo al relativismo para comprender nuestro entorno. Esto se ilustra con la dicotomía presentada por Nietzsche, donde Apolo representa el lado racional que promete el aprendizaje sin dolor, mientras que Dioniso representa la pasión y promete experimentar el placer de manera irracional. Si bien liberarse del sufrimiento puede sonar atractivo y aparentemente dadivoso, como dijo Hegel, sin pecado no hay bien.

Por eso, Schumacher (1998) al estudiar la contestación de Mefistófeles a Fausto (Goethe, 2012) referente a su identidad:

Pues (soy) una parte de esa fuerza que siempre quiere el mal y siempre logra el bien (...)" advierte que, si bien se trata de una paradoja, "justo cuando la voluntad y acción de Dios son destructivas, el ansia diabólica resulta ser creadora" (p. 1411).

El escritor finaliza cuando Mefistófeles convence al intérprete principal, no con la interrogante ¿debo realizarlo?, sino ¿cómo debo realizarlo?, no se centra

en aspectos valorativos sino en factores utilitarios razonando de la siguiente forma: si se colabora con el demonio y se anhela el mal, Fausto acabará al lado de Dios logrando el bien. Luego el personaje principal firma el acuerdo de sangre admitiendo ser sirviente del maligno o de cualquiera que sea.

Pero necesitamos la identificación del anagrama de los malvados y sus seguidores en base a las palabras de buena voluntad para persuadir a los crédulos y cándidos como Fausto de que la buena voluntad allana el camino al infierno, no al infierno, como dice el viejo refrán. El cielo prometido. Entonces necesitamos lo siguiente: Cuando Fausto pide identificación, Mefistófeles le responde a Fausto: "Soy parte del poder que siempre hará el mal y siempre hará el bien", lo que corresponde al apóstol. La naturaleza humana descrita es aguda. Contraste, Pablo rompe sus promesas en Romanos 7 y 18: "Quiero ser bueno, pero no seré". La primera diferencia es que el autoconocimiento del diablo es una parte, no el todo, como señala el santo en la construcción de su carta. De hecho, Fausto también lo indicó y tuvo como contestación: Aunque la humanidad, el diminuto mundo loco, se piensa a sí mismo como un todo, yo soy parte de esa parte que fue el principio de todo, y también lo soy. El diablo, indica que en realidad no es una parte integral de su ser, sino una extensión artificial de él. Por eso, Schuhmacher (1998) al analizar las palabras mágicas "¡Soy el espíritu de los opuestos!", podemos comprender que el lado oscuro se encuentra en los intentos de corregir los "defectos de la naturaleza". Por ejemplo, enfrentar el dolor del fracaso y tratar de evitarlo a toda costa, o incluso enfrentarlo y seguir siendo indoloro en busca de una felicidad completa y permanente. Este discurso suena atrayente a primera vista, pero en realidad es superficial. Cuando profundizamos, descubrimos que estamos negando nuestra verdadera naturaleza al intentar "arreglar" las limitaciones que nos hacen humanos.

Al perder nuestra humanidad, nos convertimos en objetos vendidos por aquellos que nos ofrecen un mundo ideal porque el mundo real es aterrador. El autor continúa introduciendo a Mefistófeles, diciendo: "Sería mejor que no pasara nada. Afortunadamente, todo eso que llamáis mal, devastación, en fin, mal, es un auténtico elemento en mí". Esto nos muestra que lo natural se presenta como insuficiente y debe ser reemplazado por algo que promete ser mejor de lo que hemos recibido o dado. En los versículos anteriores, Saulo de Tarso lamenta: "Vi en mis compañeros otra ley, que violaba la ley de mi pensamiento, y me hacía preso bajo la ley de la mancha en mis compañeros. Ten piedad de mí ¿Quién me liberará de este cadáver?" (La Biblia, 2009, Romanos 7:23). Por ello, Schuhmacher (1998) afirma que Fausto tiene la convicción de que lo primordial es mantenerse en constante movimiento, es decir, no detenerse en ningún momento. Está presto a sacrificar su alma al demonio en el instante en que anhele un momento de reposo. Para él, lo esencial no es alcanzar la meta en sí, sino disfrutar del camino. Sin embargo, una vez que el diablo revela la verdadera esencia humana, Fausto plantea la pregunta crucial a Mefistófeles: Entonces, ¿qué se debe hacer?

Tanto Pablo como Goethe concuerdan en que la preservación de la naturaleza es algo negativo. Pablo, a través de Fausto, llama a la rebelión, mientras que Goethe insta al movimiento. En ambos casos, se busca cambiar para escapar de las restricciones de la condición de ser humano. Además, concuerdan en cómo replicar a la pregunta planteada: para superar la debilidad humana, se requiere recurrir a un poder sobrenatural. Sin embargo, hay una diferencia en cómo abordan esta cuestión. Las epístolas de los santos responden citando las Sagradas Escrituras, como la antifona 25 que dice: "Gracias doy a Dios, por Jesucristo Señor nuestro". Desde otro enfoque, la respuesta que ofrece la obra de Goethe es la siguiente: Sin duda, debemos partir. ¿Qué tipo de tormento

es este lugar? ¿Qué vida es esta en la que uno se hastía a sí mismo y harta a los demás, especialmente a los jóvenes? (Schuhmacher, 1998).

Pablo se basa en la conversación de Jesucristo con Nicodemo, donde se plantea la idea de renacer sin volver al vientre materno. Esto implica dejar atrás el pasado para dar paso a un nuevo ser. Schuhmacher (1998) aborda un enfoque similar al que el Diablo expone a Fausto, quien debe renunciar a todo lo que ha logrado hasta ahora. Según este enfoque, todo debe ser destruido para permitir el progreso. En general, este es el rumbo hacia el cual se dirige la humanidad y que eventualmente se apoderará de toda la sociedad. En este contexto surgen conceptos como el transhumanismo, el posmodernismo y el posthumanismo, que comparten la idea de dejar atrás lo que la humanidad considera imperfecto y limitante. Se busca un cambio mediante la negación y la dialéctica, ya que afirmar no lleva a la felicidad. El ofrecimiento de un mejor mundo resulta atractivo y persuasivo, lo que facilita dirigir a las masas, especialmente a aquellos que son dóciles, hacia su destino sin encontrar mucha resistencia. Una vez que nos adentramos en este peligroso juego, es difícil repetir los mismos errores. Esto ejemplifica la ley del diablo y del alma: podemos ir a cualquier lugar. En primera instancia, somos libres, pero en segunda instancia, nos volvemos esclavos (Schuhmacher, 1998). No se busca objetar el progreso o la búsqueda de la felicidad, sino resaltar la relevancia de mantener una postura responsable frente al cambio inevitable.

Estas concepciones revolucionarias sobre la naturaleza no son recientes, como se puede apreciar desde Adán y Eva, quienes comieron del fruto vetado y adquirieron un entendimiento divino. En la historia, vemos ejemplos como la construcción de la Torre de Babel, el mito de Ícaro y su intento de volar cerca del sol, el robo del fuego y la sabiduría en la mitología griega, e incluso el personaje de Fausto que busca la realización a través de pactos con el diablo. Todos estos

personajes desafían la autoridad del orden natural y, finalmente, se derrumban al tratar de aferrarse a cualidades que no les fueron otorgadas por la naturaleza. Esto ilustra la descripción de Mefistófeles como un "espíritu siempre negador", pues busca persuadir a sus víctimas ofreciéndoles lo que les ha faltado desde su nacimiento, intentando superar los límites, convirtiéndose en seres sobrehumanos según Nietzsche o en el "Homo Deus" de Harari.

2.3. Ponderación de derechos frente a la informática

Hoy en día se imponen tendencias a favor de amparar el derecho a la entereza de la personalidad humana, el abuso y uso irresponsable de los dispositivos electrónicos, que se utilizan para su uso conveniente, se ven muchas veces amenazados, dice Puccinelli (1995), en la Contaminación de las Libertades (La Liberties Pollution).

Concordamos con Puccinelli (1995) cuando se menciona que el rápido ascenso de la tecnología está intrínsecamente unido a decisiones políticas y éticas. Los autores resaltan la importancia de evaluar cuidadosamente cada nuevo avance tecnológico a través de una "evaluación tecnológica". Esto implica analizar de manera crítica los efectos de dichas tecnologías y proporcionar información sobre los riesgos de la contaminación, los derechos asociados con la información, como el acceso, la confidencialidad, la oposición, la abolición y la autodeterminación informativa en relación con los datos de cada persona. El propósito de esta evaluación es equilibrar los beneficios y los riesgos asociados con la tecnología, a fin de tomar decisiones informadas y proteger los derechos personales.

El autor menciona el principio de proporcionalidad, característico del sistema legal del derecho civil y, en particular, de la escuela alemana, que trata a

las potestades fundamentales como principios aplicables en el campo jurídico. Alexy (1995) lo denomina "ponderación" al darse cuenta de que el orden legal no se estructura únicamente de normas artificiales derivadas del derecho técnico y dogmático, sino que también incluye normas de comprensión más allá de su sentido tradicional. Estas normas merecen una mayor prioridad y atención por parte de la norma constituyente. Por lo tanto, Dworkin (1977) destaca la etiología natural de algunos derechos fundamentales, como los derechos políticos y civiles, considerándolos principios con una cualidad que no es valorada por las normas.

Esto indica que estos derechos se consideran principios naturales, inherentes al ser humano, y tendrán mayor prioridad en caso de entrar en conflicto con los derechos generados por la sociedad, como las potestades culturales, económicas y sociales (potestades programáticas), los derechos de grupo (derechos a la unidad) y los intereses de descentralización. Además, Bustamante (2001) los considera como derechos relacionados con las modernas TIC, y Riofrío (2014) los denomina derechos digitales. En resumen, el autor destaca la importancia de aplicar el principio de proporcionalidad y la ponderación de las potestades fundamentales, reconociendo su naturaleza prioritaria y su relevancia en relación con otros derechos y necesidades sociales.

Sin embargo, en términos de estructura, las conversaciones sobre el principio de proporcionalidad pierden sentido y se convierten más en una prueba del principio de proporcionalidad con el objetivo de reducir las posibilidades de maniobra evaluando la correcta priorización de principios y derechos. Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC) determinó tres fundamentos, a entender, de la prueba de proporcionalidad:

- a) Idoneidad: enfatiza la relación entre el medio utilizado y el fin específico, concordantes con las siguientes resoluciones del TC: dossier 00034-2004-AI/TC, fj. 63.a (2005); dossier 00045-2004-AI/TC, fj. 38 (2005); dossier 0048-2004-PI/TC, fj. 65 (2005).
- b) Necesidad: Énfasis en interbandas para seleccionar alternativas menos onerosas para lograr el mismo objetivo, en concordancia con las siguientes sentencias del TC: dossier 00034-2004-AI/TC, fj. 63.b (2005); dossier 00045-2004-AI/TC, fj. 39, (2005).
- c) Proporcionalidad en sentido estricto: se destaca la relación directa entre una mayor injerencia o afectación de derechos y un mayor grado de plenitud u optimización de los fines constitucionales. Si se logra esta proporcionalidad, la injerencia estará justificada en derecho y declarada constitucional si pasa la prueba de peso, concordantes con las siguientes sentencias: dossier 00045-2004-AI/TC, fj. 40 (2005); dossier 0048-2004-PI/TC, fj. 65 (2005); dossier 0072-2004-AA/TC, fj. 23 (2005); dossier 00004-2006-AI/TC, fj. 147 (2006). Además, se dispone de una prueba de intensidades para determinar una progresión en la intervención o satisfacción de un derecho o principio, utilizando una *escala triádica* que consta de tres niveles respectivamente. En el caso de la intervención, esta puede variar entre una intensidad grave, moderada o leve, según las siguientes afirmaciones: dossier 00045-2004-AI/TC, fj. 35 (2005); dossier 00025-2005-AI/TC, fj. 70 (2005) y en la satisfacción varía entre intensidad elevada, media y débil, concordantes con las siguientes sentencias: dossier 0007-2006-AI/TC, fj. 43 (2007); dossier 00579-2008-PA/TC, fj. 31 (2008). Finalmente, se utiliza una fórmula de ponderación para determinar qué componentes son más beneficiosos en una situación dada a favor de un principio (constitución) sobre otro. La evidencia considera el nivel de afectación

del derecho en cuestión, la relevancia del derecho buscado, la importancia teórica del derecho y las opiniones derivadas de la acción que genera un efecto real. Aquí se utiliza también una *escala triádica*. Alexy (2016), le asignó valores numéricos en función de los niveles de satisfacción que se aplicaron a un caso específico, así como, la significancia o peso en la abstracción teórica de los derechos en conflicto; Alexy (2016) indica que, el grado de importancia puede ser alto (22), medio (21) o bajo (20), o si la preferencia puede ser considerada como segura (20), plausible (2-1) o no evidentemente falsa (2-2).

Verbi gracia, en términos de su aplicabilidad, en Perú, el Habeas Data no se concede debido a contradicciones en la naturaleza de los derechos que busca proteger, como el acceso a la información pública, la libertad informática y la igualdad de condiciones para presentar solicitudes ante los tribunales. El TC reconoció que la cadena perpetua es una medida desproporcionada, ya que se considera insuficiente en relación con el propósito constitucional del sistema penal (dossier 0010-2004-AI, fj.187, 188). En cuanto a la necesidad, se puede afirmar que no es imprescindible transmitir archivos informáticos que contengan todos los datos personales como si fueran información pública. Esto se debe a que, si no se tiene en cuenta la sensibilidad de algunos datos, se estaría comprometiendo la vida privada de los ciudadanos. Este enfoque se basa en el criterio del TC, que determinó que no era necesario mostrar imágenes evidentes de los órganos sexuales o de las relaciones sexuales en un reportaje periodístico para denunciar la existencia de lenocinio clandestino en un lugar específico, de acuerdo con el dossier 6712-2005-HC (2005). Es importante nombrar el concepto de "test de proporcionalidad" en su significado riguroso, el cual los tribunales constitucionales y la doctrina en general consideran como un análisis de costo-

beneficio para evaluar el grado de intervención y satisfacción en conflictos de derechos.

Este enfoque se utiliza de manera fundamental. Por tanto, podemos afirmar que los costos asociados a la transferencia y divulgación de datos sensibles contenidos en archivos informáticos deben ser evaluados en el marco del resguardo de datos individuales, especialmente cuando no se tiene un interés público claro en el uso de dicha información en el extranjero y cuando su divulgación podría tener un impacto negativo en el bienestar social. Lamentablemente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha recibido críticas debido a que los magistrados no fueron suficientemente cuidadosos en este nivel de apreciación. Un ejemplo de esto es el caso de la "intervención física", donde se obtiene una muestra de sangre para realizar una prueba de ADN y determinar la responsabilidad en un delito de violación. Al respecto, se argumenta que las medidas que limitan la privacidad son apropiadas, ya que el propósito del examen médico es descubrir hechos esenciales para llevar a cabo exitosamente el caso penal, y así promover los objetivos constitucionales de invocar el interés público en las indagaciones de carácter penal, en concordancia con el dossier N° 0815-2007-HC, fj. 11 (2009), expresando no fundado el Hábeas Corpus que presentó el acusado. Pero, es necesario tener en cuenta la determinación del derecho de intervención cuando la Corte Constitucional establece que, a través del análisis de sangre, se pueden obtener datos pertenecientes al ámbito jurídico privado, lo cual implica la inviolabilidad de una persona y no simplemente su intimidad.

El sistema no considera que la extracción de sangre mediante un procedimiento médico afecta la integridad del organismo. En términos de intensidad, la intervención se considera alta cuando está motivada por aspectos como el origen, la raza, el género, la lengua, la creencia religiosa, las creencias o

la situación económica, y si conlleva una transgresión de los derechos fundamentales. La intensidad de la injerencia se considera moderada cuando se basa en aspectos como el origen, la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión, la situación económica, la violación de derechos estatutarios o los intereses legítimos y legalmente protegidos. La injerencia se considera leve cuando la conducta está motivada por razones inconstitucionales y obstaculiza el ejercicio o disfrute de derechos que la ley reconoce y protege, o intereses legítimos y legalmente protegidos. En relación con el Hábeas Data en Perú, surge la pregunta: ¿El reconocimiento de la necesidad de acceder a la información pública discrimina al titular de los datos personales? ¿La concesión de solicitudes de libertad de información discrimina a quienes solicitan información pública? Respecto a la primera pregunta, destacamos las ventajas que tienen los solicitantes al obtener información pública en comparación con los titulares de los datos individuales presentes en los archivos de los funcionarios responsables.

En cuanto a la segunda pregunta, también subrayamos los beneficios que proporciona la obtención de información pública. Sin embargo, intervenimos de manera enérgica en ambos casos debido a que el Habeas Data, que protege dos derechos en conflicto (el acceso a la información pública y la libertad informática), argumenta plausiblemente que la protección automática de uno de estos derechos equivale a la negación y violación del otro derecho protegido. Por un lado, se busca proteger lo privado de los datos particulares sensibles mediante el principio de confidencialidad y, por otro lado, se busca garantizar la divulgación de la información en poder del Estado y promover la diaphanidad en su administración. En ese aspecto, los elementos actuales de la constitución no abordan adecuadamente las reclamaciones puras de Hábeas Data ni las amenazas percibidas a los derechos que no son reclamados dentro de las protecciones establecidas en el programa. Para reducir la severidad de la

interferencia, como exige el requisito de Hábeas Data, la legalidad de la acción puede estar limitada al individuo y sujeta a lo establecido en el caso del dossier 2976-2012-PA/TC: cuando un ciudadano decide aceptar un cargo público, se expone voluntariamente a una mayor indagación pública sobre cómo ejerce dicha actividad o función. De este modo, es posible evitar la revelación innecesaria de información personal de aquellos individuos que deseen mantener en discreción su vida particular y de familia. En cuanto a la fórmula de equilibrio, se debe hacer una evaluación para determinar qué principio es más relevante y si existen soluciones optativas que admitan la convivencia de uno y otro grupo de derechos, incluso con algunas concesiones menores. Esto no implica renunciar por completo a ninguno de los dos principios en disconformidad (Elósegui, 2020).

La fórmula del peso está compuesta por seis factores que están interrelacionadas matemáticamente, siguiendo el siguiente patrón:

$$W_{ij} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

En la cual:

- I_i e I_j referidas a las mediciones numéricas que interfieren a las potestades constituyentes P_i y P_j
- W_i y W_j son los valores abstractos asignados a cada una de las potestades constituyentes P_i y P_j .
- R_i y R_j se refiere a la veracidad de las suposiciones empíricas sobre el significado de una determinada medida en relación con la no realización de P_i y la realización de P_j en las eventualidades específicas del hecho (León, 2017).

Para determinar la ponderación de cada derecho (P), se realiza la multiplicación de los valores de las variables correspondientes y se divide el resultado del derecho P_i entre el resultado del derecho P_j . Si el cociente es mayor a 1, se dará prioridad al derecho P_i ; si el cociente es menor a 1, se otorgará prioridad al derecho P_j ; y si el cociente es igual a 1, habrá un equilibrio entre ambas potestades en el caso específico.

Sin embargo, es importante destacar que, tal como se establece en Elósegui (2020), Más allá de un simple cálculo matemático de división, cada variable representa un extremo en la balanza, lo que implica que se dará prioridad al derecho que tenga mayor importancia en comparación con el otro. En caso de un empate, se buscará una solución consensuada, como la adoptada por el Congreso Democrático Constituyente (CCD) al aprobar el proyecto de la actual carta magna, y posteriormente por el Congreso de la República al aprobar el Código Procesal Constitucional (2004). En este sentido, se incluyeron en el ámbito de resguardo y defensa del Habeas Data dos potestades fundamentales que pueden entrar en conflicto entre sí.

En esta etapa inicial de ponderación, los legisladores asignaron igual importancia a la interferencia (I), el peso abstracto (W) y la veracidad o confiabilidad (R) en relación con los derechos de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esto se llevó a cabo de la siguiente manera: la primera variable se refiere a la necesidad de controlar el flujo de información relacionada con los titulares de los datos (Ii). En el otro lado, se encuentra la intensidad de la interferencia, que se entiende como la probable manera de afectar la privacidad debido a la discrecionalidad de la autoridad administrativa al proporcionar datos personales (Ij), a pesar de que el artículo 15B, inciso 5 de la ley N° 27806 (2002) - norma legal de transparencia y entrada a la información pública, va a tener en consideración que, divulgar los datos

privado de las persona puede constituir una irrupción a la intimidad de la familia y de la persona en sí misma.

En la segunda variable, se consideran (W_i) y (W_j) para evaluar el peso abstracto de los derechos en conflicto. Generalmente, estos pesos suelen ser equiparables cuando se ponderan, y rara vez un derecho tiene un peso mayor que el otro. Sin embargo, existen situaciones, donde los criterios de dignidad, vida, libertad y seguridad física están en peligro debido a prácticas permisivas que podrían conducir a actos discriminatorios, esclavitud o tortura. En tales casos, un principio puede tener más peso en circunstancias particulares en comparación con otro (Clérico, 2009). Si la situación cambia, también puede cambiar la prioridad entre los derechos. Por lo tanto, se concluye que una ponderación adecuada requiere una evaluación contextual obligatoria en cada caso particular. De esta manera, se descarta la noción de que la estructura de principios constitucionales es inflexible, categórica y predefinida. Sin embargo, el autor argumenta que la preferencia de un derecho sobre otro puede ser absoluta o relativa según las circunstancias actuales. En este contexto, resulta innegable la necesidad de proteger los datos privados de las personas y garantizar el acceso a la información pública como derechos fundamentales, dado su valor en la actual carta magna, que les otorga igual importancia a ambos.

En relación con la tercera variable, se aborda la seguridad de las premisas empíricas y normativas (R_i y R_j). Estos aspectos han ganado cada vez más relevancia en los debates contemporáneos sobre los derechos fundamentales y están vinculados a la confiabilidad de las suposiciones empíricas y normativas. Se refiere a la pregunta de qué tan segura es la base para intervenir en el derecho P_i y con qué grado de intervención se afectaría el derecho P_j si se omite la intervención en P_i . No se trata de un factor ontológico, sino más bien de una

medida vinculada con el conocimiento, es decir, una medida epistémica (Alexy, 2016).

Por lo tanto, es necesario presentar pruebas para determinar el nivel de protección tanto en términos fácticos como normativos, evaluando si al flexibilizar las excepciones legales para permitir una mayor entrada a la información pública, la autoridad administrativa compromete la privacidad de los ciudadanos. Una de las pruebas a considerar es la facilidad y rapidez con la que se procesa la información en formatos digitales de bajo costo, lo que la hace accesible para los solicitantes sin necesidad de filtros previos de contenido. En resumen, el aspecto técnico del proceso administrativo a menudo tiene prioridad en términos de cumplimiento de plazos, mientras que el aspecto constitucional no recibe la misma atención para evitar la inclusión de información sensible en el material proporcionado a los administradores. Aunque es importante dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal que los servicios públicos sean de calidad, también es fundamental la ejecución de las normas constitucionales en los procedimientos de gestión para el gobierno electrónico. Sin embargo, desafortunadamente, la Corte Constitucional revocó el antecedente vinculante señalado en el caso Salazar Yarlénque, de acuerdo con el dossier 03741-2004-AA/TC (2005) mediante la resolución que se emitió en el caso Consorcio Requena; estableciéndose que, los tribunales y órganos colegiados de la gestión pública en todo el territorio nacional, tienen la capacidad de ejercer un control difuso administrativo.

Esta resolución contradice la decisión tomada previamente por la primera sala del tribunal de contrataciones del organismo supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE) y del procurador público, de acuerdo con el dossier 4293-2012-PA/TC (2014).

No obstante, la falta de sustento legal y precedentes en el sistema jurídico peruano para invalidar normas que contradigan la Constitución puede ser superada a través del principio de convencionalidad. Este principio se basa en el caso Gelman II contra Uruguay, en 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo un análisis de esta cuestión. Durante este proceso, se resaltó la responsabilidad de todas las autoridades, que incluyen las instancias democráticas, magistrados y organismos asociados con la administración de justicia, de alinear el derecho interno con los estándares establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Ahora tomando en consideración lo señalado por Alexy (2016) la validez de la fórmula de ponderación depende de la capacidad de expresar todos los factores de manera numérica, aunque establecer escalas o gradaciones puede ser complicado. ¿Qué valor se asignó a la regulación del Habeas Data en la carta magna (1993) y en el código procesal constitucional (2004) por parte de los constituyentes del CCD y los parlamentarios, respectivamente? Estos representantes argumentan que, si se restringe el acceso a la información pública únicamente en situaciones de amenazas abstractas a la privacidad de los involucrados, los derechos de protección de datos pierden relevancia. Por otro lado, si se interpretan de manera excesivamente restrictiva las excepciones legales, las infracciones al derecho de acceso a la información pública pueden tener consecuencias significativas en los derechos de los ciudadanos comunes. La eliminación de la discriminación en la participación de los ciudadanos en la red pública implica proporcionar servicios públicos dinámicos y eficientes. Los votantes y los congresistas también comprenden la amenaza real si se puede demostrar que la difusión de datos privados de los ciudadanos resultará en daños, en especial en instituciones que normalmente no encriptan el contenido de documentos electrónicos sensibles. Según lo expuesto por Elósegui (2020),

las valoraciones van a depender de la certeza de la lesión (valor 20, peso 1), de la plausibilidad de la lesión (valor 21, peso 1/2) o de la falta de evidencia concluyente de la lesión (valor 22, peso 4). Al aplicar estos valores a la fórmula, se obtienen los siguientes resultados:

$$W_{ij} = \frac{I_i W_i R_i}{J_j W_j R_j}$$

$$W_{ij} = \underbrace{I_i = 4 W_i R_i = 1}_4 \div \underbrace{J_j = 4 W_j R_j = 1}_4$$

El resultado son tablas entre las potestades en conflicto, ya que el cociente es igual a 1. Tanto durante los debates de aprobación del proyecto de la Constitución por parte de los constituyentes como durante los debates de aprobación del código constitución procesal por parte de los congresistas, se favoreció el principio de concordancia práctica. Este principio busca resolver las tensiones entre normas constitucionales mediante una interpretación que "optimice" la armonía entre ellas, evitando así sacrificar cualquier principio, derecho o valor tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica de la carta magna. El enfoque central del texto constitucional es la defensa de los derechos fundamentales como expresiones de la dignidad humana. La armonía práctica se une al principio de unidad, el cual establece que la constitución debe interpretarse como un conjunto coherente y orgánico, siendo el pilar del sistema jurídico como un orden integrado. Por lo tanto, la constitución debe ser comprendida como un documento político y jurídico con contenidos complementarios entre sí, lo que implica que no puede haber disposiciones

constitucionales contradictorias, incluso si se basan en valores opuestos, en concordancia con el dossier 5854-2005-PA/TC, fj. 12 (2005).

En esta situación específica, el TC ha establecido dos categorías para el Hábeas Data: el Hábeas Data puro, que se enfoca en proteger los datos personales (también conocido como propiamente dicho), y el Hábeas Data impuro, que pretende dar las garantías respectivas para tener acceso a la información pública en concordancia con el dossier 06164-2007-HD/TC (2007). Sin embargo, en general, el ámbito del hábeas data debería restringirse a proteger el derecho al resguardo y salvaguarda de datos para así resguardar su auténtica naturaleza dentro del derecho constitucional del Perú (Puccinelli, 2004).

Para lograr este objetivo, es necesario evaluar el riesgo real para los datos particulares de los ciudadanos si se les otorga ingreso público, teniendo en cuenta los siguientes aspectos. En primer lugar, la encriptación o cifrado del hábeas data, que lamentablemente no está contemplada en el contexto del constitucionalismo latinoamericano. Una regulación adecuada permitiría que solo el personal autorizado pueda descifrar los datos. En segundo lugar, el rápido progreso de la ciencia y la tecnología ha creado mundos virtuales que emplean tecnologías como la realidad virtual, realidad aumentada, avatares e Internet. En algún momento, podremos interactuar en el ciberespacio sin las limitaciones actuales del mundo real. No solo seremos espectadores de contenido detrás de una pantalla, sino que también seremos participantes activos.

Por otro lado, reconocemos la relevancia de mantener el acceso a la información por parte del Estado, fortaleciendo las instituciones y fomentando la transparencia en las funciones públicas. Sin embargo, si consideramos que, por un lado, los daños a la privacidad y otras potestades relacionados, como la identidad y la imagen en el universo virtual, pueden prevenirse gracias a la

facilidad de uso de las nuevas herramientas tecnológicas, y que es posible compensar cualquier daño al derecho de acceso público a la información, entonces se evidencia que la cancelación del daño al primer derecho sería insuperable, mientras que la cancelación del daño al segundo derecho sería factible.

Por ejemplo, en un nivel más avanzado, se ha vuelto factible la transferencia transfronteriza de datos confidenciales. Con la rápida expansión del metaverso, la divulgación de datos confidenciales dificultará su identificación. Personas o empresas que comprometan excesivamente la privacidad de los usuarios en estas plataformas debido a complejos algoritmos utilizados para asegurar las interacciones, y la imposibilidad de rastrear archivos digitales debido a la rapidez con la que se copian. Por otro lado, tratar de evitar daños al acceso a la información pública no puede convertirse en una situación insuperable desde el principio, ya que solo se agotarían los recursos actuales, dejando la posibilidad de recurrir a un proceso judicial incluso después de la transición hacia una ruta internacional o transnacional.

Por lo tanto, intentar revertir una decisión de divulgación de las autoridades o funcionarios puede no ser tan difícil como intentar evitar la divulgación de datos confidenciales, ya que siempre existe la posibilidad de que personas o empresas malintencionadas los vuelvan a difundir después de un tiempo, ocasionando daños permanentes. Internet ya presenta varios riesgos y peligros específicos que amenazan determinadas potestades fundamentales, pero la multiplicación de metaversos que se fusionan con el universo físico plantea un nuevo conjunto de desafíos y consideraciones:

$$W_{ij} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

$$W_{ij} = \underbrace{I_i = 4 W_i R_i = 1}_4 \div \underbrace{I_j = 4 W_j R_j = 1/2}_2$$

Se tiene como 2 el resultado. Consecuentemente, es preferible Pi (defensa de datos personales) en deterioro del Pj (acceso a la información pública) por cuanto la división es mayor a 1.

Un principio general del derecho positivado es el principio de proporcionalidad, que debe analizarse en cualquier campo del derecho. Efectivamente, en el orden jurídico del Perú, el principio se ha constitucionalizado en el artículo 22, último párrafo, de la carta magna. En su condición de principio, se pueden analizar cualquier tipo de acto restringente de un rasgo subjetivo del ciudadano, independiente de que se haya declarado o no, debido a que su campo es mucho más amplio, de acuerdo con el dossier 00010-2002-AI/TC, fj. 195 (2003).

A menudo se produce confusión entre el principio de concordancia práctica y el principio de razonabilidad, dado que el TC ha establecido que la evaluación de la limitación de potestades se basa en una combinación de razonabilidad y proporcionalidad, en relación con el dossier 0048-2004-PI/TC, fj. 65 (2005). Los resultados obtenidos mediante ambos principios son prácticamente idénticos, concordante con el dossier 0050-2004-AI/TC, fj. 109 (2005) y en otros casos acumulados, de acuerdo con el dossier 0004-2006-PI/TC, fj. 150 (2006). La razonabilidad se refiere a la sustancia o contenido de una

medida, mientras que la proporcionalidad se refiere a los procedimientos utilizados para justificarla de acuerdo con el dossier 2192-2004-AA/TC, fj. 15 (2004). Además, la prueba de proporcionalidad está integrada en la noción de razonabilidad y viceversa de acuerdo con el dossier 00045-2004-AI/TC, fj. 39 (2005) y viceversa de acuerdo con el dossier 00649-2002-AA/TC, fj. 3 (2002).

En la Carta Magna (1993), los artículos 3° y 43° se establece la estructura del Estado Democrático de Derecho, que incluye el principio de prohibición de la arbitrariedad como una restricción al ejercicio del poder público. Este principio está vinculado al principio de proporcionalidad, concordante con el dossier 0090-2004-AA, fj.12 (2004). El principio de proporcionalidad se utiliza para la aplicación correcta de la prueba de ponderación con el fin de fortalecer el control constituyente y mantener un estrecho vínculo entre el valor supremo de la justicia, la proporcionalidad y la alícuota, de acuerdo con el dossier 0050-2004-AI, fj.109 (2005).

No nos enfrentamos a consumidores que sean dependientes, no responsables o no conscientes de la violación de sus derechos esenciales, sino a un entorno con condiciones estructurales que superan cualquier posibilidad individual de comportamiento. El trastorno de déficit de atención se ha convertido en un síntoma amplio y difuso de un trastorno en la sociedad actual, lo que hace que la etiqueta clínicamente reconocida carezca de significado y simplemente sea un marco para resumir la experiencia de impulsividad, hiperactividad, multitarea y perturbaciones asociadas con las plataformas digitales. A partir de esto, han surgido discursos filosóficos que han generado un temor ancestral hacia la tecnología, estableciendo una conexión entre el movimiento antitecnológico y el luteranismo del siglo XVIII. A pesar de que, el ludismo nunca ha sido un concepto o decisión individual, sino más bien un ejercicio colectivo y una respuesta orgánica al agotamiento físico que

experimentaban los trabajadores de las fábricas modernas, los luditas no destruyeron aparatos para dar advertencia al mundo sobre los riesgos perversos de la tecnología científica. Su objetivo principal era eliminar las herramientas que los hacían miserables, considerando que el adversario era el sistema capitalista. Por lo tanto, la insurrección de los trabajadores textiles era anticapitalista, no antitecnológica.

En efecto, en medio del surgimiento de constructos como la Inteligencia Artificial, Lot, criptomonedas y Blockchain, también han aparecido los NFT y el Metaverso (Guerrero, 2022). No obstante, nos enfocaremos específicamente en este último concepto, que ha generado un gran interés, especialmente entre las generaciones más jóvenes. Aunque el término se acuñó por primera vez en 1992 en la novela de ciencia imaginaria "Snow Crash" de Neal Stephenson, ha cobrado relevancia recientemente tras lo anunciado por Mark Zuckerberg de cambiar la denominación de su icónica compañía, Facebook, a Meta. Esta modificación va más allá del nombre, ya que el CEO busca distanciarse de las redes sociales, donde da la impresión de que ha perdido la competencia frente a TikTok y ha enfrentado escándalos relacionados con la vulnerabilidad del conjunto de elementos interligados de la ciberseguridad.

El metaverso se expresa como un entorno virtual que puede ser considerado como una opción al mundo real, donde los usuarios pueden experimentar tanto situaciones reales como imaginarias, y crear estímulos sensoriales. Se sostiene en la realidad aumentada, que va a permitir agregar información extra al universo físico, como visualizar la historia, tecnología, arquitectura y datos culturales o artísticos de un museo al estar frente a su fachada. También se apoya en la realidad virtual, que permite interactuar con objetos virtuales que parecen reales y socializar de manera similar a como se haría en el universo físico (Fernández & Bolaños, 2024).

Los beneficios de esta tecnología incluyen:

- a. La simulación en tiempo real permite analizar información detallada para la predicción de la viabilidad de un servicio o proceso, teniendo la capacidad de realizar este análisis de manera instantánea.
- b. El trabajo remoto permite mantener las actividades laborales en funcionamiento sin interrupciones, ya que los empleados pueden participar mediante la identificación digital de sus avatares. Esto brinda la oportunidad de liderar, reunirse con empleadores y colegas para resolver tareas organizativas.
- c. Ofrece privilegios vacacionales de "bajo costo" diseñados para que personas de bajos recursos o con problemas de salud puedan visitar lugares de interés turístico. Incluso te permite vivir una experiencia simulada antes de adquirir su boleto de viaje.
- d. Se generarán trabajos adicionales, lo que resultará en un aumento de las oportunidades laborales. Estos nuevos puestos de trabajo incluirán roles como entrenadores de videojuegos, consultores de inversión en redes sociales, creadores de contenido, artistas de trabajos virtuales como NFT, redactores de palabras, columnistas cibernéticos de diarios, diseñadores de edificaciones informatizados, creadores de objetos y tweets, corredores y agentes inmobiliarios de propiedades cibernéticos, entre otras cosas.

Identificamos los siguientes riesgos:

- a. Las violaciones de los derechos que protegen los datos personales y el debilitamiento de la seguridad cibernética, ya que el uso generalizado de los mundos virtuales anulará las restricciones del mundo verdadero, como el control de aduanas, las leyes y la ética

estrictas, la distancia entre un lugar y otro, las restricciones lingüísticas, socioeconómicas y religiosas y barreras culturales.

- b. El auge de la adicción a Internet, aunque la Organización Mundial de la Salud (Barrero, 2018) aún no lo ha reconocido oficialmente como un trastorno mental, la gran popularidad de las nuevas tecnologías entre los niños y jóvenes puede conducir a una adicción irracional, incluso cuando se hacen limitadas cosas en la cotidianidad, por ejemplo, asistir al cumpleaños de un amigo o pasear al perro por Avatar. Además, puede ocasionar el síndrome de abstinencia o depresión, en el cual el consumidor se desconecta del entorno virtual y se aísla de lo real, limitando las oportunidades de la realidad. Esto puede llevar a comportamientos irresponsables, como intentar acciones peligrosas en el mundo físico, como saltar desde un piso alto de un edificio sin considerar las consecuencias para su vida e integridad física.
- c. Promueve la violencia física y psicológica porque la violencia contra los demás es impersonal. Los ataques se intensifican cuando están motivados por el origen, la raza, el género, la religión o cualquier otra característica que pueda convertir la virtualidad en una plataforma para la promoción del odio y el crimen sin castigo.
- d. La sustitución de identidad y la suplantación de avatar son utilizadas como medios de identificación digital, lo que facilita la copia, robo, eliminación o manipulación de datos personales. Aunque la biometría puede ser una medida mitigante, los piratas informáticos suelen encontrar formas de eludir los controles y manipular la precisión de la información transmitida a través de plataformas virtuales, evitando la detección de datos falsificados. Por lo tanto, el resguardo de las potestades fundamentales requiere normas

especializadas y actualizadas, ya que las violaciones a estos derechos involucran el uso de herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas.

Calvo (2014) resume las diversas clases de derechos que surgen en los siglos XIX y XX, debido a cambios revolucionarios en ámbitos económicos, sociales, políticos y legales. Estas revoluciones abarcan eventos como la promulgación de la magna carta en 1215 con Juan Sin Tierra, desde el surgimiento de la Ilustración, la Revolución Francesa, el fin del dominio colonial monárquico, la revolución industrial y la adopción de la carta de las Naciones Unidas, hasta la era actual de digitalización. Respecto a esto, el autor presenta una síntesis de los tipos de empresas de la siguiente manera:

La primera era comenzó con la Revolución Burguesa, que implicó la ruptura de las normas de la "Sociedad Agraria" y la transición hacia el "Estado Libre". Este modelo se basa en las potestades naturales, es decir, los derechos inherentes a todos los seres humanos, que son conocidos como "derechos civiles y políticos" y se fundamentan en el principio de "libertad individual". Después, en la segunda era provocada por la revolución industrial, surgió la "Sociedad Industrial", dando lugar al establecimiento del "Estado Social" y al reconocimiento de los "Derechos Sociales", que se inspiran en el principio de "Igualdad de Oportunidades". Y, en la tercera era, impulsada por la revolución de la Información, se estableció la "Sociedad Computarizada o Digital", gobernada por un "Estado Cultural" que reconoció el principio distintivo del "Desarrollo de la personalidad".

Sostenemos, en consecuencia, que los derechos a la protección de datos personales y a la libertad de información han experimentado cambios a lo largo de tres períodos distintos, marcados por revoluciones que han tenido un impacto

en la configuración de diferentes tipos de empresas y países, así como en la esencia y alcance de dichos derechos y libertades. Estos han evolucionado desde las libertades innatas del derecho natural hasta los conceptos del positivismo centrados en la igualdad de oportunidades y el desarrollo del carácter.

2.4. La libertad informática, protección de datos personales y su impacto socio jurídico

A lo largo de la historia, la humanidad ha enfrentado una constante batalla en defensa de su libertad, rechazando cualquier factor que limite su desarrollo individual. El curso de la historia es cíclico, lo que implica que aún en la actualidad persisten amenazas que ponen en peligro la libertad de las personas. Los avances en ciencia y tecnología han brindado numerosos beneficios, pero también han traído consigo diversos riesgos que requieren una atención gubernamental eficaz. Si bien las tecnologías de la información han facilitado nuestra vida, han surgido cuestiones éticas, legales y políticas, tal como ocurrió durante la Revolución Industrial en los siglos XVIII y XIX, cuando se debatieron temas relacionados con el resguardo de las potestades laborales y la sustitución de los trabajadores por máquinas (Herrán, 2003).

Es importante tener en cuenta que tanto la revolución industrial como la revolución informática han tenido un impacto significativo en la sociedad, generando transformaciones que siguen afectando al mundo en la actualidad. En el contexto de la revolución informática, el protagonista principal ha sido el ordenador personal, cuyo uso generalizado en los hogares se debe a la reducción de los programas integrados, lo que los hace más intuitivos y fáciles de usar. A pesar de su importante contribución en la gestión de la información, las TIC plantean cuestionamientos éticos, legales y políticos, como, por ejemplo, si las herramientas tecnológicas deben reemplazar o asistir a las personas. En este

debate, la capacidad de libertad humana se ve afectada por la integración de las TIC en la vida diaria. Orwell mencionado por Morales (2001), señaló que no se puede presagiar el rápido desarrollo de las TIC, sin embargo, pueden surgir peligros en la sociedad debido a los mecanismos existentes creados por la ciencia y la tecnología, que pueden controlar la libertad de los miembros.

Frosini (2002) indica que la informática desempeña un rol fundamental en la sociedad moderna impulsada por la tecnología, y mediante ella es probable un control sobre la libertad de los individuos de la comunidad. El autor, en línea con Pérez, expuso los riesgos de los procedimientos técnicos informáticos del "computador total", diseñados para ejercer un control total sobre la población. Esto ha ocasionado, a lo que Valenzuela (2018) llama "big data", que nutre el concepto de "Gran Hermano" y se inspira claramente en la distopía de Orwell (2000). Existen numerosos estados, en colaboración con empresas de tecnología, que tienen interés en crear bases de datos para transformar a los pobladores en "buenos ciudadanos" vigilándolos y almacenando sus actividades en Internet. Goldman (2014) argumentó que la percepción constante de ser vigilado puede influir en la conducta de las personas, llevándolas a cumplir con las expectativas gubernamentales para alcanzar el ideal de ciudadano.

También menciona el autor que, inclusive las personas, al sentirse observadas por otros, tienden a cambiar inconscientemente sus decisiones en asuntos relacionados con proyectos de vida o evitan cualquier comportamiento reprobable. La llamada "mirada pública" a menudo estimula o desalienta el comportamiento individual, incluso cuando no hay certeza de que estemos siendo vigilados, ya que instintivamente buscamos obtener aprobación pública por nuestras acciones positivas o evitar la revelación de acciones negativas. La biología evolutiva se basa en la facultad cerebral humana para de forma automática nos alerte, no solo cuando estamos siendo observados, sino incluso

cuando existe la eventualidad de que otros nos estén observando. Si nuestra imagen social proyectada se ve amenazada cuando se revela información íntima que puede resultar peligrosa o vergonzosa, entonces esta facultad se utiliza en mecanismos de protección para alejar las conminaciones externas. Debido a esto, nuestros cerebros están condicionados a "reconocer" ojos o incluso caras en objetos, ambientes o representaciones que objetivamente no son reales.

La Operación Crackdown (Sterling, 1994) fue un proyecto llevado a cabo por la Universidad de Newcastle en Inglaterra con el propósito de disminuir el latrocinio de velocípedos en su campus. El ensayo consistió en poner carteles con imágenes de ojos de hombres divisando al horizonte, acompañados de mensajes como "Estamos vigilando". El éxito de este experimento llevó a los investigadores a utilizarlo posteriormente para desalentar el arrojado de residuos en el suelo. Esto demuestra que los cambios en el comportamiento se deben más al temor a la exposición y a la vergüenza social que a la creencia individual en los beneficios de un buen comportamiento, incluso cuando nadie está observando. Como resultado, los ciudadanos se convierten en objetivos de los esfuerzos del gobierno, que prioriza la seguridad y la prevención del delito antes que las potestades fundamentales como la libertad, la privacidad y el honor. En los últimos años, esta objetivación ha llevado a los gobiernos locales a implementar políticas públicas que incluyen la colocación de "carteles de advertencia" en áreas de alta afluencia, como paradas de autobús, plazas, centros comerciales y aeropuertos, con el fin de asegurar la seguridad y el bienestar público.

Sin embargo, estas tácticas no se restringen únicamente al ámbito físico, sino que se han extendido al metaverso. En efecto, en un interviú que realizó Cobo (2013) al iniciador de Evernote, Phil Libin, se plantea que "la diferenciación entre el universo físico y el virtual desaparecerá" Por tanto, no resulta

sorprendente que se estén implementando sistemas de recopilación masiva de información de los pobladores con el propósito de valorar su conducta y otorgar "recompensas cívicas" como acceso a crédito, empleos bien remunerados, subsidios familiares, entre otros. Este asunto ha generado un debate político de carácter público. Los defensores están sosteniendo que, el control del estado en el ámbito digital va a permitir a la administración pública ofrecer mejores servicios de justicia y seguridad, en tanto que los antagonistas denuncian la proliferación de factores arbitrarios y simplistas para la determinación de quiénes se deben considerar ciudadanos ejemplares.

Por eso, Diebold (1970), ya en la década de 1970, advirtió contra las afirmaciones de que el control del comportamiento de los habitantes y el empleo de las nuevas TIC estaban socavando las libertades civiles. Si le quitamos la libertad a las personas, la capacidad de determinar el sino de su información particular, de decidir qué datos el público puede observar y cuáles no, entonces ellos a su vez perderán su dignidad y se convertirán en estadísticas fácilmente manipulables. el capricho de los demás, contradice los principios básicos de veneración a los derechos fundamentales, que son tan característicos de una sociedad civilizada. También observamos que la aplicación del concepto del "Gran Hermano" en las estructuras estatales aumenta su misteriosa configuración como un ente que protege en exceso los intereses de los ciudadanos. Esto conduce a la transferencia de las potestades de seguridad de la información y los datos particulares a manos de tecnócratas y funcionarios, sin siquiera conocer realmente su intención al crear y administrar archivos informáticos. Ante este paradigma, el fortalecimiento institucional del Estado parece encontrar un equilibrio entre los intereses privados de aquellos que desean mantener sus datos personales alejados del control del gobierno y el

interés público de divulgar información sobre las personas cuando está relacionada con la claridad y la mejora de la administración del gobierno.

Por ende, la lucha en curso entre la potestad a la privacidad y a la de informar a la sociedad es un gran reto para las democracias modernas. Por lo tanto, se espera que la ley sea resuelta rápidamente para fortalecer sus objetivos como son el interés público, la seguridad jurídica, así como la paz social. De esta forma, la ley estará de acuerdo con las exigencias de la "nueva realidad" que existe con los tiempos, en lugar de enfrentar con arrogancia los desafíos de la modernidad.

Esta situación permite reconocer el derecho a la privacidad en su aspecto positivo, esto es, como una agrupación de reglas que salvaguardan libertades relacionadas. La libertad carece de sentido sin una protección adecuada de la intimidad, por lo tanto, debe ser asegurada contra la intromisión y divulgación de datos confidenciales de las áreas más íntimas de la vida personal y doméstica, así como contra la obtención y acceso a archivos que contengan información de nuestra propiedad. La tecnología de la información puede ser utilizada para invadir la vida privada y someterse a la voluntad y los propósitos de cualquier persona, como a menudo ocurre en tiempos de guerra. Los Estados en guerra tienden a fortalecer a sus propios ciudadanos con la esperanza de obtener lealtad y cumplimiento del motivo de guerra. Debido al uso de la informática, se van a recopilar y seleccionar una serie de datos que las personas dejan de manera voluntaria o involuntaria durante su existencia, con el objetivo de lograr pautas de conducta como predilecciones y comportamientos del consumidor. Esta praxis se denomina "Inferential Relational Retrieval".

Para Parelleda (2001) estos datos son aquellos que las personas proporcionan, de forma inconsciente, a distintas instituciones, tanto públicas

como privadas; estos datos pueden ser recolectados y llegar a formar un contorno de la conducta que es probable va a restringir la libertad individual.

No obstante, esta práctica no se limita a los países, ya que las empresas también tienden a imitarla. Por ejemplo, los organismos financieros recolectan datos referentes a ingresos y solvencia, incluso de personas que no son sus clientes, basándose en la información disponible en sus registros. Los patrones de consumo registrados les permiten ofrecer créditos preaprobados. Sin embargo, en la recopilación de datos, a menudo se pasa por alto la posibilidad de que la información se comparta con otras empresas sin el consentimiento del propietario, lo que resulta en una manipulación excesiva de datos privados y la distorsión de la imagen personal. Del mismo modo, las compañías farmacéuticas también están interesadas en compartir historias clínicas de pacientes para comprender los diagnósticos de condiciones de salud corporal y mental. Según Parededa (2001) mediante el procesamiento de estos datos se obtiene un perfil sustentado en la conducta de cada individuo, lo que permite proporcionar al paciente medicamentos relacionados con las prescripciones para el tratamiento de la enfermedad. De esta manera, el estudio de grandes cantidades de datos se convertirá en una industria rentable que se fusionará con el mercado, dando paso al Big Deal.

Por otro lado, para realizar un censo, se debe tener en cuenta la relevancia de recolectar datos demográficos, especialmente datos "sensibles", para evitar prácticas discriminatorias en la elaboración del censo. El titular no ha autorizado la transferencia posterior del registro y su contenido. De esta manera se alcanza el objetivo principal del censo, que consiste en establecer la cantidad de personas que habitan en una región y recopilar información demográfica, social y económica con el fin de implementar políticas nacionales que busquen la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Los derechos "DE" y "A" la protección de los datos personales para que se conserve la integridad de la identidad. El notable avance de la informática y su aplicación en crear los almacenes de datos para el procesamiento y transferencia de información personal ha generado preocupación y sensibilidad en la comunidad jurídica. Como respuesta, se ha desarrollado rápidamente una normativa, doctrina y jurisprudencia orientada a proteger los diferentes derechos que pueden verse comprometidos por el uso malicioso de esta herramienta tecnológica. A partir de esto, ha surgido el concepto de "Derecho de protección de datos personales", que se le suele conocer como "Libertad Informática", "Intimidad Informática" o "Control de la Información".

Puccinelli (1995) señala que, el problema no reside en los teléfonos inteligentes o las redes sociales, sino en la ausencia de habilidad para que la persona se mantenga productivo y concentrado. De acuerdo con la antropóloga Ahmed (2015), las emociones negativas y la no felicidad pueden y deben ser abordadas desde una perspectiva política. Esto se debe a que cualquier concepción de la felicidad tiene una carga ideológica y, al mismo tiempo, se ignoran y ocultan las diversas formas de infelicidad y sus raíces sociales. Nuestra infelicidad se ve influenciada por la privatización del sufrimiento y la patologización de su expresión. Aquí es donde se encuentra la demarcación entre la manifestación potencialmente destructiva de la infelicidad y la idealización de la miseria y las enfermedades mentales. Actualmente, la importancia del bienestar se destaca aún más debido al éxito de la cultura de la autorrealización, la espiritualidad y el discurso científico como formas de conocimiento que se aplican a todos los aspectos de nuestra vida, desde el trabajo hasta los estilos de vida saludables.

Señalamos que la posición del autor se basa en la instrumentalización de estos derechos con el fin de proteger otras libertades, aunque se mantenga su

condición legal pese a que no reúne las notas características modernas de la idea de las garantías (Puccinelli, 1995). Por consiguiente, esta perspectiva colige que tanto el "Derecho a la protección de datos personales" como la "Libertad Informática" no deben ser vistos exclusivamente como "derechos fundamentales independientes". Es más adecuado entenderlos en estrecha conexión con otros derechos fundamentales similares para comprender su significado y su impacto en el sistema jurídico.

Por otro lado, la postura opuesta, defendida por Velásquez (1993) y Maglio (1999), plantea que han surgido nuevas jerarquías y desigualdades de clase como resultado del acceso al bienestar y la protección legal contra las amenazas de la tecnología de la información, limitado solo a aquellos que pueden desarrollar un espíritu comunicativo consciente y seguro, apto del control y gestión de sus emociones. La felicidad ya no se considera simplemente como una recompensa social, sino como una condición necesaria para su realización. Esto implica que las quejas, el resentimiento y la amargura no son útiles. Entonces, la frase "no odias los lunes, odias el capitalismo" no es simplemente una broma. Tomar suplementos vitamínicos, hacer una lista de labores o usar un cabezal ergonómico no resuelven el estrés. El cansancio, el abatimiento depresivo, la ansiedad, el estrés, el desvelo y otros sentimientos relacionados con el agotamiento estructural también son manifestaciones de la infelicidad colectiva. En lugar de procurar sanar, adormecer o neutralizar de manera temporal estos sentimientos, se propone experimentarlos abiertamente como frustraciones vividas.

Velásquez (1993) y Maglio (1999) han sostenido que la potestad a la privacidad, tal como se entiende en el sistema legal occidental, abarca el control estricto de nuestra esfera personal más profunda e íntima. La excepción mencionada se refiere al derecho a la intimidad, y revelar su contenido

constituiría inevitablemente una violación de los derechos constitucionales y tendría un impacto negativo para fortalecer la institucionalización y la paz social. Empero, las regulaciones diseñadas para el control de la manifestación informática no siempre tienen en cuenta los datos que se encuentran en las esferas más íntimas de la privacidad cuando se transfieren archivos que nos conciernen personalmente. A pesar de los riesgos asociados con la facilidad de uso de las TIC, la recopilación irresponsable de datos, como el rastreo digital, puede parecer trivial o simplemente comenzar a amenazar ciertos derechos. No obstante, cuando se procesan esos datos, proporcionan un perfil completo de la identidad y preferencias del propietario de la información. Imagina poder comprender no solo nuestras vidas, sino también todos los datos que se han almacenado automáticamente desde antes de nuestro nacimiento hasta ahora, en manos de estados y empresas privadas, sin siquiera saber de su existencia y propósito.

Entonces, no es un intento de apoyar un derecho universal a la privacidad, sino un intento de comprenderlo e integrarlo en su núcleo como parte de su esencia. El propósito de esta publicación es brindar una administración genuina y garantizar que nuestra privacidad no sea transparente para los intereses más allá de nuestra conveniencia y aquellos que no hemos aprobado.

Sin embargo, según Pérez Luño (2005), quien se basa en las investigaciones de Heredero Higuera en la década de 1990, el establecimiento de estos nuevos derechos no fue un proceso unánime. El concepto de privacidad fue el primer intento de superar las limitaciones del concepto de privacidad, pero pronto se evidenciaron sus fallas y deficiencias. Según este abogado español, en segundo lugar, la legislación debe contemplar conceptos como la integridad en el derecho sueco, la identidad en el derecho francés y el derecho a la personalidad. Los autores también destacan la necesidad de un desarrollo

progresivo de leyes para proteger los derechos que podrían ser perjudicados por la tecnología de la información.

Se propone evitar el uso del término "autodeterminación informativa" (relacionado con la gestión de datos privados) y en su lugar emplear el neologismo "libertad de información", que abarca un espectro más amplio desde una perspectiva doctrinal. Esto se debe a que la "libertad de información" engloba no solo el acceso, sino también el control exclusivo de los datos por parte del individuo involucrado. En este contexto, se han planteado los derechos subsecuentes: derecho de acceso, a la confidencialidad, a la actualización, a la información, a la rectificación, derecho a la oposición, derecho a la cancelación y derecho a la indemnización.

La Constitución Política del Perú (1993), en su inciso 6, artículo 2, no abarca todas las facetas de este derecho, lo que llevó al TC a clarificar esta cuestión en el dossier 1797-2002-HD/TC (2003). En el tercer razonamiento, se establece que la identidad personal, la intimidad y la imagen son derechos distintos. Este progreso jurídico se convirtió en el primer precedente interno para interpretar el artículo 6, inciso 2 del Código Procesal Constitucional (2004).

La posición adoptada por el TC en este sentido nos parece adecuada. De hecho, es más amplia que la postura que adoptaron los parlamentarios de España, representados por Roca Junyent, quien impulsó una enmienda en la carta magna española. Sagüés (1994) mencionó que la evaluación de la repercusión en los derechos a la reputación y la vida privada de los ciudadanos y las familias sería muy limitada si se considera únicamente la gravedad de la manipulación de la información y las condiciones para ejercer libremente dichos derechos constitucionales. Es importante destacar que el diputado no se refiere específicamente al derecho a la autonomía, sino que advierte sobre el peligro

que representa el empleo arbitrario de las TIC para otros derechos relacionados con los datos personales.

Por ende, la posición a favor de reconocer derechos autónomos parece contradecir la doctrina constitucional generalmente aceptada. Sin embargo, se debe considerar que el TC busca tratar la "libertad informática" como equivalente a la "autodeterminación informativa", dado que este último derecho es más limitado en comparación con la potestad a salvaguardar nuestros intereses, como se mencionó previamente. De esta forma, se presentan dos perspectivas que deseamos explorar en mayor detalle.

Consideramos que no tiene sentido quedarse en aspectos superficiales o meramente nominales, ya que esto nos privaría del verdadero significado de proteger los datos personales como una potestad fundamental. Por lo tanto, es crucial no limitarse únicamente al alcance de los derechos existentes, sino también evaluar las condiciones materiales necesarias para una protección constitucional efectiva. Es importante tener precaución para no tratar de manera superficial los derechos de privacidad, derechos de publicidad, y otros similares, y evitar la aprobación de nuevas leyes que puedan distorsionar los procesos constitucionales en casos específicos presentados. Esto demuestra claramente que la computación constitucional va más allá de las nociones tradicionales de privacidad (Maqueo et al., 2017).

Como ya hemos mencionado, un requisito previo para una protección sólida de las propiedades computacionales es una protección adecuada de ciertos datos que normalmente no son privados, incluyendo conjuntos de poderes y procedimientos que no se han considerado previamente. En consecuencia, el uso de las TIC no implica una disminución de las garantías destinadas a proteger las facetas más íntimas de la vida de los ciudadanos y

habitantes de una comunidad. Sin embargo, dado que la potestad a la imagen está vinculado al ámbito de las nuevas tecnologías, existen ciertos elementos de la personalidad que podrían dejar a las personas expuestas y en constante riesgo. Ante estas circunstancias, adoptamos la postura de reconocer el nuevo derecho sin caer en formalidades vacías y superficiales. El desarrollo de la constitución requiere una constante actualización de su estructura tradicional para adaptarse a la realidad actual. Además, la Cláusula de Apertura, en consonancia con la novena enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América (1787), va a enfatizar el reconocer la dignidad del ser humano como base para la consagración de estos derechos.

El Tribunal Constitucional de España también respaldó esta posición en la resolución 254/93 (1993), estableciendo una nueva garantía constitucional en respuesta a nuevas formas de respeto y prohibiciones especiales. Después de todo, los derechos civiles no difieren tanto de cómo surgieron y se incorporaron en la historia de varias potestades fundamentales.

En esa misma línea, Badeni (1997) y Lucas Murillo coinciden al señalar que una amplia gama de derechos surgen a medida que se separan gradualmente de su derecho matriz. Así, aunque existe una conexión memorable entre la libertad informática y el derecho al honor e intimidad, esto no impide que la libertad informática alcance y consolide su autonomía como concepto jurídico independiente. Los tribunales españoles han respaldado esta posición al abordar de manera más seria, el debate constitucional y afirmar en la mencionada resolución que la libertad informática es una estructura legal que protege no solo el honor y la intimidad, sino que también se identifica como un derecho en sí mismo.

El Tribunal Constitucional español respalda este pensamiento en su amplio bagaje jurídico. Hace referencia a la Sentencia 292/00, donde se establece en su sexto fundamento la presunción de libertad y autonomía del ordenador. Se arguye que la potestad fundamental a la protección y seguridad de los datos complementa las garantías constitucionales para aquellos datos que se refieran al ejercicio de cualquier derecho individual, ya sean o no constitucionales, y que afecten dicho ejercicio. Esto incluye no solo aspectos vinculados con el honor, la ideología, la intimidad y la defensa de la familia.

A pesar de las consideraciones anteriores, estos argumentos implican una visión más estrecha de la aplicación de las TIC en asociación con otros derechos. Esto puede ser beneficioso al promover el uso de las potestades fundamentales como una herramienta efectiva para fortalecer su amparo constitucional, tal como lo plantea la teoría de los metaderechos de Sen (2000) o la teoría del neuroticismo de Rafael Just, las cuales discutiremos más adelante. No obstante, la incorporación de la libertad de información en nuestra estructura constitucional va más allá de ser meramente un término o una formalidad, sino que reconoce que existe un espacio en nuestra sociedad, como es la virtualidad, la realidad aumentada y la realidad mixta, que se está integrando de manera gradual en nuestra vida diaria. También representa un llamado a nuestros legisladores para que aborden estas cuestiones, tal como lo ha hecho la Asamblea Constituyente de Chile en su nueva propuesta de constitución. Al seguir en esta dirección, no significa que en Perú no podamos debatir sobre estos asuntos; de hecho, quién sabe, tal vez podamos convertirnos en el primer país en incorporar estos novísimos derechos asociados con la tecnología en nuestra carta magna.

Según las palabras de Palazzi (1999) al citar a Héctor Ramón Peñaranda Quintero (2001), quien forma parte de la Organización Mundial de Derecho e

Informática (OMDI), existen ciertas circunstancias que respaldan y justifican el reconocer un derecho fundamental emergente como es el derecho a la libertad informática. Estas condiciones se refieren a las siguientes circunstancias:

- a) Los autores plantean que los avances tecnológicos en el ámbito de la informática han posibilitado el crear amplísimas bases de datos, tanto públicas como privadas, diseñadas para almacenar grandes volúmenes de información, incluyendo datos personales. Actualmente, las compañías como bancos, compañías de seguros y fabricantes de bienes y servicios en general, están realizando importantes inversiones para desarrollar sistemas automatizados de información con el fin de generar, intercambiar y manipular datos que satisfagan sus necesidades organizativas. Estos datos juegan un papel crucial para las empresas, ya que la información se obtiene directamente del procesamiento y gestión de los datos, con el propósito de alcanzar un objetivo específico.

El tratadista, al igual que Joyanes (1997), coincide en lo importante que es proteger los datos y su integridad, especialmente debido al creciente valor de mercado que representan tanto para las empresas como para los países que buscan obtener el control de la información con fines económicos. Los titulares de los derechos ejercen su dominio sobre los individuos con fines lucrativos. Esta situación da lugar a la creación de archivos sin el conocimiento ni el asentimiento de las personas comprometidas, forzándolas a decidir el destino de sus datos de forma libre y violando su ámbito personal y familiar más cercano. Estas acciones tienen como objetivo destruir tanto al individuo como a la familia, que es el cimiento de la sociedad. La manipulación de la voluntad de las personas solo genera una configuración de seres humanos convertidos en autómatas, tendiendo al aislamiento y viéndose a sí mismos como meros egos.

Esta situación puede ser atribuida al reconocimiento otorgado a los bienes y servicios que se ofrecen en el mundo virtual, lo que lleva a pensar que la familia tradicional ya no es necesaria y que se puede crear otra en el ámbito digital, en la que los lazos de sangre carecen de importancia y la responsabilidad hacia el clan se diluye. El deber natural va a ceder el paso a un mundo artificial donde todo se espera sin ser responsable como miembro de la comunidad. Aunque esta idea puede resultar atractiva para muchos, la esfumación física de la familia tradicional en el mundo objetivo implicaría una escalonada eliminación de la sociedad tal como se conoce, junto con los valores, derechos, principios y buenas costumbres que han contribuido a la civilización y a la existencia de paz y armonía para la humanidad. Por tanto, el autor muestra cautela al reconocer el aprovechamiento de la informática, ya que también abarca los aspectos negativos que requieren un debate más activo en el ámbito legal, político, económico y ético.

Anteriormente se mencionó que, tanto entidades públicas como privadas utilizan herramientas informáticas para crear perfiles detallados basados en los datos recopilados de posibles consumidores. Esto les permite personalizar sus estrategias de marketing y generar carteras de clientes exclusivas de manera más precisa. Para llevar a cabo esta estrategia de marketing, se utilizan dos técnicas enormemente efectivas: la customización y la personalización, con el objetivo específico de mejorar las habilidades comunicativas y las ventas a través de herramientas tecnológicas. De esta manera, los mensajes se adaptan individualmente según el segmento, canal o perfil de cada consumidor.

- b) La telemática ha experimentado un notable incremento al fusionar las telecomunicaciones y la tecnología de la información en una plataforma que facilita el intercambio ilimitado de diversos tipos de datos (Delpiazzo & Viega, 2004). Esta integración tecnológica ha

dado lugar a servicios como el intercambio electrónico de datos (EDI), el video texto, el correo electrónico, la transferencia electrónica de fondos (FTP) y entrada a bases de datos. No obstante, el exceso de exposición a este entorno digital puede acarrear consecuencias negativas para la productividad y el bienestar mental.

Frases como "si quieres, puedes" o "nada es imposible" deben ser consideradas perjudiciales, ya que generan una presión psicológica que a menudo se subestima y puede dar lugar a síntomas como apatía, cambios en el apetito y trastornos del sueño. Si no abordamos esta situación, problemas como la inestabilidad, la miseria y la carencia de oportunidades van a seguir siendo considerados como asuntos insignificantes en la vida diaria.

El agotamiento es consecuencia de una estructura económica que produce presión tanto en los trabajadores a nivel individual, y también agota cualquier forma de energía utilizada en cualquier momento y ámbito del día. No solo experimentamos cansancio por estar agotados, sino que también nos sentimos cansados de no estar agotados. El enfoque en el rendimiento y la rentabilidad en el entorno laboral ha provocado que cualquier pequeño fracaso sea percibido como un golpe a nuestra autoestima. Por lo tanto, se ha vuelto esencial ser auténticos y ser nosotros mismos.

La evolución y democratización de la telemática ha dado lugar a tecnologías publicitarias más especializadas y diferenciadas, como la adaptación y personalización de la información para satisfacer los intereses de los clientes potenciales y encontrar nichos de mercado. Sin embargo, los usuarios también han comenzado a realizar sus propios ajustes para la mejora de la experiencia de compra, entre tanto las empresas recopilan información existente sobre los clientes potenciales.

Es fundamental educar a los usuarios sobre las ventajas y desventajas del uso de herramientas tecnológicas, para que puedan comprender las implicaciones de las políticas que no consideran el acceso a ciertos bienes y servicios en línea. Antes bien, podrían quedar atrapados en un torbellino virtual del cual les resultaría difícil escapar.

- c) Según Illouz (2010), el flujo de información que ha creado una cultura de autoayuda es un concepto arraigado en nuestro campo moral, que nos ayuda a comprender cómo nos definimos como sujetos performativos. Esta cultura de autoayuda se ha convertido en un programa cultural internalizado que influye en nuestra percepción de nosotros mismos y de los demás. Paradójicamente, la literatura de superación personal nacional surge como una respuesta a la propia literatura de superación personal. Inclusive la mayor cantidad de textos autoayuda abogan por el fin de los libros de auto asistencia. Pero ¿qué implica realmente la autoayuda? Desde la proliferación de publicaciones en Instagram hasta la lectura de obras como "Running Swamps" de Haruki Murakami, el seguimiento de programas de mejora personal de marcas como Nike, la adhesión a planes de alimentación consciente o la participación en terapias de flores de Bach, así como el seguimiento de canales de YouTube relacionados con el fitness. Joyanes (1997) sostiene que a menudo se simplifica enfoque de la autoayuda, tachándola de fraudulenta o supersticiosa, lo que socava el poder de los programas culturales que ofrece. Algunos argumentan que la autoasistencia es una seudociencia y que la psicología positiva podría justificar un análisis de las terapias alternativas o la gestión empresarial. Algunos consideran que la

autoayuda forma parte de las industrias culturales dentro de la sociedad de consumo. Otro punto de vista sostiene que se trata de un conjunto de tácticas retóricas diseñadas para motivar a los consumidores a transformar sus vidas en línea con ciertas ideas fundamentales. La cultura de la autoayuda no es simplemente una ilusión mística o ingenua, sino que tiene un impacto significativo en la ética de los individuos modernos. Define nuestra identidad, nuestras relaciones y qué tipo de vida consideramos valiosa. Por lo tanto, la autoayuda puede entenderse como una ética basada en el voluntarismo y en ideales absolutos.

- d) Además, el autor analiza la influencia de Internet como una herramienta de comunicación contemporánea de amplio alcance y accesibilidad, que ha superado las barreras físicas y ha establecido un espacio global de interacción entre personas. Esta perspectiva se alinea con el concepto de la "aldea global" planteado por McLuhan y Powers (2002). Como resultado, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido como un nuevo medio universal y completo para que los humanos se comuniquen, a Internet.

La idea de la aldea global, como afirmación de la mundialización, ha generado debates en diversos ámbitos, como el jurídico, político, económico, moral e incluso teológico, sobre los procesos y mecanismos de su extensión. Si bien Internet facilita integrar y acceder al conocimiento, también ha sido objeto de críticas debido a la posible pérdida de identidad y cultura en aras de lograr una uniformidad en todas las expresiones del conocimiento humano.

La diversidad y la diferencia no encuentran su lugar en una sociedad homogeneizada que se basa en la ilusoria idea de que la igualdad es esencial para alcanzar la felicidad.

Ehrenberg (2000) examinó la sensación constante de fatiga y ansiedad social que experimentamos, planteando que nos encontramos cansados sin poder identificar las causas específicas o las posibles soluciones. En este sentido, él considera el agotamiento emocional como parte de la epidemia de ansiedad y depresión. Al abandonar los patrones disciplinarios de comportamiento, la depresión se convierte en una espiral ascendente de regulación lateral, donde la responsabilidad recae en uno mismo. Las personas deprimidas se sienten incompetentes simplemente porque están agotadas por los fracasos. El ser uno mismo genera un cansancio que, va a marcar la ruptura del individuo en un sistema que a todo lo que sucede hace responsable al individuo. Por lo tanto, este estado no debe ser considerado como una fatiga temporal, sino como un estado social.

En lo que respecta a la protección de la privacidad en línea (Fernández, 2019), los expertos legales advierten que, aunque existen sitios web que informan a los usuarios sobre la importancia de salvaguardar su derecho a la privacidad, aún no se ha establecido una política integral y unificada para proteger los derechos de los usuarios en Internet. A nivel internacional, no se ha desarrollado un sistema estándar para proteger los datos personales. Sin embargo, se observa una tendencia hacia la estandarización de normas, principalmente a nivel regional, con pilares y reglas que respetan los procedimientos y sanciones administrativas (multas, pérdida de derechos), sanciones penales (por delitos como datos falsos o acceso no autorizado) y sanciones civiles (compensaciones) en sus respectivas jurisdicciones.

El Hábeas Data es un proceso constitucionalizado en numerosas naciones con modelos jurídicos democráticos, cuyo propósito es salvaguardar la privacidad de los datos personales en beneficio de sus propietarios. En Perú, tanto las autoridades judiciales como el TC tienen la competencia de tener conocimiento de casos de violaciones al derecho de protección de Habeas Data (Ley N.º 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021) y las leyes pertinentes de las dos instituciones gubernamentales.

Además, se designan organismos estatales encargados de supervisar tanto a nivel administrativo como judicial, así como se establece una variante del Ombudsman (Defensor del Pueblo): en Francia se encuentra la "Commission Nationale l'Informatique et des Libertés", en Alemania los "Comisarios para la Protección de Datos Personales", en Argentina la "Dirección Nacional de Protección de Datos", en España la "Agencia de Protección de Datos Personales" y en Canadá el "Privacy Commissioner". Además, el Poder Judicial y el TC también participan en el proceso de Hábeas Data a través de la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO III

EL PODER INFORMÁTICO

3.1. El Derecho frente al poder informático

De acuerdo con Díez Picazo, citado por González (2001), la tecnología de la información ha generado cambios en la sociedad moderna, llevando a una transición del concepto de "hombre de masas espontáneo" de Ortega y Gasset (2016) al "hombre de masas digital". En la actualidad, en gran medida la comunicación digital es el centro de la comunicación, que se caracteriza por la pasión y la expresión emocional, como ocurre en plataformas como Twitter. Las personas se dejan escuchar porque la comunicación digital actúa como una caja de resonancia.

Según Díez Picazo, referenciado por González (2001), en el pasado, invadir la privacidad era una práctica común en medios como la literatura, el teatro, el periodismo y otras formas de comunicación tradicionales. Sin embargo, con la transición hacia la tecnología de la información, este fenómeno se ha debilitado, pasando por diferentes medios como la fotografía, la radio, el teléfono, la televisión y el cine. La tecnología de la información se entiende no solo como una propiedad jurídica y económica, sino también como una expresión poderosa y a veces repugnante. Algunos aprovechan las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para recolectar datos privados de los pobladores. El empleo descontrolado de este poder conduce al derribo inevitable de los muros que protegen la privacidad de los ciudadanos, convirtiendo este ámbito en un territorio sin ley, cometiendo una variedad de violaciones e infracciones de las potestades fundamentales, especialmente cuando:

- a. Sin previa autorización de los interesados, los datos personales serán registrados en archivadores.
- b. Solamente los ciudadanos cuentan con el derecho de acceder a los registros que contengan datos referentes a ellos.
- c. Limiten el derecho del interesado a corregir la información inexacta, insuficiente o falsa.
- d. El administrador que tiene acceso a la información, amplía injustificadamente el tiempo de uso de los contenidos.
- e. El tratamiento de la información tendrá una finalidad distinta de aquella para la que fue registrada y recopilada en el fichero, generando el manejo y deformación de los temas.
- f. La información personal se distribuye y transfiere al extranjero sin el conocimiento del titular de los datos.

3.2. Necesidad de contar como una legislación "ómnibus" para el ejercicio de la libertad informática y la protección de datos personales

Las ideas de Rodota (1986) que son mencionadas por Morales (2001) para lograr regular de forma eficaz la libertad de información y la defensa de datos, es esencial y necesario tener en consideración los siguientes elementos:

- a) Es necesario contar con una norma legal especial que establezca los principios fundamentales relacionados con este tema.
- b) Se deben establecer normas jurídicas específicas que normalicen los conflictos que surgen en sectores particulares.
- c) Debe existir un organismo independiente y extrajudicial encargado de supervisar y controlar este ámbito.
- d) El poder judicial debe desempeñar un rol valioso y crucial en el amparo de las potestades y garantías de las personas.

Lo que conlleva a que, para lograr una regulación efectiva de la libertad de información y la protección de datos, urge una norma legal especializada, normas específicas para sectores particulares, una entidad de supervisión independiente y un sistema judicial que salvaguarde los derechos individuales.

Según el autor, es necesario salvaguardar los siguientes beneficios:

- a. El derecho a la confidencialidad, que implica proteger información sensible de ser divulgada públicamente. Es importante tener en cuenta que esta potestad no es absoluta y existen situaciones en las que no se aplica.
- b. El interés de contar con datos completos y actualizados, permitiendo a las personas mantener su información al día y corregirla cuando no refleje la realidad, con el objetivo de evitar distorsiones en su identidad.
- c. Es importante que las personas estén conscientes y sean informadas acerca de cómo se planea utilizar sus datos personales. Deben recibir una explicación clara y precisa sobre el propósito o los objetivos de la recopilación de dicha información.
- d. Es de importancia indispensable garantizar una gestión adecuada de los datos personales, lo cual conlleva una gran responsabilidad en su manejo. Además, es fundamental asegurarse de que los datos no sean empleados de forma ilegal, es decir, que no se empleen de forma ilegal o en contra de lo establecido por la ley.

Por lo que, es necesario proteger los intereses relacionados con la confidencialidad, la integridad y actualización de los datos, la transparencia en su uso, la eficiente administración de estos, y la prevención de su uso ilícito (Delpiazzo & Viega, 2004).

Las TIC permiten que se recopilen los datos personales que, si se utilizan fuera del marco legal, pueden causar daños irreversibles. Este interés forma la columna vertebral de la regulación humana utilizando el poder de la computación (Blume, 2021).

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Unión Europea, 2000) del siete de diciembre, que se realizó en Niza, en su artículo octavo, se aborda de manera específica y detallada estos temas que mencionaremos a continuación.

1. Es un derecho de todos, proteger los datos personales.
2. La información será procesada honestamente para un propósito específico, si se ha obtenido el consentimiento de las personas relevantes u otro apoyo legal previsto por la ley. En otras palabras, el individuo tiene potestad a la entrada a los datos recopilados sobre él y a pedir su corrección.
3. De acuerdo con el artículo 8, un organismo independiente tendrá el control para asegurar que se cumplan las normas prescritas.

Al respecto, señalamos que tanto la doctrina como la jurisprudencia de este apartado prevén en definitiva estructura de control independientes que garanticen los derechos enumerados en sus respectivos párrafos anteriores.

3.3. Principios generales connaturales a la protección de datos personales y al ejercicio de la libertad Informática

Vizcaíno (2001) sugiere los siguientes principios para que los datos personales sean tratados adecuadamente:

- La información personal debe ser relevante para nuestro entorno y debe ser verdadera, pertinente, suficiente y proporcionada para cumplir con el propósito para el cual fue recopilada.
- No se permite recoger los datos de forma desleal y engañosa.
- La finalidad de la obtención de los datos está determinada para un fin específico y no pueden ser utilizados para otros fines, ni hablar de fines incompatibles.
- Deben ser actualizados los datos, así como precisos.
- Cuando son inexactos los datos, deben ser reemplazados o eliminados en su totalidad o en parte, o si están incompletos. Finalmente, los responsables de la documentación básica deberán completarla si se sabe que la documentación subyacente está incompleta o contiene información inexacta.

Según el especialista, en estos casos se deben aplicar sanciones administrativas a los especialistas de las instituciones estatales por violaciones de estas normas, para detectar rápidamente injerencias no autorizadas y en otros casos para buscar protección legal contra violaciones de las libertades civiles. El objetivo del principio de autorización previa es concienciar a los ciudadanos de la importancia de proteger su información, especialmente la que se considera sensible, para ayudar a proteger la humanidad de todos los que quieran aprovecharse de las nuevas TICs sin convertirse en esclavos de los robots o los ordenadores.

Estamos frente a una dualidad entre la sociedad analógica y la digital, representada por las "dos caras de Jano" (Solonet, 2019). Surge la pregunta: ¿Somos cómplices o víctimas de la sobrecarga de información? En su obra "La transparencia del mal" publicada en 1990, Baudrillard (1991) explora en detalle el impacto de la tecnología de la información en cuatro aspectos: apócope de

dignidad, deterioro cognitivo, neurosis digital y malestar social. Contextualmente, los teléfonos inteligentes han creado una paradoja social intrigante. ¿Quién no se ha sentido extraño, desprotegido o incluso incompleto al darse cuenta de repente de que dejó su teléfono en casa? La sensación de aislamiento es aterradora hoy en día debido a la expectativa constante de que algo nuevo pueda ocurrir en cualquier momento, y desconocemos las consecuencias de lo nuevo. Esta erosión de la distancia conduce a la falta de intimidad y comunicación auténtica, ya que lo nuevo se confunde con lo importante, lo que inevitablemente daña las relaciones. En términos generales, la pérdida de distancia física se acompaña de una pérdida de distancia psicológica, ya que el aislamiento solía ser una medida y una distinción que inspiraba admiración, mientras que la mediocridad virtual no fomenta el respeto. En tiempos pasados, la relación se basaba en el respeto mutuo y evitábamos comentarios estúpidos que surgían al observar desde la distancia. Sin embargo, en la actualidad, prevalece una actitud sin pensamiento y falta de respeto en la forma en que nos miramos. El movimiento se convierte en una expansión del horizonte similar al de un voyeur. Por lo tanto, existe una diferencia entre respetar a un público en una comunidad sin conocidos y la distancia necesaria para el desarrollo de representaciones entretenidas.

Aquí podemos observar la fenomenología de Sartre y la influencia del contexto en el discurso, el cual no genera problemas por sí mismo al ser interpretado por otros (Álvarez, 2008). Al interactuar con otras personas, nuestras creencias, valores, hábitos y comportamientos ontológicamente inevitables se ven afectados. Los estilos cognitivos globales son tan relevantes que a menudo los utilizamos para entendernos mejor a nosotros mismos. Sin embargo, cuando surge un problema, nuestra definición personal se ve tan influenciada por la mirada de los demás que olvidamos la capacidad de conceptualizarnos de forma

confiable, introspectiva y consciente. Esto nos acusa de reducir la complejidad humana a simples adjetivos, categorías y calificaciones. En el mundo digital, *los homos digitales*, pueden ocultarse detrás de una pantalla y utilizar seudónimos o avatares despersonalizados para pilotar en las redes sin ser monitoreados de cerca, lo que les permite comunicarse de manera más directa, casual y, en ocasiones, brutal, algo que raramente harían cara a cara. Este aparente colapso de la identidad personal crea las condiciones ideales para la multiplicación del atosigamiento digital. Es importante indicar que la "despersonalización" es el proceso en el cual se pierde el sentido de identidad personal debido al anonimato o al uso de seudónimos. Pertenecer a un grupo tiende a trivializar la responsabilidad personal y su impacto, lo que resulta en redes sociales llenas de usuarios que vigilan cada medio de comunicación y descartan cualquier objeción a sus opiniones o a lo que consideran válido o políticamente correcto, sin mostrar descanso alguno en sus delirios y sofisticación, descartando el cernidor de la bondad y la compasión.

Nos planteamos, ¿cuál es la consecuencia de una red llena de detracciones excesivas, insatisfacción y desprestigios? Básicamente, esto representa llevar al extremo la práctica de la "cultura de cancelación", donde una persona mediática puede pasar de recibir elogios entusiastas a recibir insultos extremadamente hirientes y temerarios. La carencia de respeto en Internet es algo muy frecuente, y aunque algunas personas reconocen rápidamente este fenómeno, incluso aquellos que pueden interpretarlo de varias maneras, a menudo lo consideran como algo normal. Es importante comprender que apelar a conceptos populares equivocados no es útil ni beneficioso cuando se trata de justificar violaciones de derechos fundamentales. A lo largo de la historia, hemos sido testigos de numerosas ocasiones en las que la opinión general sobre un tema ha

demostrado estar equivocada, tal como sucedió durante el período nazi en Alemania con respecto a la cuestión judía.

En la misma línea de pensamiento, aparece a fines del siglo XX el término "infoxicación" acuñado por Cornella (2010), el cual se refiere a la sobrecarga de información que afecta negativamente nuestra capacidad de pensamiento crítico y análisis. Esta sobrecarga, producto de la rápida circulación de información en la web, dificulta discernir lo relevante de lo irrelevante y llegar al núcleo esencial de un asunto. En la denominada "sociedad transparente", donde estamos expuestos a una avalancha constante de información, se reduce la posibilidad de encontrar la esencia de las cosas. Para comprender lo inmutable en un objeto o concepto, es necesario abstraerse y observar su proyección en el tiempo y el espacio. Sin embargo, cuando estamos constantemente bombardeados por estímulos diversos y aleatorios, se vuelve difícil crear las condiciones necesarias para procesarlos y reflexionar sobre ellos de manera cuidadosa y con propósito. En este contexto, la limitación del tiempo restringe nuestro análisis y comprensión de lo observado.

Vizcaíno (2001) señala que, el consentimiento no es necesario ni obligatorio cuando se trate de datos inofensivos y generales; si son recabados en ejercicio de una función de autoridad pública y de una relación profesional o contractual relacionada con los datos, con el fin de agilizar sus operaciones, para que el estado pueda ejercer sus funciones estatutarias, y las empresas privadas puedan actuar de acuerdo con sus requisitos. factibilidad en el mercado sin necesidad de justificar pormenorizadamente sus maniobras de posicionamiento de productos y bienes con los consumidores. Un enfoque demasiado restrictivo del consentimiento privaría a las empresas públicas y privadas de su presencia e incluso de su credibilidad al hacerlas menos críticas y capaces de cumplir con sus responsabilidades cívicas.

En el mismo sentido de las ideas, Morales (2001) está de acuerdo con lo que postula Quiroga (1995) por lo que, desarrolla los principios siguientes:

A. Principios de justificación social.

Los propósitos generales y particulares del almacenamiento de información personal deben ser aceptables para la sociedad. El uso de computadoras debe estar equilibrado de manera razonable, tomando en cuenta los intereses de todos y evitando cualquier abuso. La aplicación de nuevas tecnologías debe estar orientada hacia el beneficio de la humanidad, sin comprometer la esfera íntima de los individuos. Por lo tanto, se busca que se emplee responsablemente los instrumentos informáticos en consonancia con la ética y las normas sociales predominantes.

B. Principios de limitación de la recolección.

A menos que existan justificaciones legítimas, se deben prohibir la recopilación de ciertos datos, como información sobre religión, raza, orientación sexual, salud, opiniones políticas, consumo de drogas, entre otros. Dado el carácter complejo de la informática, es fundamental el respeto a la intimidad de los individuos y reconocer que la facilidad de uso de las tecnologías no justifica la violación de derechos fundamentales. Las nuevas TIC no deben convertir a las personas en simples instrumentos, sino que deben esforzarse porque se mejore la calidad de vida de los demás dentro de los límites que establece la civilización.

Además de los datos sensibles previamente mencionados, la recopilación de otros debe presentar la autorización, comprensión y consentimiento de las partes involucradas, limitando la información al mínimo necesario para que se logre el propósito. El consentimiento juega un papel fundamental en la libertad

individual para determinar el uso de los datos personales. Es crucial reducir al mínimo la interferencia de entidades estatales y privadas en la obtención de datos sensibles, ya que esto podría afectar otros derechos relacionados. Esta reducción es fundamental para el funcionamiento democrático, ya que va a fomentar que participe la ciudadanía en la administración de los temas públicos.

Al autorizar la transferencia de datos, también se podrá comprender las políticas adoptadas por el país, y un mayor control sobre el procesamiento de los datos garantizará que no se ignoren ni se muestre indiferencia hacia las materias públicas.

C. Principios de calidad o precisión de la información.

Es esencial que los datos recopilados sean verídicos. Por lo tanto, las regulaciones legales deben facilitar el acceso a información verificada, de manera que cualquier información incorrecta pueda ser eliminada, corregida o actualizada. Preservar la integridad de los datos es crucial para evitar daños y distorsiones en la imagen, el honor y el prestigio de las personas. Por lo tanto, el control sobre cómo se trata y se transfieren los datos debe ser una potestad garantizada por el Estado en beneficio de los ciudadanos, con el fin de producir confianza en la protección de la privacidad individual.

D. Principio de la especificación del propósito o la finalidad.

Se debe indicar el propósito o motivos de la recolección de datos, ya que no se utilizan para los diversos fines de recolección mencionados anteriormente.

Este principio es una garantía por parte del Estado, a través de sus organismos, de no exralimitarse en las facultades del titular de los datos privados. También es importante crear la confianza de los ciudadanos y dar una

señal positiva de que la administración estatal no abusará de sus poderes en el desempeño de sus labores.

E. Principio de confidencialidad.

Las personas en posesión de la información deben dar permiso a terceros para acceder a la información, incluso por orden judicial. Si no se nombra a un tercero al proporcionar los datos, se debe hacer una distinción y, como puede ser el caso con la investigación estadística, no se aplicarán sanciones. Cabe destacar que los datos personales no deben transferirse sin que el interesado consienta, especialmente si estos datos se consideran sensibles, con la única excepción de una orden judicial que aclare el proceso en curso. Además, para preservar el honor, la buena imagen y la reputación, los datos no deben identificar al titular. En las investigaciones censales, académicas, científicas y técnicas, se permite la recolección de datos, pero se preservan los casos individuales para no revelar la identidad del grupo de investigación.

F. Principios de salvaguarda de seguridad.

El administrador del registro es responsable de que se tomen las medidas de seguridad adecuadas para proteger la información de una posible pérdida, destrucción o acceso no consentido. Esto puede incluir la capacidad de organizar la destrucción de información en determinadas situaciones, como en el caso de un desastre o una guerra.

Este principio establece el deber de los funcionarios y administradores de cuidar, demostrando gran cuidado e integridad en el desempeño de sus funciones, especialmente cuando manejen archivos o depósitos en instituciones públicas de salud, justicia y otros aspectos; que tomen en cuenta los datos

sensibles de su autoridad. Este deber funcional es uno de los más importantes en el tratamiento de tiburones o buitres de información, por lo que las pérdidas son más importantes que la distribución arbitraria de datos personales.

G. El principio de la política de apertura.

Este principio se basa en la aplicación transparente de los procedimientos y prácticas relacionados con la gestión de datos personales, tanto en el ámbito público como en el particular. Es fundamental que el público esté informado sobre la existencia, uso, métodos y propósitos del padrón de datos personales.

Si bien la política de gobierno electrónico busca promover la transparencia y la apertura, esto no debe comprometer el principio de transparencia en la administración pública. Para garantizar la rendición de cuentas y el comportamiento adecuado de las entidades públicas, no se debe divulgar información que pueda violar la privacidad de los ciudadanos y otros derechos relacionados.

Además, los derechos de libre empresa y comercio no deben permitir la transgresión de los derechos de los ciudadanos al someterlos a tácticas de marketing o tratarlos únicamente como datos. Por lo tanto, es importante que las políticas de uso y privacidad de los organismos públicos y privados incluyan advertencias sobre la recopilación de datos en las diferentes plataformas donde se van a ofrecer bienes o servicios, de modo que los usuarios estén continuamente informados. Todo esto está relacionado con la forma cómo se tratan los datos de las personas.

H. Principios de limitación en el tiempo.

Los datos recopilados solo pueden ser almacenados mientras se mantenga el propósito original de su recopilación. Una vez que se haya cumplido dicho propósito, la información debe ser eliminada, salvo en casos insólitos. Las personas dentro de una comunidad están sujetas a cambios con el tiempo, por lo tanto, no se deben vincular datos personales antiguos, especialmente aquellos que resaltan errores, prejuicios o incertidumbres sociales. De esta forma, se tiene el derecho civil de deshacernos y renovar lo que se conoce de nosotros, con el fin de evitar distorsiones en nuestra identidad y asegurar la posibilidad de nuestro desarrollo futuro.

I. Principio de control.

Para cumplir con los principios establecidos, es necesario establecer una institución de control, la cual debe ser responsable de su efectividad. Estos organismos especializados se rigen por la legislación danesa y francesa. El primero fue la Oficina de Inspección de Registros, y el segundo fue la Comisión Estatal de Informática y Libertad.

Es de suma importancia establecer una entidad altamente especializada en la conducción de datos personales para supervisar y prevenir el abuso de la tecnología de la información. Esta entidad, como un organismo público, nos brinda conciencia sobre los beneficios, riesgos y amenazas que afectan nuestros derechos fundamentales. Las nuevas TICs tienen que servir a propósitos nobles, como fortalecer las instituciones democráticas internas y aumentar la condición de vida de los habitantes, en lugar de favorecer principalmente los intereses económicos de entidades estatales y privadas. Asimismo, las herramientas tecnológicas, incluida la tecnología de la información, deben servir a los ciudadanos y preservar su humanidad, evitando que las malas intenciones de los delincuentes distorsionen la verdadera naturaleza de la innovación tecnológica

o incluso la perjudiquen. De esta manera, se protege a los miembros de la comunidad.

J. Principio de participación individual.

Los ciudadanos tienen el derecho de obtener informes de datos que contengan información sobre su vida privada o familiar (Fundación Konrad Adenauer e Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, 2023). Que la ciudadanía participe es esencial para la democracia, ya que accede que los ciudadanos desempeñen control sobre el gobierno. Esto establece un sistema de control mutuo, donde tanto el Estado subordina la conducta de los habitantes como los ciudadanos pueden realizar control sobre las acciones del Estado para prevenir violaciones de derechos fundamentales, como la privacidad y derechos relacionados. Por lo tanto, las personas cuyos datos personales se encuentran en archivos tienen la potestad de tener acceso a esta información para saber qué se sabe de ellos. Si la información es innecesaria, desactualizada o incorrecta, pueden solicitar que se elimine, actualice o cancele la base de datos que contiene sus datos. Esto asegura que las personas conserven su libertad para tomar decisiones sobre la información que les concierne y garantiza su potestad a participar en la política del país. Restringir su libertad de decisión y participación ciudadana sería privarlos de sus derechos naturales inherentes, reduciéndolos a meros objetos subordinados bajo el abuso de las nuevas tecnologías. Negarle a una persona su voluntad, su capacidad de expresarse y su libre albedrío, y todo lo que esto implica, es convertirla en esclava. Del mismo modo, si privamos a alguien del derecho a intervenir en la actividad política, igualmente lo estamos esclavizando. Por lo tanto, la ley debe ser vigilante para evadir que las nuevas TIC sean empleadas para dañar y perjudicar a los pobladores. Si bien la informática nos ayuda en nuestras actividades diarias, también puede manipular sutilmente nuestra libertad en beneficio de intereses ajenos a nuestra voluntad. Esto da

lugar a lo que se conoce como esclavitud informática, que no es propia de sociedades avanzadas, ya que su consolidación podría retrocedernos a épocas primitivas. El autor refiere que el derecho de acceso engloba las capacidades subsiguientes:

- a. La información sobre la existencia de datos que le conciernen deberá obtenerse del responsable de los datos.
- b. Debe recibir el aviso de manera inteligible dentro de un tiempo razonable.
- c. Objetar los datos que le conciernen y se registra la objeción.
- d. Si su objeción tiene éxito, debe asegurarse de que los datos que le conciernen se eliminen, corrijan o completen.
- e. Si la información no se ofrece de forma oportuna y adecuada, se debe proporcionar una justificación de las causas por las que se ha negado la potestad de acceso a la información en un tiempo, lugar y manera razonables.
- f. Contra la negación de cualquier motivo por las razones anteriores.

Por lo que pone énfasis en los siguientes criterios:

La protección de la libertad informática y la privacidad es fundamental para prevenir que los individuos se vean abrumados por el rápido avance de las nuevas tecnologías. En diferentes países, tanto en la Unión Europea como en América Latina, existen normativas amplias y variadas que buscan salvaguardar los derechos vulnerables frente al uso de herramientas tecnológicas. Estas leyes

reconocen la relevancia de los procedimientos administrativos y judiciales en la salvaguardia de las potestades vinculados a la honorabilidad humana y en la prevención de la degradación de los usuarios tecnológicos a simples datos.

Se ha planteado que se cree un organismo del estado y, un cuerpo de expertos encargados de detectar y sancionar conductas que amenacen y afecten las libertades vinculadas al empleo de las modernas TICs. Los datos personales tienen un valor económico significativo y su uso y control no deben separarse del propietario de los datos. Es conocido que algunos países y empresas en el campo del marketing recopilan información sin que las personas afectadas consientan y, en ocasiones, no distinguen los datos que se consideran delicados, lo que genera preocupación en la opinión pública. Por tanto, resulta crucial establecer medidas necesarias para evitar el uso excesivo de las TICs.

3.4. El proceso constitucional de hábeas data en el ordenamiento jurídico peruano

Antes de la implementación del hábeas data en Perú, ya se manifestaban las conminaciones vinculadas con el empleo de la computación. Un ejemplo de esto se encuentra en el caso mencionado por Vega (2001), quien, mencionando a Torres y Torres Lara, indicaba que los derechos constituyentes, en particular el derecho a la privacidad, están estrechamente ligados al acceso libre a los archivos que contienen información personal. Esto tiene como objetivo prevenir la retención indebida o la manipulación incorrecta de dicha información. Sin estas facultades, los ciudadanos estarían a merced de aquellos que recopilan, manipulan y procesan datos sensibles, otorgándoles un control sobre los titulares de dicha información.

Se argumenta que la disponibilidad de información a manos de otros puede llevar a suprimir la voluntad de las personas y servir a intereses subordinados, violando así los principios democráticos. Es importante destacar que el Hábeas Data se implementa precisamente para evitar que los ciudadanos sean tratados como objetos o sean manipulados según los caprichos de los gobiernos de turno, en complicidad con empresarios inconscientes e insensatos.

Vega (2001) al citar a Marcenaro, ejemplifica la recopilación de datos personales que demuestran cómo el procesamiento de datos puede convertirse en una amenaza indirecta para la privacidad. Además, es importante destacar los principios que deberían incluirse en futuras leyes y regulaciones relacionadas con los datos personales almacenados en computadoras, como la confidencialidad de los sistemas, el acceso y uso de los datos, el control, la rectificación y, en casos pertinentes, la responsabilidad personal y las disposiciones para limitar la recopilación de datos particulares.

El objetivo del Hábeas Data es fomentar la claridad en la administración pública para prevenir prácticas que van en contra de la democracia, como la retención de poder por parte de los gobiernos en funciones. Además, busca promover la transparencia en las estrategias de marketing empresarial para eludir la disputa péfida y proteger los derechos de libre empresa. Por otro lado, los ciudadanos buscan protección para preservar su privacidad, imagen, honor y otros derechos relacionados, evitando así la divulgación o secreto de sus datos personales. La carencia de diafanidad en la gestión pública y el control de métodos de marketing intrusivos son elementos clave para evitar que los ciudadanos se conviertan en esclavos y consumidores pasivos.

En referencia a los debates en la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente Democrático del 25 de enero (1993), Torres y Torres (1996)

mencionó la inclusión del inciso 6 del artículo 2 en la carta magna peruana, lo cual generó controversia debido a la complejidad de la información personal. La sugerencia original planteaba el impedimento de la información de las personas, pero el planteamiento de la exparlamentaria Chávez Cossio fue considerada insuficiente y diferente a las formuladas por Portugal y Brasil.

Actualmente, el contenido de ciertos incisos y artículos en la carta magna se refiere a la transferencia de información que pueda poner en riesgo la privacidad de los ciudadanos y sus familias. Pero, no se incluye el derecho de acceso, corrección y contradicción al trato de los datos privados en bases de datos públicas o privadas. Posteriormente, el TC aprobó un contenido limitado en relación con la privacidad, pero más tarde se incluyó la privacidad de la familia, respaldada por el excongresista Ferrero Costa. Estas opiniones fueron ratificadas en la 11ª Plenaria del 22 de febrero de 1993.

Por otro lado, Velásquez (2007), considera las siguientes clases de Hábeas Data: A) Hábeas Data informativo: a.1. Enfoque autoral: ... su objetivo es conocer quién ha obtenido los datos registrados. Esto permite obtener información sobre el producto, el administrador y el repartidor de los datos; a.2. Enfoque exhibitorio: Su finalidad es examinar qué datos se han registrado, es concreto, qué se ha registrado. Su objetivo es obtener conocimiento sobre los datos relacionados con la persona que solicita el Hábeas Data; a.3. Enfoque finalista: Su objetivo es saber con qué propósito y para quién se están registrando los datos; a.4. Si bien se afirma que no se puede alterar la reserva de las fuentes de información periodística a través del Hábeas Data, parece ser posible utilizar esta acción para indagar sobre fuentes de información no periodísticas, siempre y cuando no exista otra clase de secreto de fuentes legalmente justificada. B) Hábeas Data de actualización: El objetivo es actualizar o agregar información que no está presente en un dato existente. La idea es proporcionar más datos de los

que se encuentran en el banco de datos correspondiente; C) Hábeas Data exclutorio o cancelatorio: La finalidad es la exclusión de ciertos o determinados datos, que son perceptibles, de un padrón determinado; D) Hábeas Data por omisión: Se aplica cuando no se ha difundido o no se ha protegido un dato, violando la norma, hecho realizado por un funcionario o autoridad; E) Hábeas Data reservador: Asegura que no se divulguen o transfieran determinados datos particulares, si dicha información es sensible y puede afectar la vida íntima de la persona o de su hogar.

El Hábeas Data en sus diversas formas, pretende dar a los interesados el control de su información, para reducirla a simples datos mediante el uso indebido de herramientas informáticas, resistiendo así cualquier intento de desvirtuar su identidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

3.5. Constitución Política de 1993 y el Habeas Data

El Habeas Data está consagrada en la constitución (1993) en estos artículos:

De acuerdo con el artículo 2º, referido a los derechos fundamentales, las personas tienen derecho a:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. (pp. 3-4).

Y sobre las garantías constitucionales, en el artículo 200º, inciso 3:

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. (p. 65)

Por una parte, el Hábeas Data tiene un alcance amplio y abarcativo, pero, por otro lado, presenta ciertas limitaciones en algunos aspectos de su aplicación.

Evidentemente, Espinoza-Saldaña (2003) sostiene que, en un orden legal donde se establece una amplia y desproporcionada cobertura, determinados alcances del Habeas Data, se debería manejar simultáneamente un entendimiento restringido, del que podría ser uno de sus primordiales ámbitos tuitivos.

Eguiguren (1997) dice que, en el Perú, la regulación del Habeas Data en la carta magna, en unos casos se excede y en otros casos, presenta carencias y supresiones, por lo que presenta un doble pecado.

Fernández Rodríguez (2006) se plantea una crítica hacia la inclusión del inciso 5 del artículo 2 de la carta magna, que trata sobre la potestad del acceso

a la información pública. Se argumenta que esta inclusión es desproporcionada y genera confusión en categorías y términos del Hábeas Data.

Por tanto, coincidimos plenamente con los abogados en que la potestad a la información pública en las democracias está vinculada con la configuración básica de la opinión pública, lo que crea condiciones institucionales u objetivas muy diversas, tengan o no connotaciones subjetivas. orden de pensamiento, es incorrecto asignar este derecho a aquellas entidades que protegen entidades como los datos personales, se basa en una nueva comprensión de la privacidad, ya que conduce a una herramienta construida desde una forma de pensar subjetiva a otra objetiva: el campo institucional. El habeas debe utilizarse para dar protección a los datos personales del demandante, no información externa a él.

Esto no significa que, la privacidad y el nuevo derecho resultante al autogobierno no tengan también consecuencias objetivas, pues es que una mayor participación suele ser mejor para quienes saben que su privación está protegida; El procedimiento de Hábeas Data, establecido en el Perú y el derecho contrastado como recurso subjetivo, no concuerda desde el punto de vista técnico con esta potestad, que pretende estructurar en el articulado 2, inciso 5.

Eguiguren (1997) a su vez, respondió preguntando si el uso del Hábeas Data para proteger y defender esta potestad general de acceso a la información pública sería consistente con el alcance y la esencia normal de la agencia, en todo caso.

A su vez, Vega (2001) señala que, esto significa que la potestad a pedir y admitir datos, mencionado en el artículo 2 inciso 5, corresponde únicamente a la administración pública y no a las instituciones particulares que están en la

obligación de hacerlo. La información procurada puede no relacionarse con su solicitante, por lo que se desconoce que la potestad de acceso a esta información no es una de las manifestaciones típicas del acto de hábeas corpus data, pues puede ser utilizada para su finalidad sólo si existe interés. Las partes no han respondido que hubiera algún dato archivado sobre él y eso es una investigación que se ha hecho.

También razona que, la potestad a tener acceso a la base de datos para saber si se registra información sobre él no puede condicionarse al pago de los costos asociados con la respuesta a la solicitud. Finalmente, se establece que es incorrecto incluir el inciso 5 del artículo 2 y artículo 200 de la carta magna.

Coincidimos plenamente con la opinión del autor de que los datos personales se utilizan únicamente como garantía de la defensa de los datos privados correspondientes y en ningún caso da las garantías de la adquisición de información pública. Podría decirse que el artículo 2, inciso 5 de la ley suprema está bajo la protección, sin inconvenientes, del proceso de amparo.

Por otra parte, Abad (1994) enfatiza:

- a. En cuanto al inciso 6 del artículo 2 de la Constitución, se consideró que la escritura de este artículo, aun cuando, de distinta naturaleza, no es completa ni suficiente. Se ha observado que cubre únicamente la información privada y familiar y no tiene en cuenta los datos personales que serían considerados como tales; tampoco tiene en cuenta los derechos de acceso, información, rectificación y revocación y sólo se aplica a la no divulgación de información personal y familiar.

- b. También es cierto que al determinar si un servicio de cómputo es informatizado, la disposición constitucional es inconsistente porque el uso de la tecnología de la información implica que se deben usar computadoras, siendo absurdo e imposible lo contrario. Es razonable y adecuado decidir que los bancos o bases de datos, o de otro modo conocidos como archivos informáticos, o no.
- c. La escritura del dispositivo creó una confusión grave porque el aviso NO estaba obligado a proporcionar información que pudiera afectar la privacidad de los ciudadanos o familias. La palabra NO puede entenderse como una prohibición o rechazo categórico, no como una limitación o limitación que admite excepciones.
- d. Los límites de la libertad informática deben ser considerados ya que no es un derecho absoluto ya que se pueden hacer algunas reservas sin desvirtuar su carácter inherente tal como se define en los incisos anteriores, leyes comparadas y doctrinas. Sí se aplican cuando tales restricciones o limitaciones son esenciales para mantener la seguridad nacional, proteger al público, prevenir e investigar delitos y defender y proteger las leyes vinculadas con la libertad de expresión e información.
- e. Antes de que se reforme la constitución en 1995, mediante la ley N° 26470 (1995), el Habeas Data se ocupaba de proteger las potestades establecidas en el inciso 7 del artículo 2 de la carta magna, que se refiere al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, el derecho a la voz, la imagen y el derecho de corrección en los medios de comunicación social.
- f. La información de privacidad es innecesaria y demasiado amplia. Una actuación judicial indebida puede tener consecuencias que menoscaben la libertad de expresión. También se ha sugerido que,

al enmendar la constitución, se debe excluir el derecho a la corrección. Esta disposición constitucional crea cierta incertidumbre, especialmente cuando menciona el riesgo de control o censura de los medios. Las reformas habían logrado aceptación y consenso teórico, político y social; a través de un proceso penal en 1994, el abogado Vladimir Paz de la Barra (en ese tiempo asesor legal de Carlos Manrique Carreño) contra los comunicadores Nicolás Lucar Portilla y Roxana Cueva Mejía: el tema altamente politizado ha conmocionado la libertad de prensa del país. debe demostrar que está de acuerdo con las reformas constitucionales propuestas.

Lograr consensos en el extinto Congreso Constituyente Democrático (CCD) en su momento fue difícil para desarrollar los galones y la cola de este innovador proceso. La implementación de ciertas políticas se descuida no solo por una combinación de debates constitucionales dogmáticos y aspectos técnicos de la tecnología de la información, sino también por los intereses políticos de los regímenes autoritarios que afirman estar en el poder durante mucho tiempo. derechos conexos. Deshacerse del recurso de hábeas corpus y otros derechos que hasta ahora los han estropeado. El deseo de los votantes de legitimar e implementar el gobierno de turno puede no haber dado lugar a consultas o invitaciones a debatir no solo a expertos en derecho, sino también a expertos en informática y disciplinas afines.

El especialista Fernández Rodríguez (2006) aseveró que la redacción de las garantías constitucionales es desafortunada porque crearía confusión, por lo que sería mejor que se mencionara el proceso. Su carácter procesal determinará la naturaleza de su competencia y, en su caso para el proceso de entrega, el alcance preciso y correcto de la defensa de datos personales. No es una ley, como ha

afirmado erróneamente alguna jurisprudencia. Casos sobre resoluciones dadas por la Corte Suprema de Justicia de colombiana.

Empero, Carruitero (2006) señala que, los debates interpretativos sugieren que existen dos procedimientos constitucionales determinados por los requisitos impuestos al juez constitucional respectivo. Estos procesos son: a) la correcta formulación de las garantías constitucionales, cuya defensa y protección se orienta a la protección de las potestades fundamentales materiales de los ciudadanos; en ese sentido, cabe señalar que b) las acciones constitucionalmente controladas, todas ellas encaminadas a dar protección y defensa de la legitimidad y constitución del Estado, manifestadas a través de diversas instituciones y sus derivados, cuando ejercen atribuciones o funciones. de acuerdo con la constitución y las normas legales conexas.

Coincidimos con el especialista respecto a que las garantías son sólo aquellas que se mencionan taxativamente en la ley procesal constitucional, por lo que cuando la Constitución limita todo procedimiento constitucional a las garantías, excluye lo contenido en la Constitución.

3.6. El Código Procesal Constitucional peruano y el Hábeas Data

En referencia a los derechos amparados, tanto en el artículo 59 del nuevo código procesal constitucional (Ley N.º 31307, 2021) como en el artículo 61 del código procesal constitucional (Ley N.º 28237, 2004) expresan:

El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

Al analizar el código procesal del 2004, Palma (2004) demostró que era muy inestable y rápidamente reveló (sic) sus notorias carencias y ostensibles restricciones comparadas con patrones similares a nivel de derecho comparado, refiriéndose a la norma legal N° 26301 (1994) como habeas data estatal, precedente más lejano.

Como resultado de la aprobación del Código Procesal Constitucional (2004), un intento de vencer las deficiencias legislativas para dar garantías a una de las columnas del Estado democrático de derecho, teniendo en cuenta la expansión de Internet y la mejora de su acceso e instrumentos de acceso, explora la privacidad de otras personas. En ese sentido, Fernández (2006) efectúa el balance siguiente:

a. Aspectos positivos

a.1. De hecho, el inciso 2 del artículo 61 el código adjetivo, se realiza una verdadera reinterpretación del artículo 2 de la Constitución en su inciso 6 (...), comprometiéndose a eliminar las deficiencias de su contenido. Precisamente por ello, para evitar malentendidos y regular los derechos protegidos, el TC resolvió en la sentencia que recayó en el dossier 666-96 (1998), que amplía el alcance del derecho a tener conocimiento, la supresión, corrección o la inclusión de los datos particulares, además de la elisión o corrección de dichos datos que puedan afectar las potestades constituyentes del interesado.

a.2. El código adjetivo va un paso adelante, pues considera que se tienen que dar amparo a los datos personales, no sólo cuando se afecta la vida privada o la intimidad familiar, sino también las potestades constitucionales. Es más amplio al abarcar otras potestades como la imagen, el honor, la segregación, etc.

a.3. Al eliminar la ruta anterior establecida en la ley N° 26301 (1994), la cual señalaba que, antes que se interponga la demanda, la persona debería de enviar una misiva notariada en los últimos 15 días antes de que se inicie la solicitud. Hoy, en el artículo 62 del Código, se tienen en cuenta las necesidades especiales. Ya no se requieren documentos diligenciados ante notario, sino documentos de una fecha determinada. Asimismo, si su exigencia crea una amenaza directa de daño irreparable, nos parece positiva una excepción a la exigencia (...) porque en algunos casos, el cumplimiento de ciertos requisitos puede invalidar el proceso o crear derechos irrevocables que están íntimamente relacionado con el fracaso. en la medida de lo posible, utilizar las vías administrativas anteriores que

han existido. Por lo tanto, debe evaluarse la disposición de los congresistas de proporcionar un Habeas Data válido y adecuado para los propósitos del proceso mencionado.

a.4. Por otra parte, notamos que el tiempo para la respuesta de los demandados a las potestades establecidas en el artículo 5, es más largo que el presentido por el artículo 2, inciso 6 de la norma fundamental. De esta manera, para Palma (2004) se daría una relevancia mayor, de alguna manera, a la potestad para acceder a la información pública.

a.5. Patrocinio de abogados opcional. Muchos litigantes ven esto como un obstáculo oneroso dado el carácter insoslayable de la legislación anterior.

b. Aspectos Negativos

A pesar de que el Código Procesal tiene aportes renovadores e importantes para que se regulen correctamente los procedimientos de Hábeas Data, es indispensable resaltar ciertos puntos de vista que no se han incorporados a nuestro ordenamiento jurídico.

Palma (2004) indica los criterios subsecuentes:

b.1. Actualmente, se especifica la ruta y las autorizaciones naturales para la tramitación de este proceso, no existen reglas específicas de autorización ni para el Habeas Data ni para el proceso de cumplimiento ..., lo que lo convierte en un programa complementario al de Amparo.

b.2. En el código, en su artículo 65, se indica que la técnica de Hábeas Data es equivalente al de amparo constitucional, excepto, por supuesto, por el requisito de fianza de abogado.

b.3. Asimismo, al igual que otras leyes (como la argentina), no contempla el riesgo de que el habeas data pueda ser utilizado como medio para violar la confidencialidad e intimidad de las fuentes periodísticas o de investigación. Deben especificarse disposiciones específicas para tener en cuenta estas conjeturas. Esta posición hace que se espere la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Este equilibrio parece ser crucial para comprender las ventajas y desventajas de un proceso especializado como el cuidado de datos personales. Del mismo modo, observamos, en el lado positivo, el principio de informalidad combinado con el principio de resiliencia para dar protección a las potestades fundamentales que son afectadas o violadas por las acciones de los estados y otros. Por esta razón, acogemos con beneplácito la eliminación de algunas barreras y la introducción de procedimientos de hábeas corpus más costosos, principalmente porque los costos de encontrar violaciones de los derechos fundamentales siguen siendo muy altos para los ciudadanos comunes. Esto se debe al alto grado de especialización, sofisticación y velocidad de movimiento de los llamados hackers en la tecnología y el vasto mundo virtual. De hecho, se convierte en una carrera de galgos para atrapar a la liebre, que en realidad es casi siempre la ganadora, porque la liebre es perseguida por un artilugio electrónico subterráneo que la hace más rápida que el galgo, que es impulsado únicamente por la esencia de sus perniles, que solo reacciona a los movimientos, es decir, cuando sus derechos son conminados o violados.

Así pues, se deben diferenciar tres vertientes: la protección de datos particulares, percibida como una zona de protección frente a cualquier intento de injerencia en la información que el titular desea conservar en su vida privada; principalmente datos considerados sensibles y el proceso constitucional de intervención, finalmente, por autodeterminación informativa se comprende la

potestad de controlar arbitrariamente la información registrada en la distribución pública o privada de la propia información conocida. En lo que dice el autor, igualmente se destaca su misión de primar los principios de exención, economía y presteza procesal para facilitar a los ciudadanos la interposición de acciones de hábeas sin gastar más de lo absolutamente necesario para facilitar esos procesos. De esta forma, se logra la democratización de los servicios de la administración judicial en beneficio de los ciudadanos, excluyendo así las condiciones socioeconómicas como condición para obtener el cuidado jurídico de las potestades fundamentales. Asimismo, la reducción de la conducta y dinamismo procesal para proteger los derechos comprometidos o transgredidos que, es importante para aumentar la confianza de la ciudadanía en la adecuada tramitación de las actuaciones judiciales, dotando a los procedimientos de alta profesionalidad, evitando dilaciones innecesarias y acortando los plazos. De esta manera, también se brinda seguridad jurídica para darle a los ciudadanos un procedimiento eficiente y funcional diseñado para desestimar cualquier solicitud de divulgación de datos personales, o peor, datos sensibles, antes de que el pánico generalizado y el miedo colectivo se salgan de control. Indeterminación sobre lo que otros saben, por su cuenta.

Antes de la democratización de las tecnologías de la información, era más fácil controlar la información conocida por el público. Sin embargo, con la penetración de la sociedad de la información, este control se ha vuelto más difícil debido a la velocidad con la que se comparte la información. En un mundo virtualizado, todos tenemos acceso a todo y nadie es propietario de nada. En el pasado, era más sencillo detectar a los curiosos, pero hoy en día es más complicado debido a lo complejo y avanzado de los programas informáticos empleados y la recopilación anónima de información sin el consentimiento de los ciudadanos.

Por lo tanto, es necesario implementar mecanismos que protejan los datos privados para evitar la recopilación indiscriminada de éstos, que puedan ser utilizados en nuestra contra o para fines indeseados. Sin embargo, esta manipulación ya no se realiza mediante la fuerza como en tiempos antiguos, sino a través de la complacencia, manipulando nuestras emociones para buscar solo la felicidad y descartando cualquier cosa asociada con el dolor o la desgracia, basándose únicamente en lo que es "similar" o "parecido".

El tema central se centra en la herramienta técnica y su impacto en nuestra vida cotidiana y privacidad.

3.7. El Derecho a la libertad informática y la protección de datos personales en el derecho comparado

3.7.1. América Latina

Últimamente, ha habido un creciente interés político en la región por ajustar el empleo de instrumentos informáticos con el propósito de salvaguardar la privacidad de los datos personales y la libertad en el terreno de la informática. Según las palabras de Palma (2004), existe una diferencia entre las naciones que consideran la libertad informática o la autodeterminación informativa como una potestad independiente y autosuficiente, y aquellos que, aunque no le otorgan un amparo especial, reconocen que es una prolongación de otras potestades relacionadas. Esta distinción se puede explicar de la siguiente manera:

- a. En las cartas magnas de Brasil (1988), Colombia (1991), Argentina (1994), Perú (1993), Paraguay (1992) y Nicaragua (1987), tiene reconocimiento como un derecho constituyente autónomo, a la potestad de libertad informática.

- b. Además, se ha observado un engrandecimiento del espacio para que se proteja la intimidad de los pobladores en algunos países. Esto incluye el derecho a la consustancial imagen (Honduras, Brasil, Ecuador, Perú), el derecho a la voz (Ecuador, Perú) y el derecho a la intimidad personal y familiar (Colombia, Ecuador, Honduras, Perú).

En resumen, estas acciones reflejan la importancia otorgada para proteger los datos personales y la libertad informática en la región, ya sea a través del reconocimiento explícito de derechos autónomos o como una prolongación de las potestades conexas, que las necesidades importantes de proporcionar máxima protección, a saber, con el rango constitucional, con la fase de la persona como su imagen, sus voces, su intimidad privada y sus familias, lo que no será seguro para impresionar amenazas y riesgos para tratamientos que facilitan las TICs. Esto implica la necesidad de establecer estándares específicos y distintos para dar garantía a la adecuada protección de las potestades mencionados anteriormente, en lugar de confiar únicamente en mandatos generales sobre la potestad a la privacidad.

Asimismo, el autor menciona la importancia de abordar las propuestas relacionadas con los derechos de las computadoras, la libertad informática y la protección de datos personales, que se incluyen en el borrador constitucional de Venezuela. Se destaca la relevancia de establecer disposiciones constitucionales para salvaguardar los datos personales y promover la práctica de la libertad informática en las diferentes naciones.

En Colombia, hay dos leyes fundamentales relacionadas con el Hábeas Data que es importante mencionar: la Ley 1581 (2012) y la Ley 1266 (2008). La primera ley, promulgada en 2012, que se refiere a la protección de los datos personales; por otra parte, la segunda ley, aprobada en 2008, es conocida como

la norma legal que protege datos personales para instituciones financieras. Estas normas proporcionan una protección especial de los datos si el titular se encuentra en un archivo de empresa pública o privada que proporciona la posibilidad de negarse a transferir información si no están de acuerdo con sus intereses. También es valioso mostrar que existen datos confidenciales que no pueden emplear sin permiso previo o explícito. Estos datos indican el origen, los partidos políticos, el historial médico, las tendencias sexuales, los datos de certificación biológica, es decir, todos los menores, pero también permiten a las personas identificarse. De esta manera, si los ciudadanos detectan que los datos personales no están recibiendo el trato apropiado, primero muévase a la entidad de gestión en el archivo, solicite correcciones relacionadas o datos sin datos. Puede mostrar por qué lo está utilizando. El segundo es ir al juez y exigir que se protejan los datos privados a través de medidas de protección constitucional. La ley de Hábeas Data tiene alcance tanto en los archivos almacenados por empresas públicas como privadas, salvo en el caso de los datos de empresas nacionales y privadas que son necesarios para el acceso público a operadores de infraestructura estatal o privada. En el caso de que el propósito sea únicamente mantener un archivo interno sin propósitos mercantiles, no se requiere permiso previo. Sin embargo, si se trata de un archivo creado por una institución financiera con el propósito de informar sobre el historial crediticio de un cliente, se necesita que el titular de los datos de su consentimiento. Además, la aprobación de las personas relacionadas con el informe también se amplía, considerando si el nivel de riesgo es positivo o negativo.

Según Palma (2004), podemos observar que en esta región se protegen principalmente las potestades de acceso, actualización y mejora de los datos personales, presentes en varios países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y Paraguay. También se incluyen derechos como el de

oposición, cancelación de los datos en Argentina, Bolivia, Ecuador y Paraguay, el derecho a conocer el propósito del empleo de los datos en Argentina, Ecuador, Guatemala y Paraguay, y el derecho a la confidencialidad de la información en Argentina. En algunos casos, estos derechos están condicionados a la existencia de datos incorrectos o discriminatorios en Argentina, o a la transgresión de los derechos de los ciudadanos en cuanto a su origen en Ecuador y Paraguay. Estos derechos tienen como objetivo principalmente proteger los datos personales, aunque Bolivia también menciona en su marco constitucional la protección de datos que afectan la imagen, privacidad, honor y reputación personal. Además, en Ecuador y Paraguay, la protección se extiende a los datos asociados con los activos de un ciudadano. En cuanto a la ubicación de los datos, algunos países se refieren específicamente a bases de datos públicas, como en Brasil y Guatemala, mientras que otros abarcan los archivos públicos y privados (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Paraguay).

Después, es posible observar una tendencia positiva en Latinoamérica en cuanto a la ampliación gradual del ámbito de la libertad informática, la protección de datos y el Hábeas Data, con el propósito de enfrentar las intimidaciones propias al entorno informático en beneficio de los ciudadanos. De este modo, la legislación en la región también busca alinearse con el objetivo de utilizar estos aspectos como un motivo para fortalecer más los vínculos con las naciones vecinas de América Latina.

3.7.2. Europa

Fernández (2006) estableció los siguientes acontecimientos:

- a) La dinámica en Europa ha sido definida por el reconocimiento unilateral y aislado de la libertad de información por parte de cada

Estado, especialmente en la década de 1970, cuando se establecieron organismos para proteger dichas libertades. En la década de 1980, los Estados miembros del Convenio No. 108 del Consejo de Europa ratificaron la "*Protección de las personas físicas en relación con el tratamiento automatizado de datos personales*", lo que garantiza la uniformidad en la protección de datos personales y el derecho a la libertad de información. Esto incluyó un conjunto mínimo de disposiciones legales y el principio del libre flujo de datos entre los Estados miembros, conocido como *Free Flow of Information*. A través de la ratificación de la Directiva 95/46 del Parlamento Europeo y del Consejo (1995), los Estados miembros se comprometieron a brindar plena protección y garantizar la libertad de información a sus ciudadanos, reafirmando así la protección de la libertad informática establecida en el Convenio Europeo y estableciendo organismos especializados para controlar cómo se tratan los datos personales y su traslado a los países, sean miembros o no.

- b) La experiencia legislativa de la comunidad europea asegura el derecho a la libertad de información a través de principios y reglas comunes. También establece garantías e instituciones que supervisan y protegen la integridad de esta ley, apoyando así su independencia. Algunas de estas organizaciones incluyen la Comisión de Protección de Datos en Austria, la Agencia de Protección de Datos en España, el Tribunal de Protección de Datos y el Registrador en el Reino Unido, la Inspección de Registros en Dinamarca, la Comisión Nacional de Informática y Libertades en Francia, el Inspectorado de Datos en Suecia y los delegados Federales para proteger los datos en Alemania.

A inicios de la década de 1970, en Alemania, surgió una discusión sobre la inclusión de determinados datos personales en los censos a nivel nacional, que se extendió al resto de Europa. Este debate planteó la necesidad de establecer qué datos se deben considerar públicos y cuáles mantenerse privados debido a su sensibilidad, como la etnia, la religión, la orientación política o sexual, con el objetivo de evitar prácticas discriminatorias en los Estados integrantes de la Unión Europea. Fue en ese entorno cultural cuando nació la revolución de Internet, que transformó completamente nuestra existencia al filtrar la cultura en todos los aspectos. En términos filosóficos y sociológicos, se puede abordar esta posmodernidad. Desde una perspectiva filosófica, el posmodernismo es un movimiento de pensamiento no sistemático, conformado por diversos autores como Jean-François Lyotard, Michel Foucault y Jacques Derrida, quienes desde los años 70 hasta los 90 del siglo pasado fueron considerados figuras clave del posmodernismo. Lyotard acuñó el término "posmodernismo" y argumentó que la "experiencia de vida" debería prevalecer sobre la evidencia empírica. Foucault se centró en el lenguaje y la relatividad centrados en la historia y la cultura, oponiéndose a la racionalidad y a los absolutos. Por su parte, Derrida introdujo el concepto de "*deconstrucción*" al argumentar que no existe nada al margen del texto. La deconstrucción implica el desmantelamiento de las categorías sociales, donde lo verdadero se vuelve falso y viceversa, alterando así las percepciones y dando lugar a una corrección política que cambia el orden establecido. Ahora, lo que antes se consideraba positivo, como los hombres, los occidentales, los caucásicos, los heterosexuales y los cristianos, es visto como negativo, y cualquier desprecio o falta de respeto hacia ellos puede estar justificado en los medios. Del mismo modo, lo que antes se consideraba negativo, como lo femenino, lo oriental, lo no blanco, lo homosexual y lo ateo, ahora se considera positivo, por lo que ignorar los buenos modales y faltarles al respeto se puede atribuir a la ausencia de "empatía".

En la era contemporánea, la libertad se comprende como la capacidad de actuar de forma autónoma. En la sociedad posmoderna actual, esta libertad de acción se traduce en la libertad de elección y, por consiguiente, en la libertad de consumir. En un sistema perfectamente dominante, todos los individuos serían simplemente espectadores pasivos, al igual que el público en la antigua Roma, donde la actividad política era casi inexistente y de poca importancia. Nos desprendemos de las cosas que una vez valoramos, y los recuerdos asociados a ellas pierden repentinamente su significado para dar paso a nuevas experiencias. En este momento, no deseamos estar limitados por nada ni por nadie, ya que las restricciones reducen nuestras posibilidades de experimentar y obstaculizan nuestra libertad en términos de consumo. Así es como emerge el concepto del "*homo ludens*" de Huizinga (1972), donde el individuo busca el placer como parte fundamental de su filosofía de vida. Sin embargo, el placer duradero y constante que se obtiene a través del contacto físico a menudo puede decepcionarnos. La fantasía, en cambio, es bastante indolora, y si nos defrauda, es solo temporal, ya que rápidamente pasamos a la siguiente experiencia, olvidando cualquier sabor desagradable. En consecuencia, el jugador experimenta un miedo irracional al dolor o al miedo mismo, ya que no puede tolerar la circulación de información en línea que contradiga lo que considera políticamente correcto. Este trastorno de ansiedad es bastante frecuente entre los dependientes a las computadoras, en su mayoría jóvenes. Por esta razón, a menudo se les denomina "*Copo de nieve*" a la nueva generación debido a su fragilidad y falta de tolerancia cuando se encuentran con un chiste o contenido que no les agrada en la red. No pasarán mucho tiempo antes de que aparezca un grupo de "*indignados*" que expresen su desaprobación e indignación frente a la negación de aquello que adoran. Estos actuarán con la misma malicia y crueldad hacia lo que condenan.

3.7.3. Estados Unidos de Norteamérica o el “Safe harbor private principles”

Asimismo, Fernández Rodríguez (2006) desarrolló los siguientes criterios:

- a. La legislación estadounidense sobre el procesamiento de datos personales se basa en un código de la industria que pretende ser una opción al sistema legal integral y regional promovido por la Unión Europea. En este modelo, se establecen múltiples regulaciones en función de las circunstancias que justifiquen su aplicación, considerando la especialización requerida según el origen de los datos, el propósito del tratamiento y la transferencia o cesión de estos. Algunas de estas regulaciones incluyen la Cable Communications Policy Act de 1984, la Driver's Privacy Protection Act, la Electronic Communications Privacy Act de 1986, la Electronic Funds Transfer Act, la Telecommunications Act de 1996, la Fair Credit Reporting de 1970 y la Consumer Credit Reporting Reform Act de 1996, entre otras preceptos estatales y federales.
- b. Esta legislación tiene la característica de seguir el enfoque tradicional "*laissez faire*", donde la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tratamiento de los datos personales recae en el titular de los datos. Esto se logra a través del ejercicio de las potestades otorgadas a los titulares, el desarrollo de códigos de ética y el seguimiento de las pautas normativas establecidas por las organizaciones responsables del registro de datos. El papel del Estado se limita a señalar excepciones sustentadas en razones de carácter público. Este modelo rechaza la idea de que exista un organismo de control abierto y autónomo encargado de supervisar que se cumpla la ley. En su lugar, el sistema se basa en la autorregulación y el autocontrol, a diferencia del

enfoque adoptado por Europa. Sin embargo, a pesar de estas diferencias, se han buscado formas de conciliar ambas posturas legislativas. Un ejemplo de esto es el acuerdo conocido como "*Safe Cloak*", que permite la transferencia de datos privados desde Europa a Estados Unidos.

- c. En el año 2000, el Departamento de Comercio norteamericano reveló los denominados "*Safe Harbor Privacy Principles*", traducido al castellano como *Principios de Puerto Seguro*, un escrito que va a recoger los principios primordiales que, las organizaciones nacionales deben tomar en consideración para lograr el cumplimiento de la Unión Europea, en lo referente a la trasmisión de datos personales desde las naciones que integran la Unión Europea sin que existan observaciones o impedimentos. En cualquier caso, se busca algún tipo de "*aprobación*" de los dos sistemas.
- d. Para los controles, sumado a los dispositivos comprados por las mismas organizaciones que recopilan datos personales, el Departamento de Comercio de los EE. UU. ha designado a la Comisión Federal de Comercio como la agencia de aplicación, con autoridad para sancionar acciones alevosas o fraudulentas que ocurran en actividades publicitarias. Sin embargo, la agencia está limitada en principio cuando el procesamiento de tales datos involucra a otros sectores, como finanzas, telecomunicaciones, transporte, agricultura y otros. En cuyo caso, realiza una competencia de carácter residual o simultánea con otras entidades. Ejemplos: La Reserva Federal, la Junta Directiva de la Cooperativa Nacional de Crédito, la Oficina de Supervisión de Ahorros, el Departamento de Transporte y el Departamento de Agricultura, entre otros.

- e. El acuerdo Safe Harbor (López, 2017), despertó cierto optimismo entre los expertos de la época, porque en cierto modo se conciliaba el modelo regulatorio de la Unión Europea con el modelo de autorregulación de América del Norte, y esto parece fugaz en una representación satisfactoria. en la comprensión de los dos sistemas para los que se han reclamado profundos desacuerdos.

Estados Unidos no está ajeno a las preocupaciones planteadas por las interrupciones y los riesgos asociados al mal uso de la tecnología de la información. A diferencia de Europa continental y América Latina, que se basan en el positivismo y la legislación para abordar estos problemas, Estados Unidos se apoya más en su tradición legal consuetudinaria. Se inclina hacia la jurisprudencia y la costumbre, y ha desarrollado los "Principios de Puerto Seguro" para enfrentar los desafíos económicos y comerciales en su relación con la Unión Europea. Aunque el sistema legal estadounidense no busca ajustar las normas a un deber predefinido, se centra en comprender objetivamente los fenómenos y las prácticas en la resolución de problemas prácticos. Estos principios no son necesariamente leyes imperativas, pero buscan homogeneizar los criterios regulatorios en la trasmisión de datos transfronteriza con la Unión Europea.

Los norteamericanos también deben enfrentar los cambios en la conducta de sus ciudadanos causados por la revolución de la información. Winnicott (1994), en la década de 1970, explicó cómo los niños crean objetos de transición para encontrar seguridad y confianza en su entorno. Estos objetos, como mantas o animales de peluche, actúan como puentes hacia la realidad y les permiten adaptarse gradualmente al mundo que les rodea. Sin embargo, en el contexto de los adultos, los teléfonos inteligentes no pueden considerarse objetos de transición, ya que no representan a otro individuo y son fácilmente reemplazables. Aunque los adultos suelen tener una relación cercana con sus

dispositivos electrónicos, no cumplen la función de un objeto de transición insustituible como un animal de felpa. Después de adquirir un teléfono inteligente, simplemente se reemplaza con el siguiente modelo disponible.

3.8. Los *Slave Hunters* en el siglo XXI

Muchas personas están interesadas en recopilar el mayor conjunto imaginable de datos personales que pertenecen a consumidores. Esto porque se aprovechan las nuevas tecnologías, la simplicidad de administrar e intercambiar diferentes bases de datos, protegerlas y darse cuenta de que la libertad de la informática se experimenta como una fantasía.

De acuerdo con el estudio de Cepal (1999) sobre las economías de América Latina y el Caribe, los líderes de este "*colector de actores*" son: Gobierno o administración pública y agencias de publicidad. La Asociación Internacional de Bases de Datos y Marketing Directo (PD&BD) presentó un estudio llevado a cabo por la consultora Pricewaterhouse Coopers que analiza la rentabilidad del mercado de bases de datos de marketing directo. Según este informe, en España, solo en el año 2006, este mercado generó una facturación de 31,07 millones de euros. La indagación, presentada en 2007, también reveló que, en dicho país, la mayor actividad en este sector se centra en la creación de bases de datos, pero en términos de ventas, solo el 7,13% se realiza en línea. Pero, es importante destacar que la edificación de grandes bases de datos y el intercambio de información que contienen no consiente diferenciar entre las bases de datos individuales y las mencionadas como "*apátridas*" anteriormente. Las bases de datos se proporcionan o recopilan con un propósito específico, es decir, después de que el propietario tenga control sobre ellas. En este sentido, es importante tener en cuenta el uso de esta tecnología cuando se trata de datos privados considerados "*sensibles*". Existe una preocupación creciente debido a que el uso

arbitrario de estas bases de datos podría dar lugar a prácticas discriminatorias y abusivas.

En Perú, la actividad de obtener bases de datos personales sin control oficial es común, lo que dificulta tener estadísticas precisas sobre el dinero que se maneja en este negocio. Una forma de darse cuenta de la facilidad con la que se pueden adquirir estas bases de datos es visitar la galería de ventas cerca del Palacio de Justicia, en el centro de la capital limeña. Allí, por un precio modesto de S/. 15.00 Nuevos soles, es posible obtener tanto bases de datos públicas como privadas. Estas bases de datos se ofrecen en diversos formatos, ya sea en papel o en soportes magnéticos como CD, DVD, VCD, mp3, mp4, memoria USB o disquete. En una conversación con el reconocido experto Taquia Vila, se mencionó que la disponibilidad pública de esta información conduce a la comisión de crímenes informáticos, como el espionaje, el sabotaje y otras formas agravadas, así como delitos como secuestro, reclutamiento, malversación de fondos públicos o fraude financiero, que están tipificados en nuestro código penal.

Una de las mejores herramientas informáticas es Internet. También conocido como "Gran Web Internacional" o "Web Global"; se configura como un entorno gráfico integrado con texto, imágenes y sonido, albergando así multitud de sitios web comerciales, de entretenimiento, educativos, públicos o negocios virtuales, etc. En los últimos años, las organizaciones proveedoras de productos y servicios, así como los consumidores, han hecho un uso extensivo de esta tecnología. No podemos subestimar los riesgos del procesamiento descontrolado de datos personales en ausencia de una política integral para proteger a los cibernautas del abuso en línea.

La empresa "Contract Soft" (2005) que publicó un estudio referente a los "Aspectos Legales de las Tecnologías de la Información y el Comercio Electrónico" en su sitio web, describiendo la dura realidad. El estudio antes mencionado estimó que el 90% de los sitios web comerciales capturan información sobre personas personalmente identificables, pero solo el 14% informa a los usuarios sobre la recolección de dichos datos personales. Por otro lado, señaló que el 89% de los sitios dirigidos a niños recopilan información personal de los navegantes, mientras que solo el 54% se comunica con los clientes sobre la práctica. En Perú, según un reporte del año 2007, publicado por la Organización Mundial de Estadísticas de Internet y la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el número de usuarios de Internet en el país ha aumentado en un 144 %, ahora hay 6,1 millones de personas, lo que corresponde al 21% del total de los pobladores peruanos (27 millones).

Respecto al estudio, César Cevallos, presidente del Comité de Tecnologías de la Información de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), expresó en una entrevista con la Agencia Andes de Noticias, citada por Yahoo News (2007), que el incremento mencionado se debe al aumento en el conocimiento y la apreciación de las personas en Perú sobre los servicios y el valor inmediato que ofrece este dispositivo informático. Consideramos este fenómeno como positivo, pero también creemos que los usuarios deben ser conscientes no solo de los beneficios de navegar por la web, sino también de los posibles peligros y amenazas que pueden surgir.

La implementación de extranets, intranets y el empleo de Internet implica el intercambio de información entre redes y sistemas que no están necesariamente ubicados en un solo país. Además, tanto entidades privadas como administraciones públicas y gobiernos han comenzado a utilizar estas vías para el procesamiento y la transferencia de datos personales dentro y fuera de

sus linderos, a menudo justificándolo en la lucha contra el crimen organizado internacional o la sublevación. Pero, conforme con lo establecido en las Memorias del XXXVIII del Seminario de Derecho Internacional Privado, realizado en la ciudad de México (Instituto de la Judicatura Federal, 2015), en estos intercambios también se vulneran numerosas libertades, dado que los sistemas regulatorios a nivel global no son uniformes entre sí, y no se han establecido preceptos que permitan su funcionamiento conjunto sin infringir las leyes correspondientes en cada caso.

También se puede observar que, la mayoría de los productos que se ofrecen en línea están disponibles de forma gratuita, por lo que los usuarios solo necesitan completar el formulario de preinscripción. Sin embargo, los interesados deben cumplir con un conjunto de condiciones para los datos que proporcionan, sin una comprensión clara de qué se hará con ellos o su destino. En 2006, los usuarios y el gobierno del Reino Unido se enfrentaron por la legalidad de las reglas de My Space sobre el acceso a los servicios públicos diseñados para promover las relaciones.

En gran cantidad de casos, las condiciones de acceder de manera gratuita a un servicio en línea señalan que al utilizar sus beneficios se requiere transferir los datos proporcionados durante el proceso de registro a una empresa específica. Sin embargo, según lo mencionado por Dávara (1997), dicha información es comercializada a empresas de marketing con el fin de conseguir un perfil exhaustivo de los comportamientos y predilecciones del cibernauta. Esto permite llevar a cabo estudios de mercado detallados e incluso enviar publicidad que puede sobrecargar los servicios en línea. Es común que esta publicidad termine almacenada en la carpeta de correo no deseado de nuestros emails.

Se produce una situación similar cuando se instalan automáticamente cookies al utilizar servicios gratuitos en línea, visitar portales o páginas web de incierta procedencia o prestigio. Las cookies son aplicaciones que se suelen almacenar en el disco duro de nuestro ordenador y a menudo se utilizan para obtener datos personales que luego se emplean con fines comerciales sin nuestro consentimiento. Además, existen otros programas informáticos como spyware, dialers, minería de datos, publicidad agresiva, parásitos, software no deseado, secuestradores de navegadores instalados mediante virus o caballos de Troya, que pueden lograr el mismo objetivo. Sin embargo, los más conocidos y ampliamente usados son los softwares espía y la minería de datos, esencialmente programas espía que atraen a los consumidores y se instalan accidentalmente en sus PC.

Hoy en día, los ciudadanos con un conocimiento general del uso de Internet ya no se sorprenden al recibir correos electrónicos políticos, sociales, religiosos, benéficos o de ocio de familiares o amigos (incluso conocidos como "cadenas") porque saben que el objetivo de compañías. obtenga una gran cantidad de direcciones de correo electrónico en cualquier parte del mundo y luego envíe miles de correos electrónicos no deseados a sus respectivas cuentas. Las prácticas indicadas son universales y comunes en todas las naciones del mundo, ello significa que el país se encuentra dentro de esta materialidad (García, 2019).

Por otra parte, los gobiernos y las compañías que consignan datos personales además pueden ver sus bases de datos pirateadas si no toman las seguridades indispensables. El genio informático y padre del software libre, Richard Stallman, durante una visita a Perú en agosto pasado, confirmó que las bases de datos nacionales, en su mayoría propiedad de países que no protegen adecuadamente los datos personales, son reales. Las "brechas de información"

se deben en gran medida a que se utilizan pocas o ninguna medida de seguridad, así como a la falta de profesionales y de educación de los usuarios sobre sus derechos. En el Perú, por ejemplo, al examinar el plan operativo del INPE (Instituto Nacional Penitenciario, 2022) reveló problemas tales como la carencia de capacitación de los administradores de bases de datos, inversiones limitadas en conocimiento aplicado, falta de integración de usuarios, tecnológica y organizativa, lo que provoca el descontento de los usuarios con los servicios informáticos concedidos.

Asimismo, cada empleado detectó una media de 800 a 1 100 email fraudulentos (spam, phishing y spyware) (Barriuso, 2009). Según un estudio de las Naciones Unidas (2021):

430 millones de personas en 2019 son usuarias de Internet en América Latina y el Caribe (lo que equivale a un 67% de la población); a pesar de que se mantienen diferencias importantes entre los países de la región. América Latina y el Caribe es la cuarta región del mundo con mayor penetración de usuarios de Internet, después de Norteamérica (88.5%), Europa (82.5%) y los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI, 72.2%). A 2019 existía una brecha de 22 puntos porcentuales con Norteamérica. (p. 7).

En el mismo informe de las Naciones Unidas (2021) también señala que

La cantidad de suscripciones a banda ancha fija en América Latina y el Caribe, entre 2010 y 2019, tuvo un crecimiento promedio anual de 9%; alcanzando una penetración de suscriptores de banda ancha fija del 13%. Así, es la quinta región del mundo con mayor penetración, después de Norteamérica, Europa, los países de la CEI y Asia Pacífico. Las brechas con

Norteamérica y Europa, a 2019, eran de 22 y 19 puntos porcentuales, respectivamente. (p. 8)

Aunque resulta difícil cuantificar las pérdidas económicas ocasionadas por los "ataques informáticos", podemos utilizar como referencia el estudio de la empresa Nortel Networks (2007) difundido en su portal de servicios electrónicos, donde estiman que el costo de los correos electrónicos no deseados se sitúa en 0,75 euros. Según esta escala, cada empresa puede gastar entre 150 y 900 euros por cada correo electrónico empleado de esta manera, lo que representa un perjuicio considerable para la productividad y competitividad. Estas prácticas también favorecen el uso innecesario del ancho de banda, los ataques de denegación de servicio por saturación, así como la propagación de virus y gusanos, lo cual se traduce en servicios de telecomunicaciones tardos, inoperantes y costosos.

En un foro sobre "*Spam y sus consecuencias*" organizado por la Universidad La Salle de México en colaboración con la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) en el año 2007, Oscar Robles Garey, director del Centro Nacional de Información de México, junto con investigadores y funcionarios de México y Estados Unidos, señalaron que según estimaciones, en el año 2006 se enviaron al menos 1.460 millones de correos no deseados en México, lo que resultó en una pérdida económica mensual de 6,5 millones de pesos.

Claudia Fonseca Martínez, subdirectora del Departamento de Documentación Legal de la Cofetel, en el año 2007, afirma en el citado acontecimiento que las tres cuartas partes (75 %) de los correos electrónicos en el mundo son spam; de estos, el 63 % provienen de USA; 21 % son de la región de Asia y el Pacífico, 13 % de Europa y 3 % de América del Sur.

En el diario El Comercio (2006) se publicó un artículo en su sección "*Ciencias y Tecnologías*" donde indicó que, el Instituto Basex, el spam cuesta alrededor de \$ 20 mil millones en todo el mundo cada año en pérdida de productividad, programas de filtrado y otros costos. Los costos globales anuales por empleado oscilan entre \$ 600 y \$ 1,000, lo que significa que una empresa con 15,000 empleados podría enfrentar un costo anual promedio por lesiones de \$ 12 millones, agregó el estudio.

No existen datos oficiales sobre esta "tendencia tecnológica" en Perú. Pero, según una encuesta online hecha por el periódico El Comercio (2006), más del 50% de 773 lectores sondeados afirman recibir a diario entre 5 y 20 mensajes de emails no deseado. Un 10% recibieron más de 50, mientras que un 9% recibía entre 20 y 30, y un 6% entre 30 y 40; un 15% afirmó no recibir emails no deseado.

Una de las trampas más comunes de recibir spam es que cuando una persona elimina su cuenta de correo electrónico, los correos electrónicos importantes pueden eliminarse sin darse cuenta, lo que a menudo les causa más daño a ellos y/o a su negocio que Spam Big, ya que puede extraviar información estimable, como contratos, reclamaciones, ratificaciones o citas.

Otra dificultad igualmente grave es el llamado ataque informático masivo que provoca spam que, de acuerdo al estudio realizado por Guillinta y Merino (2016) las avalanchas contra empresas específicas son cada vez más frecuentes. Si una compañía no predice el tráfico que necesita, se ve obligada a abusar de sus recursos técnicos, lo que resulta en una pérdida de inversión y tiempo.

En Perú, creadores del "marketing electrónico" o "buzón de voz" ofrecen un servicio que permite el envío de mensajes promocionales a los titulares de estos correos mediante un programa o software con varias cuentas de correo,

principalmente corporativas, públicas y privadas. los empleados del departamento forman una unidad. Para los organizadores de muchas exposiciones o servicios, es más conveniente acudir a estas instituciones, ubicadas en el centro de Lima en la galería comercial de Avenida Garcilaso de la Vega y Prolongación Camaná, que rodea a nuestra querida escuela de investigación. Cuando visitamos estas empresas, notamos que ofrecen dos tipos de "ofertas": "enviar un correo electrónico a un grupo de clientes potenciales" o "enviar una campaña por correo electrónico y cancelar con un intercambio". Estos servicios tienen un costo de 60 a 250 soles, lo que depende del tipo de clientes o empresas a las que el interesado quiera distribuir el anuncio.

Por otro lado, si una compañía ha implementado depuradores antispam, estos pueden disminuir la cantidad de emails no deseado recibido a un promedio de 200 o 300 correos por cuenta, al tiempo que advierten sobre el riesgo de sufrir un ataque generalizado durante el descanso vacacional de los empleados (Castaño, 2014).

La filósofa italiana Rossi Braidotti (2020) sostuvo que el neoliberalismo, con su economía emocional, maníaca y represiva, puede servir como una vía de escape para cuestionar las instituciones establecidas. El agotamiento mental y corporal podría impeler nuestra creatividad política al colocarnos en una relación sin explotar con el mundo, lo cual puede ser más radical de lo que inicialmente pensamos. Por lo tanto, la fatiga no debe ser considerada como una patología o asociada con el malestar personal. Braidotti (2020) propone una forma de cansancio económico basado en la necesidad de un crecimiento constante, similar al concepto de "aceleración" como una herejía política. Esta perspectiva sostiene que la respuesta al capitalismo no consiste en combatirlo o criticarlo, sino en colapsar en sus propias contradicciones y esperar su respuesta, apresurando en lugar de repeler sus inclinaciones enajenantes.

En Perú, enfrentamos una falta de cultura empresarial sólida y buenas prácticas de marketing en lo que referente a la gestión y transmisión responsable de los datos de los usuarios. Esto conlleva el riesgo de filtrar información que viola la confidencialidad y dignidad de las personas. Un ejemplo destacado es el caso del futbolista Esidio del Club Universitario de Deportes, donde no se tomaron las precauciones necesarias para prevenir la propagación de la enfermedad que contrajo durante su estadía en el país. A pesar de nuestra postura crítica y dura ante la problemática, no se está en oposición de la modernidad en sí misma. Consideramos que las novedosas TIC se deben emplear con suma prudencia, madurez y responsabilidad, siempre en busca del beneficio de la sociedad y minimizando los daños irreparables que puedan causar. Es inconcebible imaginar una sociedad tecnológicamente avanzada sin que se cumplan los elementales derechos de los pobladores que la integran. El desarrollo tanto tecnológico como el respeto a las potestades fundamentales deben avanzar en conjunto para lograr un desarrollo pleno; de lo contrario, se van a deformar las sociedades y se deshumanizan los habitantes.

Últimamente, el gobierno de Perú ha demostrado un auténtico compromiso en estos asuntos al vigorizar la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI), la cual es una porción de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM). Una de las responsabilidades de esta oficina es "regular, coordinar, integrar y facilitar" el uso de instrumentos informáticos en el contexto del enfoque de administración electrónica, con el fin de modernizar la provisión de productos y servicios por parte del sector público.

3.9. Las galeras virtuales de la esclavitud

Hacemos notar que, desde mediados del siglo XX, Diebold, multinacional norteamericana, ha advertido sobre los peligros del mal uso de la tecnología de

la información con el objetivo específico de quebrar la voluntad del individuo de los demás y hacerlos autómatas, es decir, artefactos programados para cumplir y complacer intereses básicos, restringiendo así a la colectividad a objetos. El propósito de esta aparente cosificación de los individuos en sociedad es violar sus derechos fundamentales, aprovechando el rápido avance de la tecnología y la aparición de innovaciones que, hace poco tiempo, solo existían en películas de ciencia ficción, pero ahora son una objetividad. Como resultado, las leyes a menudo se quedan rezagadas en la regulación de estos avances y, por lo tanto, en la prevención de la vulnerabilidad que se arraiga entre los usuarios de herramientas tecnológicas.

A la luz de este drama, los autores piden preparativos para combatir las ventajas del abuso de la tecnología a través de ataques precisos a los derechos de privacidad. Si los cibernautas no somos conscientes de las conminaciones y riesgos que plantea el empleo de estas nuevas tecnologías, no podremos responder a las violaciones de nuestros derechos, ni podremos exigir que los sistemas jurídicos nacionales sean lo suficientemente sólidos. para hacerlo con éxito. responder a cualquier reclamo adverso. Este deber debe ser cumplido. De lo contrario, nuestra sociedad ya no tendrá ciudadanos porque serán sustituidos por robots.

Por otro lado, Estadella (1995) sostuvo lo siguiente:

- a. Se tienen dos alternativas disponibles para que las personas puedan hacer valer sus derechos: acudir a la autoridad nacional o acudir a los tribunales regulares civiles o administrativos. No todos los sistemas legales nacionales contemplan ambas alternativas. En aquellas naciones que siguen un reglamento sectorial y no tienen una autoridad designada específicamente, las personas deberán recurrir a los

tribunales ordinarios. Por otro lado, en países con legislación general, es común que la primera instancia de demanda por violación de los derechos individuales de protección de datos se presente ante la autoridad nacional, la cual evaluará los detalles de la demanda y los argumentos presentados por el titular de los datos.

- b. La gran cantidad de las leyes nacionales va a permitir recurrir a los tribunales ordinarios administrativos o civiles para apelar las decisiones de la autoridad nacional, o en ciertos casos, acceder directamente a ellos. Sin embargo, existen algunas desventajas al optar por la vía judicial como la principal o exclusiva forma de garantizar los derechos individuales. Esto se debe a que la resolución de los casos puede ser lenta y costosa, especialmente cuando se requiere la presentación de informes periciales, lo cual puede posibilitar alterar o destruir los archivos.

El autor desarrolla el derecho adjetivo y revela el procedimiento para la aplicación de las potestades fundamentales que pueden ser transgredidos por el mal uso de las tecnologías de la información. Por un lado, tenemos la vía ejecutiva o es ante los tribunales, lo cual no es común en los países locales, aunque la aceptación de la gente hacia el sistema judicial es muy alta debido a su bajo costo y rápida resolución de conflictos. Estadella (1995) también advirtió que, por la parsimonia de los procedimientos publicados por el poder judicial, los datos contenidos en los documentos podrían ser manipulados o perdidos para servir como prueba en contra de una condena, dejando derechos irrevocablemente afectados. Por ello, los autores recomiendan crear una legislación "integral" dentro del ordenamiento jurídico nacional que brinde acceso administrativo y judicial a los ciudadanos que vean vulnerados sus

derechos fundamentales y sea capaz de garantizar su seguridad. fortalecer las instituciones democráticas.

El autor señala que la trasmisión de datos particulares se facilita debido a la cultura de instantaneidad predominante, que permite la entrada y procesamiento de información a través de herramientas tecnológicas. Esto implica una intrusión en la privacidad de la persona y la familia, sin que el titular de su previo consentimiento, lo que puede generar la violación de derechos fundamentales, no solo en relación con la intimidad, sino también en términos de la voluntad de los usuarios de las nuevas TICs. En muchos casos, el consentimiento puede ser distorsionado o reemplazado por la voluntad de otras personas, lo que socava la confianza de la sociedad en la realización de transacciones virtuales respaldadas por la ley, que incluyen necesariamente el registro de datos personales. Como resultado, la libertad inherente a las tecnologías de la información también se ve afectada, ya que la garantía de protección y seguridad de la privacidad resulta ilusoria si no se establece el destino o uso de los datos personales en los registros digitales sin la autorización del titular. Esto a menudo conduce a que lo que originalmente debería permanecer en el ámbito privado termine siendo de dominio público, es decir, bajo la mirada y resignación de todos.

Pérez (2012), sostuvo que, actualmente el dilema radica en que la mayoría de los ciudadanos carecemos de control sobre la enorme cuantía de información que se encuentra utilizable acerca de nosotros. Esta información se encuentra disponible tanto para los organismos públicos como empresas privadas. En la práctica, hemos perdido el dominio de nuestra privacidad. Los registros de nuestras transacciones bancarias, tarjetas de crédito, declaraciones de impuestos y patrimonio, registros de llamadas telefónicas, entre otros, contienen detalles

reveladores sobre la privacidad de nuestras vidas, y no tenemos dominio sobre ellos.

El autor menciona uno de los beneficios sustantivos de la libertad informática: el derecho a tener el dominio sobre los datos personales. Este derecho implica la capacidad de gestionar la transmisión, el propósito y el hado de los datos personales del individuo, con el fin de conocer cómo serán utilizados en el mundo virtual. Además, brinda la oportunidad de oponerse cuando la persona afectada detecta un uso no autorizado de sus datos, especialmente en situaciones donde se divulgan datos privados en plataformas públicas o de acceso libre.

Este control proporciona al titular el poder de tomar decisiones y autorizar como se tratan los datos personales para propósitos singulares que consideren necesarios. Conocer quién y por qué se han creado datos informáticos que contienen información que puede afectar a derechos fundamentales, puede prevenir o reducir riesgos y detener violaciones a la vida privada de los pobladores, así como el ingreso abusivo a las nuevas TICs por parte de aquellos que están buscando provocar daño u obtener beneficios de forma ilegal.

Pérez Royo (2012) también afirma que, en ausencia de control sobre esta creciente acumulación de información, no seríamos capaces de llevar la vida que llevamos actualmente y nos veríamos obligados a volver a expresiones más primarias de estructuración social. La supresión del dominio sobre la información relacionada con nuestra privacidad representa tanto una demanda como un peligro en la nombrada sociedad de la información. Por lo tanto, es de suma importancia que el marco legal proporcione un remedio a este dilema.

Este tratadista apoya la obligación de dar garantías al derecho de controlar los datos personales para preservar lo que la sociedad moderna ha logrado hasta ahora: fortalecer nuestras instituciones y nuestra democracia. Estos dos pilares aseguran el progreso y desarrollo de una sociedad civilizada porque aseguran los derechos fundamentales, limitan el poder autocrático y autocrático del estado interno y fortalecen las relaciones humanas entre los ciudadanos.

Las colectividades civilizadas en general han producido innovaciones y creatividad que se supone deben ser utilizadas para cosas buenas en sí mismas, pero que también pueden ser utilizadas para otros fines, generando desconfianza e incomodidad entre los ciudadanos. Gracias al libre desarrollo de la creatividad humana, la informática parece dar soporte a la designada sociedad de la información, que pretende posibilitarnos la vida y la ocupación diaria. Pero lo que originalmente se creó como un dulce sueño y una bendición puede terminar como la peor pesadilla y el cumplimiento de una antigua maldición: la esclavitud informática. Este es precisamente el abordaje del debate académico sobre las paradojas del uso de las tecnologías de la información y su naturaleza, pues si bien esta herramienta fue generada para promover la modernización de las naciones, su mal uso puede llevarnos de vuelta a la caverna. Para ello, el autor insta a los países a establecer sistemas jurídicos en el país acordes a los cambios tecnológicos que nota la sociedad.

Pérez Royo (2012), también sostiene lo subsiguiente: a) La Libertad Informática es el derecho del individuo a tener controlado el uso de sus datos privados que se encuentran en un programa informático); b) y en ese contexto, la Libertad Informática. Siendo un derecho reciente, tan reciente que no está expresado como un derecho en sí, sino más bien como una instrucción al legislador. Ha sido a través de la hermenéutica constitucional que esta potestad se ha incorporado a nuestro sistema legal. Aunque tiene un carácter

instrumental, esto no significa que sea menos importante. De hecho, refuerza su ámbito de protección y no lo devalúa en absoluto.

De acuerdo con el autor, la libertad informática es una potestad sin precedentes en el contexto del progreso de los derechos humanos. Algunos juriconsultos lo sitúan dentro del derecho colectivo de tercera generación, e incluso algunos lo consideran parte del derecho colectivo de cuarta generación, debido a su estrecha relación con los avances y originalidades de los últimos años. Sin embargo, hay otra tendencia de constitucionalistas que argumenta que la libertad de información es en realidad el primer derecho universal, ya que se aplica tanto al derecho a la privacidad como al ámbito virtual. Por otro lado, hay quienes debaten sobre la posibilidad de incluir la libertad de información en la segunda generación de derechos, ya que las herramientas tecnológicas pueden afectar las potestades sociales, económicos y culturales si se utilizan de manera incorrecta.

El autor destaca dos aspectos importantes: la instrumentalidad de la interpretación constitucional y la libertad informática. En cuanto al primer aspecto, se relaciona con el principio *numerus apertus* presente en muchas constituciones, incluyendo la peruana, que permite la incorporación implícita de nuevos derechos al sistema de defensa de los derechos humanos mediante la adhesión a convenios constitucionales internacionales. Esta práctica legal permite a los Estados integrantes renovar sus constituciones y leyes nacionales de manera automática, sin necesidad de la creación o modificación de leyes actuales. Esto ayuda a evitar violaciones de la libertad informática que podrían surgir debido a lagunas legales. En el caso específico de Perú, el reconocimiento explícito de este derecho fundamental se lee en el artículo 3 de la carta magna (1993). Dicho artículo tiene como objetivo garantizar a los ciudadanos una vida satisfactoria frente a amenazas y peligros tanto reales como virtuales.

El segundo aspecto se relaciona con el carácter instrumental de la libertad informática, que tiene como objetivo proteger otros derechos asociados, como el derecho a la intimidad, cuando lo que es privado comienza a hacerse público sin el consentimiento de las personas afectadas. Esta interconexión, como un mecanismo de salvaguarda de los derechos relacionados, no disminuye la autonomía de la libertad informática en el contexto de los diversos derechos reconocidos a nivel internacional y nacional. Antes bien, refuerza su importancia debido a los avances científicos y tecnológicos que continúan desarrollándose, lo cual lleva a la conclusión de que herramientas que parecen imposibles o inimaginables en la actualidad pronto se convertirán en realidad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos avances no solo traen beneficios, sino que también pueden generar perjuicios a otros derechos cuyas consecuencias no se pueden determinar con certeza en este momento.

A continuación, se revisarán los sustentos legales vinculados con el amparo y protección de los datos privados y la libertad informática:

En el entorno nacional, se tiene a la carta magna peruana (1993), la cual erige en el artículo 1° lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (p. 9).

El artículo hace mención a la doctrina de la consanguinidad o favorabilidad, que señala la responsabilidad de interpretar las normas legales de forma amplia y favorable para proteger las potestades fundamentales, y de interpretarlas de forma coercitiva cuando limitan dichos derechos. La dignidad humana, siendo un elemento esencial de los derechos fundamentales, requiere una sólida protección por parte de la sociedad y el Estado para salvaguardar la libertad y la individualidad inherentes a la especie humana. De esta forma, se preserva el auténtico sentido de la sociedad como una comunidad donde sus miembros no

van a perder su naturaleza como parte de la humanidad. Es importante destacar que la tradición constitucional previa establecía que el interés público era el fin supremo de la sociedad y el Estado. Sin embargo, centrarse en conceptos abstractos y artificiales en lugar de en seres humanos concretos y naturales conduce a interpretaciones fantasiosas del texto constitucional.

En ese contexto, respecto a la información, se debe tener en cuenta lo señalado en la Constitución Política (1993), en el artículo 2º, inciso 5:

Toda persona tiene derecho:

A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. (pp. 10-11)

Y, asimismo, en ese mismo sentido, en el inciso 6: "A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar" (p. 12).

El quinto inciso del artículo 2 aborda el derecho de acceso a la información considerada como "pública". Esto implica que cualquier individuo tiene el derecho de pedir dicha información, ya que está disponible y no viola derechos fundamentales como la intimidad. Empero, el Estado puede negar el acceso a la información si esta es secreta, confidencial o reservada, especialmente si se

relaciona con la seguridad del Estado, el mantenimiento del orden interno o la defensa contra posibles amenazas externas. Además, se protege la privacidad de los ciudadanos para asegurar una convivencia pacífica y la seguridad jurídica que se encuentren en los marcos democráticos.

Por otro lado, el sexto inciso del mismo artículo se refiere a la libertad informática o que se auto determine computacionalmente. Esto implica tener el control sobre los datos personales que se almacenan en sistemas informáticos, lo cual a su vez protege potestades relacionadas como la intimidad personal y familiar. Prohibir divulgar información que pueda perjudicar la privacidad se emplea tanto el área pública como en las compañías privadas, las cuales suelen recopilar datos de sus clientes en sus propias redes o sistemas organizacionales.

Por otra parte, respecto a las garantías constitucionales, se tiene en la carta magna (Constitución Política del Perú, 1993), en el artículo 200°, inciso 3:

La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución. (p. 123)¹

Este artículo establece el Hábeas Data como garantía constitucional en la historia constitucional del Perú. Aunque se denomina "acción", en realidad es un proceso que permite que se ejerza el derecho de tener acceso a la información pública y la libertad informática cuando se ve amenazado o violado por las acciones o inacciones de funcionarios públicos u otros ciudadanos.

¹ Inciso modificado por ley N° 26470 (1995), antes de la reforma comprendía el *artículo 2º, 7 de la Constitución*.

También se tiene el Código Procesal Constitucional (2004) que establece lo siguiente, dentro del título preliminar, en su artículo II, referido a los fines de los procesos constitucionales, la constitución expresa que: "Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales" (p. 2).

El código adjetivo establece el propósito fundamental del proceso constitucional, que a su vez es fundamental en un estado de derecho democrático. Robert Von Mohl (1987), un jurista prusiano, expresó su oposición a la "*rule of law*" del escocés Samuel Rutherford. Los abogados alemanes comprendieron que un estado de derecho democrático debe estar cimentado en el principio de legalidad, que limita el poder estatal ejercido sobre los ciudadanos. Por lo tanto, se pone énfasis, usando la fuerza para que se imponga la voluntad del Estado, mediante leyes y regulaciones administrativas. El empleo de la fuerza puede adoptar dos formas: coerción y persuasión. El poder coercitivo se manifiesta en el dominio, imponiendo un sistema legal a la sociedad de manera monopolística y excluyente. Por otro lado, el poder persuasivo se ejerce mediante la intimidación para lograr el comportamiento deseado. Sin embargo, los estados no siempre pueden recurrir a la coerción en todas las situaciones, ya que esto podría generar un continuo malestar social. Por esta razón, Von Mohl (1987) sostiene que el ordenamiento jurídico debe contar con la legitimidad de sus normas, buscando alcanzar el consenso y la aceptación por parte de los ciudadanos. Esto implica que las normas sean vistas como legítimas y que los ciudadanos las obedezcan de manera voluntaria. Además, se destaca la importancia de utilizar los talentos y competencias de los que gobiernan para reforzar la legitimidad del ordenamiento jurídico (legitimidad carismática).

Por otro lado, el ministro presbiteriano celta Rutherford desarrolló los pilares del estado de derecho, en primer lugar, para poner límite al uso del poder

arbitrario y tiránico en el país, para evitar su propagación y la ruptura del ordenamiento basado en la constitución. El autor no empieza del principio de legalidad del propio orden jurídico positivista, sino del derecho natural propio del Common Law, donde se pone el énfasis en el derecho consuetudinario y precedente para definir el ejercicio del poder público. De esta forma, la acción estatal se enfoca en su correcto comportamiento (legitimidad formal) en relación con los mecanismos y procedimientos legales existentes. El científico y sacerdote británico entendió que las decisiones no siempre se toman unánimemente, porque no parte de la abstracción al estilo rossiniano de "*voluntad general*" y "*pueblo*", sino de la concreción de "*voluntad de todos*" es decir, de la "*población*", prevé tomar decisiones por consenso y voto mayoritario, sin perjuicio de la minoría. Como señaló Max Weber, la aceptación del poder ciudadano no se basa así en el carisma del gobernante existente, sino en reflexiones objetivas y no personales (legitimación racional) que fortalecen la democracia y rechazan la "*democracia*". Reconocemos que el estado de derecho tiene en cuenta el orden instintivo que surge en la sociedad sobre el sustento de las usanzas y de la interpretación que hace el juez de los hechos naturales, y que estos órdenes adquieren sentido y legitimidad jurídica, pues según el consentimiento, las normas jurídicas son. estructurado para garantizar el cumplimiento sin subestimar a las minorías. En cambio, el estado democrático de derecho es un orden artificial basado en el derecho o derecho positivo, que adquiere relevancia y legitimidad jurídica debido a los prerequisites reales impuestos por un estado omnisapiente e incommensurable en la sociedad para el uso de la fuerza. Por un consenso cósmico, místico y excluyente entre mayorías y minorías, surgen normas de obligado cumplimiento de la ley.

El caso más evidente de esta distinción se puede observar en los procesos de Nuremberg, que tuvieron lugar al final de la Segunda Guerra Mundial. En ese

momento, el iuspositivismo prevelece en Alemania, lo que implicaba que la esclavitud judía y el genocidio eran considerados legales según las normas aceptadas universalmente por los germanos (principio de legalidad). Sin embargo, los magistrados aliados, mayormente nominados por Estados Unidos y el Reino Unido, estaban influenciados por el naturalismo, que cuestionaba los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basaba el principio de legalidad. Se argumentaba que la falacia *ad verecundiam* omitía el razonamiento y simplemente justificaba la autoridad del Estado, aceptando la excepción estatal como efectiva en la defensa de los derechos humanos, especialmente en la protección de los acusados que violaron dichos derechos. La falacia *ad baculum* no resistía el razonamiento y reemplazaba las amenazas, la intimidación, la fuerza y la violencia ejercidas por el Estado para hacer cumplir sus estatutos, validando así la noción de que "podría estar en lo correcto", cuando en realidad lo que importa es el consenso correcto. Por otro lado, la falacia masiva de la publicidad desacreditaba el razonamiento y lo reemplazaba por disertaciones emocionales y conmovedores, donde la mayoría apelaban al odio hacia otras personas o incluso a la voluntad individual impuesta por la presión social. Si bien el odio puede ser considerado una creencia en los méritos o beneficios de la exclusión, como señaló Friedrich Nietzsche, es altamente censurable y propio de los débiles ceder ante el deseo de eventualmente integrarse en la sociedad. Esto se debe a que distorsionaron todos los principios del sistema democrático y se centraron únicamente en el culto a la personalidad de los líderes tribales, mientras que la lucha eterna por evitar que la tribu fuera absorbida nos obliga a hacer lo correcto, es decir, apoyar el sistema y no a alguien con retórica y una narrativa mesiánica. Al mismo tiempo, se establece en la Ley N.º 28237 (2004) en el título I, lo referente a las disposiciones del Habeas Corpus y el Habeas Data en lo referente a la finalidad de los procesos señalando:

Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (p. 3)

El propósito de este artículo es alcanzar el objetivo del proceso constitucional, que es, darle fortaleza a uno de los fundamentos del Estado democrático sustentado en la norma legal. Esto implica que los derechos establecidos en la constitución se consideren tanto normas sustantivas como formales, reconociendo así su validez y aplicando normas procesales como complemento. El objetivo es garantizar la protección de estos derechos, restableciéndolos a su estado previo a cualquier amenaza o violación, y evitando así cualquier daño irreparable, tal como lo expresa el artículo 2 en el código procesal que establece los pasos de la constitución (2004) correspondiente, referido adonde procede:

Los procesos constitucionales de (...) hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. (pp. 3-4)

Los reclamos de origen discutidos en este articulado están destinados a respaldar los reclamos de hábeas corpus, independientemente de si se amenazan o violan los derechos al debido proceso. Si bien no existe prueba en sí misma, esto no exime a las partes de la obligación de probar sus pretensiones. Por lo tanto, se preservó el requisito de presentar pruebas adecuadas para respaldar la alegación de la existencia de daños, pero principalmente

comprometió el derecho al hábeas corpus para producir pruebas adicionales para el juez. La falta de prueba se debe a que los derechos constitucionales no han sido declarados o formulados a favor de una parte, sino para volver a ejercerlos, sin perjuicio de la valoración y valoración de la prueba presentada por las facciones.

Ahora, en el título IV de la Ley N.º 28237 (2004) sobre proceso de Hábeas Data, respecto a los derechos protegidos, artículo 61, numerales 1) y 2) señalan:

El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales. (p. 269431)

Este artículo aborda los derechos que protegen el Hábeas Data, los cuales engloban el acceder a la información pública y la libertad de información. Estos derechos son considerados como parte integral de un grupo de derechos fundamentales que fortalecen las instituciones democráticas del Estado. Se establece una especie de "zona segura" con el fin de que se prevenga y se resista a la violación de los derechos que reconocen y protegen la Constitución Política (1993). Pero, en el contexto peruano, se observa que estos dos derechos, que son contrapuestos y opuestos, se entrelazan dentro de esta "zona segura" debido a la naturaleza de acceder la información pública.

Este acceso implica que la información almacenada en archivos administrativos públicos sea accesible, con el fin de garantizar la diaphanidad en la gestión y promover que los ciudadanos participen en los temas públicos. Por otro lado, la libertad de información implica que las personas tengan control sobre los datos personales registrados en archivos públicos y privados, y puedan limitar o privar la divulgación de información que pueda afectar su privacidad, reputación u honor, entre otros aspectos.

Nos enfrentamos a dos derechos que no se complementan, sino que debilitan mutuamente. Tener acceso a la información pública coloca a los ciudadanos afectados en una posición pasiva, ya que es el funcionario encargado quien decide qué contenido se puede acceder y qué se puede hacer público. Esto contradice la libertad de información, que busca permitir a los individuos relevantes participar activamente en la identificación y protección de su información personal.

Nos planteamos cómo un proceso constitucional puede proteger simultáneamente dos derechos que son opuestos entre sí. Nos encontramos ante un dilema, ya que, al proteger un derecho, existe el riesgo de descuidar o

perjudicar al otro, y viceversa. Cuando se limita la capacidad de los usuarios de computadoras para responder de manera inmediata y preventiva ante acciones dañinas de terceros, este juego perverso a menudo resulta en una transgresión de las potestades fundamentales que se vuelve ilusoria o irreversible. La opuesta de la libertad es la esclavitud, por lo consiguiente, si el Estado peruano no proporciona a sus pobladores el procedimiento de Hábeas Data, se perderán todos los avances logrados hasta ahora en términos de libertad y cohesión social, y nuestra sociedad dejará de ser civil para convertirse en una sociedad esclavizada.

En el decreto legislativo N° 295 (1984) en su libro I, titulado "Derecho de las Personas", se encuentra una sección inicial llamada "Personas Naturales", que engloba los principios relacionados con la persona en los artículos 1 al 2. Además, se establecen los derechos de la persona en los artículos 3 al 18, y se aborda la competencia e incompetencia de ejercicio en los artículos 42 al 46. En el libro II, denominado "Acto Jurídico", se incluyen disposiciones generales en los artículos 140 al 142; se tratan las diversas maneras del acto jurídico en los artículos 143 al 144; y se aborda el tema de la representación en los artículos 145 al 167. Posteriormente, se examina la interpretación del acto jurídico en los artículos 168 al 170; se tratan las categorías de dicho acto en los artículos 171 al 189; se aborda como se simula el acto jurídico en los artículos 190 al 194; se trata el fraude del acto jurídico en los artículos 195 al 200; se exploran los vicios de la voluntad en los artículos 201 al 218; se aborda la nulidad de la voluntad en los artículos 219 al 229; y se trata de confirmar el acto jurídico en los artículos 230 al 232. Terminando, en el libro VIII se tratan el vencimiento y la cesación en los artículos 1989 a 2007, lo cual constituye un aspecto complejo y desafiante.

En esta norma sustantiva, encontramos que las personas son legalmente consideradas como "personas naturales" que tienen derecho a gozar de

derechos, capacidad e incapacidad. De esta manera, la dignidad de los miembros de la sociedad se reconoce también en el ámbito privado, donde pueden operar y relacionarse entre sí. El Código Civil (1984) también advierte que las actuaciones e interacciones deben estar relacionadas con la ley para ser calificadas como "actos judiciales".

Tales "*personas*" van más allá de la constitución biológica de los individuos y determinan las relaciones mutuas de otras personas, y estas relaciones son posteriormente confirmadas por el Estado en los casos en que puedan surgir conflictos o violaciones injustificadas de los contratos libremente celebrados por las partes. De esta forma, el Estado sólo interviene antes de que se descubra en la legislación la ilegalidad o el abuso de la ley. Aunque las facciones son libres de celebrar un acto jurídico como expresión de su voluntad, este acto se transforma no obstante en ley entre los que lo celebran según el principio de legalidad, a menos que sea perjudicial para una de las partes y si hay un caso contrario. Existe una deficiencia o incongruencia, pueden presentar una denuncia complementaria de conformidad con el Código Civil peruano (Decreto Legislativo N.º 295, 1984).

Destacamos, por lo tanto, dos aspectos importantes: en primer lugar, la categoría jurídica de la persona como una construcción legal, un dispositivo creado por el legislador para regular las relaciones privadas entre individuos; en segundo lugar, la importancia de la discrecionalidad judicial, su ordenamiento y realización de las disposiciones legales, como la competencia, el consentimiento y la legalidad, para proteger a las partes involucradas de imperfecciones e ineficiencias. Estos vicios buscan distorsionar la manifestación de la voluntad de las facciones en el proceso, pero contrario a lo que se podría pensar, las consecuencias más graves no se refieren a daños materiales, sino al menosprecio del estado personal de las partes involucradas. Desde la perspectiva de la víctima,

muchas personas intentan socavar su voluntad para lograr fines egoístas y subyugantes. Además, estos vicios también buscan evadir la legalidad establecida por la legislación y minar la confianza mutua entre las partes. Un acto jurídico se celebra cuando las partes expresan su interés en satisfacer una necesidad mutua, y la única garantía de que dicho efecto se logre en el futuro radica en la buena fe de las acciones de la otra persona, sin necesidad de que intervenga el Estado o de un tercero que obligue a la otra parte a cumplir su promesa.

La Ley N.º 27806 (2002) que regula la Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria, la Ley N.º 27927 (2003) y su reglamento, el Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM (2003) ordenan lo indicado, en el artículo 15-B, que establece las excepciones al ejercicio del derecho a la información confidencial:

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. (pp. 6-7)

Y respecto a las regulaciones de las indicadas excepciones, el artículo 15-C de la Ley N.º 27927 (2003), expresa:

Los casos establecidos en los artículos 15, 15-A y 15-B son los Únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. (p. 7)

Aunque la información en posesión del gobierno es considerada pública y, por lo tanto, accesible bajo solicitud para garantizar la transparencia y la participación de los ciudadanos, se clasifican aquellos datos personales que contienen información confidencial para proteger la privacidad personal y familiar. Sin embargo, la ley también reconoce que existen circunstancias en las que se permite que se difundan los de datos personales en interés público, como en el caso de un funcionario público que sea recusado debido a problemas físicos y/o enfermedad mental durante el desempeño de su cargo.

Es crucial interpretar las excepciones de manera rigurosa, dado que implican una limitación en el ejercicio de las potestades constitucionales y pueden poner en riesgo la esfera más personal de cada individuo, a menos que se decida lo contrario. La privacidad se encuentra en juego y la diferenciación entre lo público y lo privado es sumamente delicada. Ante cualquier duda, las autoridades deberían optar por mantener la información en reserva, ya que, si nos enfocamos únicamente en satisfacer la curiosidad o justificar el abuso deliberado del poder político, económico y mediático, podríamos convertirnos en una sociedad desconfiada en la que no sepamos quién conoce qué acerca de quién.

El progreso acelerado de la tecnología y la automatización de la información, incluso con desarrollos que hoy pueden parecer unimaginables, dificultarán cada vez más el control público. Por lo tanto, es de vital importancia

crear conciencia entre los ciudadanos para que actúen con precaución y responsabilidad al divulgar sus datos personales en espacios públicos o en relación con terceros. El reglamento (2003) de esta legislación y que fue modificado por el Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM (2013) establece las restricciones y directrices a seguir en este aspecto, que se encuentran en el artículo 6 referido a los funcionarios que poseen información:

Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5 y 24 de la Ley;

b. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. En los casos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del presente reglamento.

c. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al secretario general, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente;

d. La autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.

e. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normatividad interna de cada Entidad sobre la materia; y,

f. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder. Para los efectos de los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), deberá tener en consideración los plazos establecidos en la Ley, a fin de permitir a los responsables el oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (p. 497090)

El artículo se refiere al deber de las colectividades encargadas de gestionar la información pública de proporcionar información de manera oportuna y actualizada, priorizando el beneficio de las empresas. También se menciona la responsabilidad de las autoridades de restringir la información para preservar la privacidad y otros derechos relacionados, de modo que el acceso a la información pública no comprometa la vulnerabilidad de otros derechos. Por lo tanto, es crucial que los responsables de la seguridad de los documentos actúen con altos estándares y posean conocimientos técnicos y jurídicos para asegurar un buen servicio en la administración pública.

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Perú (Ley N.º 29733, 2011) dispone lo siguiente, en las disposiciones complementarias:

3.9.1. Costo beneficio

Si bien es cierto que la implementación de una entidad encargada de proteger los datos personales en nuestro país implicará un costo inicial significativo, creemos que los beneficios derivados de este esfuerzo superarán

ampliamente su costo. Esto se reflejará en un ahorro considerable tanto para el Estado como para las personas, al prevenir conflictos derivados del tratamiento indebido de los datos personales. Además, la creación de un organismo de control especializado en la protección de datos personales en el Perú permitirá garantizar una mayor eficacia en esta área, brindando a los ciudadanos y a las personas en general la posibilidad de presentar sus reclamos ante una institución especializada.

Asimismo, esta iniciativa colaborará en el fomento de las inversiones en el Perú, ya que los inversionistas tendrán la certeza de que sus datos personales, así como los de sus clientes, contarán con respaldo adecuado y protección legal. En un contexto de creciente integración económica y social a nivel mundial, con flujos transfronterizos de datos personales cada vez más frecuentes entre agentes económicos de diferentes países y continentes, tanto del sector privado como público, las relaciones empresariales no pueden ni deben prescindir de la protección de los derechos fundamentales. Además, las personas podrán confiar en que cualquier vulneración de sus datos personales será sancionada de acuerdo con la legislación correspondiente.

Al analizar los costos y beneficios de establecer una entidad de control para el procesamiento de datos personales según los estándares globales de calidad, se observan varias consideraciones. Por un lado, se deben cubrir los costos iniciales que implican invertir en personal capacitado y en el equipo técnico necesario. Por otro lado, existen ventajas a nivel nacional, como la reducción de la carga procesal derivada de un manejo inadecuado de los datos personales, la resolución de conflictos administrativos y, en última instancia, la posibilidad de recurrir a los tribunales. Además, se reconocen los beneficios a nivel internacional, ya que nos posiciona al mismo nivel que la comunidad internacional en términos de protección de datos, lo cual es especialmente

relevante para las relaciones comerciales con otros países. Esta integración tiene un impacto positivo, ya que nos brinda una posición sólida para atraer inversiones significativas de empresas internacionales, que confiarán en que se cumplan los requisitos legales para la comunicación con sus clientes sin ser víctimas de ciberataques u otros problemas. Es importante destacar que la falta de conocimiento y experiencia en el manejo de datos personales es una preocupación que debe abordarse.

De esta manera, la Ley N° 28493 (2005) que reglamenta el empleo del email comercial no solicitado (SPAM) y su reglamento, Decreto Supremo N° 031-2005-MTC (2005), en su primer artículo indica que:

Objeto de la ley. La presente ley regula el envío de comunicaciones comerciales publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas por correo electrónico, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia comercial sobre publicidad y protección al consumidor. (p.1)

El objetivo de esta ley es que se asegure una permuta comercial adecuado en el entorno digital. Su propósito es prevenir prácticas inapropiadas en marketing y publicidad que utilicen algoritmos para promover productos y servicios mediante plataformas virtuales. Antes de la implementación de esta ley, surgieron numerosas empresas que recopilaban datos y elaboraban perfiles de clientes potenciales sin tomar las debidas precauciones para proteger la identidad de los individuos, e incluso recopilaban información personal sin su consentimiento. En aquel tiempo, la comunicación principal entre los usuarios de Internet se daba a través del correo electrónico, y las cadenas de correos eran una forma común de obtener información personal y enviar spam. Con el fin de proteger a los consumidores, esta ley establece medidas para controlar el flujo

de información en beneficio de los afectados y requiere que las empresas se comuniquen y consulten con los usuarios sobre las normas y políticas relacionadas con el intercambio de datos, como parte de su derecho a estar informados.

En el artículo 13 del Decreto Supremo N.º 031-2005-MTC (2005), referido a las prohibiciones del reglamento, se debe tener en cuenta.

1. El uso de medios que permitan facilitar la recolección de direcciones electrónicas sin autorización previa de sus dueños, tales como la comercialización de bases de datos de direcciones de correo electrónico.
2. Realizar manipulaciones técnicas sobre el Campo del Asunto a fin de evitar los sistemas y programas de bloqueo y/o filtro.
3. La implementación y uso ilegal de software, sistemas, programas o cualesquiera herramientas que permitan crear, generar, compilar, recolectar, registrar o validar automáticamente direcciones de correos electrónicos, así como recolectar direcciones de correo electrónico de cualquier tipo de páginas Web sin el conocimiento previo y expreso de los titulares de cuentas de correo electrónico.

Entiéndase como ilegal, la implementación y uso de software, sistemas o programas antes señalados, con la finalidad de enviar correos electrónicos no solicitados Spam.

4. Generar automáticamente listas de contactos de correo electrónico mediante el empleo de algoritmos u otras herramientas tecnológicas que combinen nombres, caracteres o códigos.

5. Falsear u ocultar cualquier información que permita identificar el punto de origen del recorrido o del trayecto de transmisión del mensaje de correo electrónico comercial no solicitado.

6. Utilizar la dirección o cuenta de correo electrónico de cualquier tercero sin su autorización previa, expresa y escrita con la finalidad de llevar a cabo el envío de mensajes a través de dicha dirección como la aparente dirección de envío del mensaje o como la dirección de respuesta a la cual se refiere el inciso "c" del artículo 5º de la Ley. (pp. 309277-309278)

El estatuto establece diversas limitaciones con el fin de prevenir actividades ilícitas en el ámbito comercial, especialmente relacionadas con el uso de computadoras y software para obtener información personal. Es importante resaltar que la regulación enfatiza la importancia de obtener la autorización para el tratamiento de datos de los consumidores. Esto implica considerar la voluntad de los usuarios como un factor determinante en las asociaciones de negocios en línea, evitando así la explotación y el aprovechamiento económico sin el consentimiento de los clientes.

En los primeros años de la década de 2000, el email era la principal herramienta empleada por los usuarios de Internet hasta que ganaron popularidad las redes sociales. En este contexto, las compañías empezaron a implementar diseños de marketing para recolectar la mayor cantidad posible de direcciones de correo electrónico y utilizarlas como plataforma para promover y vender sus productos, lo cual también se considera una práctica desleal en términos de competencia. Con el objetivo de tener un mayor control sobre el destino y uso de los datos personales, se prohíbe falsificar o alterar dicha información para evitar la identificación o seguimiento del origen, ruta y destino de la circulación de la información.

Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana (Plan de desarrollo de la sociedad de la información en el Perú. La agenda digital peruana), que señala que, este documento de política tiene como objetivo establecer las medidas, tácticas, objetivos y políticas concretas necesarias para lograr un desarrollo adecuado, implementación y promoción efectiva de la Sociedad de la Información en el Perú. Su propósito es modernizar el Estado y establecer un marco coherente y práctico que beneficie a la población en general, de acuerdo al Decreto Supremo N° 031-2006-PCM (Poder Ejecutivo del Perú, 2006).

La agenda digital de Perú, también conocida como "Libro Rojo", establece los principios políticos del país en su camino hacia la modernización del Estado. En lugar de verse como una entidad aislada, Perú busca fortalecer su posición como miembro activo de la comunidad internacional. Con este fin, es necesario adoptar un enfoque inclusivo hacia la sociedad de la información, mejorando las conexiones con el resto del mundo y modernizando las plataformas y redes virtuales existentes.

Para lograr esto, se requiere implementar un modelo de gobierno electrónico que acerque a los ciudadanos al gobierno y les brinde una sensación de autoridad. Las instituciones responsables deben aprovechar las nuevas TICs para ofrecer servicios públicos de alta calidad y llegar a todos los rincones del país de manera automatizada. Para hacerlo realidad, se necesita establecer una infraestructura sólida a lo largo del tiempo, lo que incluye la expansión de la banda ancha en todo el país.

El tercer objetivo de la agenda digital peruana se centra en los aspectos sociales del acceso a las nuevas tecnologías, con un enfoque inclusivo y participativo de los ciudadanos. Se busca promover nuevas formas de trabajo,

como el teletrabajo, para garantizar la continuidad de las actividades laborales e investigativas durante la pandemia y evitar interrupciones en la inversión científica y tecnológica de empresas y centros educativos. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad de proteger plenamente los derechos fundamentales que podrían verse intimidados en la sociedad de la información. Además, se establece un modelo de vigilancia ciudadana para asegurar que se cumpla de forma efectiva las normas de esta programación estatal y evitar comprometer irrevocablemente los derechos fundamentales.

El quinto objetivo de la Agenda Digital tiene como objetivo principal la implementación del Gobierno Electrónico en el marco de la política nacional de modernización de Perú. Se busca acercar a los ciudadanos y empresas a la creación y gestión de la administración pública. Esto implica incorporar principios fundamentales de gestión pública adecuados a los tiempos actuales, como la calidad, la accesibilidad, la transparencia, las oportunidades y la seguridad, con el objetivo de aumentar la confianza de los peruanos, especialmente en la gestión de los asuntos públicos.

Con el objetivo de alcanzar este propósito, la primera estrategia se centra en la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Información y Gobierno Electrónico, así como en la adaptación de la Ley de Facilidades de Administración General y la Ley de Apertura, junto con sus respectivas disposiciones. También implica la implementación progresiva de estándares para garantizar el uso adecuado del gobierno electrónico, la incorporación de políticas de calidad en los trámites administrativos, y la digitalización de documentos y firmas para fortalecer las estrategias nacionales de gobierno electrónico.

La segunda estrategia se centra en la automatización de los procesos administrativos relacionados con la provisión de bienes y servicios públicos, con

el propósito de aproximar a los ciudadanos al Estado y lograr una plena identificación con él. Es importante evitar que los ciudadanos perciban al Estado como ineficiente, ya que esto debilita la estructura institucional y las instituciones democráticas. Para alcanzar este objetivo, se establecen metas que se alinean con el uso diario de herramientas tecnológicas, como la integración web, para aprovechar los beneficios de la digitalización, como la automatización, la inmediatez y la interactividad en el sistema informático nacional. Al mismo tiempo, se busca prevenir aspectos negativos, como los virus informáticos y el correo no deseado (spam), y se evita la explotación de las personas al reducir las a meros datos.

La tercera estrategia busca que todas las instituciones públicas responsables de brindar bienes y servicios públicos creen una página web institucional que muestre un Manual de Organización y Funciones (MOF) o incluso una Hoja de Asignación de Personal (CAP). Esto permitirá comprender la estructura organizativa y las funciones de la institución, así como los procedimientos administrativos (TUPA), con el fin de transparentar la gestión pública y fomentar la participación y responsabilidad ciudadana. De esta manera, se fortalecerán las instituciones estatales y la democracia, creando un vínculo virtual entre el gobierno y los ciudadanos. En contraste, la falta de transparencia en la administración de los asuntos estatales puede generar desconfianza e insatisfacción con los bienes y servicios públicos, e incluso cuestionar la legitimidad de las acciones gubernamentales, incluyendo actos de violencia, poniendo en riesgo la continuidad de la democracia nacional.

Internacionalmente se tiene la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) que, en su octavo artículo, se presenta una descripción específica de estos temas, que a continuación citamos:

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente. (Parlamento Europeo, 2000, p.10)

En este acuerdo internacional, se establece el derecho de la Unión Europea a proteger los datos, brindando a las personas el poder de controlar su información personal. Se resalta la creación de una entidad especializada encargada de supervisar el manejo de la información de los ciudadanos, con el propósito de asegurar el consentimiento de aquellos que deseen proteger su privacidad. Por consiguiente, resulta comprensible que se permita el acceso a los archivos y corregir cualquier información inexacta o que contenga datos sensibles.

En relación con la jurisprudencia internacional, se hace referencia a la sentencia emitida por el TC de la República Federal de Alemania el 15 de diciembre de 1983, con relación a la Ley del Censo de Población. Dicha sentencia establece lo siguiente: Cuando una persona no puede tener certeza suficiente sobre qué información sobre ella es conocida en su entorno social y a quién se ha comunicado dicha información, su capacidad para planificar y tomar decisiones libremente se ve significativamente limitada, ya que está sujeta a presiones e influencias. El derecho a la autodeterminación en relación con la información implica que no debería existir un orden social ni un marco legal que

permita a los ciudadanos desconocer quién tiene conocimiento de qué información sobre ellos, cuándo y por qué (Pérez, 2012).

El veredicto sirvió como una advertencia sobre las graves consecuencias de mantener a los ciudadanos en la oscuridad respecto a quién utiliza sus datos personales y las posibles repercusiones. La libertad es un derecho natural de los seres humanos, y cuando el gobierno muestra señales de restringir arbitrariamente las libertades de los ciudadanos, incluso en lo que respecta al control de sus propios datos personales, puede generar un clima de incertidumbre que afecta la protección de los derechos fundamentales. Es crucial garantizar salvaguardias legales sólidas contra cualquier reclamo injustificado de violación de la privacidad y otros derechos relacionados.

Respecto a la jurisprudencia nacional, se presentan los siguientes casos: La resolución del TC se encuentra en el dossier STC EXP. N° 1797-2002-HD/TC 29 de enero de 2003, la cual estableció en la sección de fundamentos, que se refiere al derecho a la autodeterminación informativa:

3. El derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 2° de la Constitución es denominado por la doctrina derecho a la autodeterminación informativa y tiene por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos. Por otro lado, aunque su objeto sea la protección de la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, reconocido, a su vez, por el inciso 7) del mismo artículo 2° de la Constitución. Ello se debe a que mientras este protege el derecho a la vida privada, esto es, el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas, aquel

garantiza la facultad de todo individuo de poder preservarla controlando el registro, uso y revelación de los datos que les conciernen.

Tampoco el derecho a la autodeterminación informativa no debe confundirse con el derecho a la imagen, reconocido en el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución, que protege, básicamente la imagen del ser humano, derivada de la dignidad de la que se encuentra investido; mientras que el derecho a la autodeterminación informativa, en este extremo, garantiza que el individuo sea capaz de disponer y controlar el tipo de datos que sobre él se hayan registrado, a efectos de preservar su imagen derivada de su inserción en la vida en sociedad.

Finalmente, también se diferencia del derecho a la identidad personal, esto es, del derecho a que la proyección social de la propia personalidad no sufra interferencias o distorsiones a causa de la atribución de ideas, opiniones, o comportamientos diferentes de aquellos que el individuo manifiesta en su vida en sociedad.

En ese sentido, por su propia naturaleza, el derecho a la autodeterminación informativa, siendo un derecho subjetivo tiene la característica de ser, prima facie y de modo general, un derecho de naturaleza relacional, pues las exigencias que demandan su respeto se encuentran muchas veces vinculadas a la protección de otros derechos constitucionales. (párr. 8)

Esta base de derechos abarca la amplitud de las potestades señaladas en el inciso 2 del artículo 6, y el Tribunal Constitucional ha utilizado una doctrina específica conocida como autodeterminación informativa. En su fallo, este derecho se despliega en dos aspectos de la libertad: en su aspecto negativo, busca salvaguardar la privacidad, la identidad familiar, la imagen y la identidad

contra el reconocimiento inapropiado de los derechos fundamentales en el ámbito civil, protegiéndolos de interferencias arbitrarias o caprichosas por parte del Estado u otros ciudadanos; en su aspecto positivo, los ciudadanos tienen el derecho de exigir que los procedimientos o mecanismos estatales efectivamente protejan estos derechos de manera eficaz.

Además, los tribunales han establecido una distinción entre la autodeterminación informativa en relación con la privacidad y otros derechos asociados, y han identificado que algunos de estos derechos deben considerarse como "poderes" o derechos positivos, mientras que otros se consideran como "posibilidades" o derechos negativos. En el caso de la autodeterminación informativa en relación con la privacidad, el primero busca fortalecer el "poder" para rechazar la interferencia en la esfera privada, mientras que el segundo busca fortalecer el "poder" para controlar la información que pertenece a dicha esfera. Con respecto al derecho a la imagen y la autodeterminación informativa, el primero busca proteger la dignidad humana de intromisiones ilegítimas que puedan distorsionarla, siendo desarrollado en la jurisprudencia como una "opción" para resistir intentos de uso no autorizado de la imagen, capturando y comunicando elementos básicos de nuestra personalidad, como apariencia y voz, permitiéndonos ser reconocidos. Las imágenes pueden ser reproducidas a través de pinturas, fotografías o grabaciones de audio y video, y se pueden transmitir electrónicamente de diversas formas, con anonimato y rapidez que a menudo escapan al control efectivo del propietario de la imagen. Las acciones son llevadas a cabo por aquellos que utilizan indebidamente la imagen de otros, y la autodeterminación informativa incluye el "derecho" de manejar y controlar los datos relacionados con los ciudadanos. Por último, el derecho a la identidad personal tiene como objetivo proyectar nuestra propia personalidad en la sociedad, libre de cualquier interferencia arbitraria. En este sentido, se desarrolla

como una "posibilidad" de intervención para garantizar la expresión de nuestros pensamientos, creencias o acciones en la sociedad. Mientras tanto, la autodeterminación informativa se presenta como un derecho interrelacionado, ya que su protección "efectiva" está vinculada a otros derechos fundamentales. Por lo tanto, en casos extremos, también se entiende como un "derecho" que requiere una protección adecuada y genuina de otros derechos relacionados antes o al mismo tiempo que se le otorga un formal reconocimiento.

En el mismo dossier STC EXP. N° 1797-2002-HD/TC (2003) que se refiere al Hábeas Data y derecho a la autodeterminación informativa, señala que:

4. Este Tribunal ha expresado en la sentencia recaída en el Exp. N°. 666-1996-HD/TC que la protección del derecho a la autodeterminación informativa a través del hábeas data comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información, así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información. En segundo lugar, el hábeas data puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, con el derecho en referencia, y en defecto de él, mediante el hábeas data, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene

la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados. (Fundamento 4).

El fundamento cuarto de la resolución aborda el derecho de Hábeas Data en beneficio del titular de los datos, garantizando su conocimiento y acceso a los archivos, así como el control sobre su contenido y destino. En caso de que esto no sea suficiente, se puede agregar información adicional, solicitar la eliminación de información sensible o perjudicial, o solicitar la corrección de datos falsos o incorrectos. En resumen, el hábeas corpus data se presenta como un mecanismo procesal efectivo para salvaguardar la propiedad de los datos por parte de los interesados, evitando así el uso inapropiado de las nuevas tecnologías tanto por parte del Estado como de los particulares, quienes podrían utilizar las TIC con fines negativos. Esto se hace con el objetivo de no perder de vista la verdadera esencia de la tecnología, que es mejorar la calidad de vida de las personas, siendo establecido en el mismo dossier STC EXP. N° 1797-2002-HD/TC (2003) sobre el derecho de acceder a la información pública y el derecho de petición:

5. A diferencia del derecho a la autodeterminación informativa, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución reconoce el derecho de acceso a la información pública. Este derecho, a su vez, no es idéntico al derecho de petición, reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, ni tampoco al derecho a la libertad de información, reconocido en el inciso 4) del mismo artículo 2° de la Ley Fundamental.

En la sentencia recaída en el Exp. N°. 1042-2002-AA/TC, este Tribunal subrayó que tanto el derecho de petición 'como aquellos otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución constituyen componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, ello en razón de ser la expresión jurídica de un sistema de valores

que por decisión del constituyente informan todo el conjunto de la organización política y jurídica'. Se sostuvo que 'el derecho de petición ha sido configurado como una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente y que no se encuentra vinculado con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición'.

... Desde una perspectiva histórico-doctrinaria se acredita que el derecho constitucional comparado percibe conceptualmente al derecho de petición como una solicitud de obtención de una decisión graciable; por consiguiente, sujeta a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad. En esa perspectiva, dicho derecho se agota con su sólo ejercicio, estando la autoridad estatal competente obligada únicamente a acusar recibo y dar respuesta de las solicitudes. (Fundamento 5).

El quinto motivo de la resolución referido al derecho de petición, que se distingue del derecho a la información pública y del derecho a la libertad de información. Aquí, hablando de la especial naturaleza del derecho de apelación, éste aparece como un derecho que nada tiene que ver con otros derechos subjetivos o que remite a un determinado bien jurídico como fuente de apelación. Asimismo, señalamos que estos derechos están sujetos a la discrecionalidad de las autoridades para reconocerlos y protegerlos, lo que se manifiesta de manera más destacada en la emisión de resoluciones administrativas concediendo o denegando la petición solicitada, como lo señalado en el dossier STC EXP. N° 1797-2002-HD/TC (2003).

6. Tal derecho ha sido regulado por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) (Congreso de la República del Perú, 2001), la que

establece que es posible 'encontrar hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición; a saber: a) La petición graciosa; b) La petición subjetiva; c) La petición cívica; d) La petición consultiva, y e) La petición informativa'.

La petición informativa es 'aquella que se encuentra referida a la obtención de documentación oficial contenida en los bancos informativos o registros manuales de la institución requerida. En ese sentido, la petición prevista en el artículo 110° de la Ley N° 27444 (2001) está destinada a obtener el suministro de datos estadísticos, dictámenes, resoluciones, etc. que pudieran obrar en poder de un ente administrativo. Dicha modalidad debe ser concordada con lo dispuesto en los incisos 5) y 6) del artículo 2° de la Constitución y las leyes N°. 27806 (Congreso de la República del Perú, 2002) y 27927 (Congreso de la República del Perú, 2003), respectivamente'.

En suma, el derecho de petición puede ser de dos clases: a) el derecho de petición simple, el cual se manifiesta como un instrumento de participación ciudadana, y que incluye a la petición cívica, informativa y consultiva, y b) el derecho de petición calificado, que se manifiesta como adopción de un acto o decisión concreta y precisa por parte de la autoridad recurrida. Tales son los casos de la petición graciosa y subjetiva.

Por su estructura y función, el Tribunal ha señalado que el derecho de petición es 'un derecho de naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en caso de la defensa de los derechos o intereses del peticionario, o para la presentación de puntos de vista de interés general. Por ende, en atención al primer caso, la referida atribución puede ser considerada dentro del conjunto de los derechos civiles que pertenecen al ser humano; y, respecto al segundo,

pertenece al plexo de los derechos políticos que le corresponden a una persona en su condición de ciudadano; de ahí que aparezca como manifestación de la comunicación, participación y control en relación con el poder político’.

El derecho de petición se constituye así en un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho. Así, todo cuerpo político que se precie de ser democrático deberá establecer la posibilidad de la participación y decisión de los ciudadanos en la cosa pública, así como la defensa de sus intereses o la sustentación de sus expectativas, ya sean estos particulares o colectivos en su relación con la Administración Pública. De este modo, en determinados ámbitos, como los referidos a las peticiones individuales o colectivas que buscan el reconocimiento por parte de la Administración Pública de un derecho subjetivo, o en las cuales se solicite información o se formulen consultas, o en las cuales se solicite un acto graciable de la autoridad competente, el derecho en mención se constituirá en un medio *ordinario* para su efectiva realización, pero, en aquel ámbito en el cual existan mecanismos o recursos establecidos por una normativa específica para el ejercicio o tutela de un derecho subjetivo, tales como la acción penal privada o la acción civil ante órgano jurisdiccional, entre otros, se constituirá en un medio *residual*, que podrá cubrir ámbitos no tomados en consideración’. (Fundamento 6).

Dentro de los cinco ámbitos en los que se aplica el derecho de petición, queremos destacar el vinculado con la solicitud de información, el cual se refiere al acceso a documentos en posesión de la administración pública. Esto busca consolidar dos aspectos esenciales: en primer lugar, la simplicidad, que garantiza

la participación ciudadana y tiene una connotación cívica; en segundo lugar, la intervención de personas calificadas que buscan una decisión final por parte de un funcionario competente. Es importante resaltar que el derecho de petición tiene tanto una estructura como una función tanto pública como privada. Desde la perspectiva pública, está vinculado a los derechos civiles, ya que pone énfasis en la condición humana del individuo como sujeto de derechos. Desde la perspectiva privada, se relaciona con los derechos políticos al hacer hincapié en la ciudadanía del individuo como sujeto de derechos. A través del ejercicio del derecho de petición, los integrantes de la sociedad pueden participar en los asuntos públicos y establecer un puente de integración entre el Estado y los ciudadanos. Se espera que todos se comprometan con el desarrollo del país y contribuyan al fortalecimiento de las instituciones democráticas (STC EXP. N° 1797-2002-HD/TC, 2003):

7. En la medida en que el derecho de acceso a la información pública garantiza que cualquier persona, sin expresión de causa, pueda solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, éste termina constituyéndose en una modalidad o concreción del derecho de petición. Como sostuvo este Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N°. 1071-1998-HD/TC, 'del hecho de que su reconocimiento constitucional (del derecho de acceso a la información pública) se haya precisado independientemente del genérico derecho de petición, hay que comprender que la Constitución le ha querido brindar un tratamiento particularizado y también un medio de tutela distinto, como en efecto se ha previsto al incorporar como uno de los derechos protegidos mediante el hábeas data. (Fundamento 7).

El séptimo argumento de la resolución establece una diferenciación clara entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho de petición, afirmando que el primero es una manifestación específica del segundo. En otras palabras, el acceso a la información pública se considera una categoría más amplia, mientras que las solicitudes son una forma específica de ejercer dicho derecho. Por lo tanto, es importante comprender la definición de procesos especializados, como el hábeas corpus data, para distinguirlo de otros derechos que pueden tener similitudes en su connotación. Esto se puede leer en el dossier 1797 referido al derecho de acceso a la información pública:

10. El derecho de acceso a la información pública evidentemente se encuentra estrechamente vinculado a uno de los contenidos protegidos por la libertad de información. Y al igual de lo que sucede con esta última, debe indicarse que el derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A través de este derecho se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna. (Fundamento 10)

El décimo argumento presenta dos aspectos del derecho a la información pública. En primer lugar, se enfatiza la dimensión individual que permite acceder a la información almacenada en archivos públicos, siguiendo únicamente las limitaciones establecidas por la constitución y las leyes. Además, se resalta la importancia de fortalecer este derecho para fomentar otras libertades fundamentales en el desarrollo del ser humano y en la realización de los proyectos de vida individuales, de acuerdo con el dossier de la sentencia del tribunal constitucional N° 1797-2002-HD/TC del 2003 donde menciona:

11. En segundo lugar, el derecho de acceso a la información tiene una dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática.

Desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad como la que nos toca vivir, su misma subordinación.

Por ello, con carácter general, debe destacarse que la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto,

cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción. Y es que, si el Estado democrático de derecho presupone la división de poderes, el respeto de los derechos fundamentales y la elección periódica de los gobernantes, ciertamente éste no podría asegurarse si es que no se permitiera a las personas poder ejercer un control sobre las actividades de los representantes del pueblo. Uno de los modos posibles de cumplir dicho principio y, con ello, las demandas de una auténtica sociedad democrática, es precisamente reconociendo el derecho de los individuos de informarse sobre la actuación de los órganos estatales y sus representantes.

Por consiguiente, al igual que lo afirmado respecto de las libertades de información y expresión, a juicio del Tribunal, cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye a la formación de una opinión pública, libre e informada, éste tiene la condición de libertad preferida. Esta condición del derecho de acceso a la información no quiere decir que al interior de la Constitución exista un orden jerárquico entre los derechos fundamentales que ella reconoce, en la cúspide del cual se encuentre o pueda encontrarse el derecho de acceso a la información u otros derechos que cuentan igualmente con idéntica condición. Y, en ese sentido, que una colisión de éste con otros derechos fundamentales se resuelva en abstracto, haciendo prevalecer al que tiene la condición de libertad preferida. Evidentemente ello no es así. Todos los derechos constitucionales tienen, formalmente, la misma jerarquía, por ser derechos constitucionales. De ahí que, ante una colisión entre ellos, la solución del problema no consiste en hacer prevalecer unos sobre otros, sino en resolverlos mediante la técnica de la ponderación y el principio de concordancia práctica. (STC Exp. N° 1797-2002-HD/TC, 2003, Fundamento 11).

El undécimo argumento se centra en el aspecto colectivo y garantiza el acceso a la información pública para todos los ciudadanos, respaldando los pilares fundamentales de la república: el compromiso cívico y la rendición de cuentas. Es fundamental fomentar la transparencia y apertura de los archivos del gobierno para una supervisión más efectiva de las acciones de las autoridades y prevenir prácticas antidemocráticas y totalitarias. Para mantener un Estado democrático de derecho, es necesario trabajar constantemente en tres principios fundamentales: la separación de poderes, la supremacía constitucional y el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Se debe ser cauteloso y eliminar cualquier obstáculo que dificulte la labor de supervisión y evitar ser controlados por las autoridades.

Además, aunque se otorgue un estatus privilegiado al derecho de acceso a la información pública para garantizar la libertad de expresión sin censura ni represión, esto no implica una jerarquía de derechos dentro de la estructura constitucional. En casos de conflicto entre derechos, se deben buscar y resolver compromisos de acuerdo con el principio del acuerdo pragmático, de manera que los derechos puedan ser equilibrados adecuadamente sin comprometer la dignidad e intereses de las personas. Esta aproximación a la interpretación de las disposiciones constitucionales permite optimizar su aplicación sin sacrificar elementos esenciales de su estructura. Sin embargo, al tomar estas decisiones, la Corte Constitucional debe tener en cuenta el principio de unidad de la Constitución y considerar su contenido como un todo indivisible que organiza nuestro sistema político-jurídico en Perú.

CONCLUSIONES

Primera. El surgimiento de la comunicación digital como una manifestación en constante crecimiento requiere una atención especial para implementar cambios que puedan corregir y reducir los efectos negativos derivados de un uso pragmático y excesivo, centrado en el hedonismo y el egoísmo. Todos somos parte de esta nueva realidad, ya les pueda gustar o no. Actualmente la comunicación digital ha generado nuevas formas de mensajes, nuevas narrativas, donde el emisor y el receptor expresan una nueva dinámica en la comunicación; sin verse en persona, sin verse a través de la cámara, se transmiten mensajes aparentemente cálidos y que muchas veces pueden parecer más gratificantes. Esto conlleva a que se formen comunidades virtuales, donde se intercambian opiniones, se expresan pensamientos sin que se tenga mayor profundidad. La comunicación digital también abarca los denominados “contenidos” pero que ellos en lugar de llevar a la contemplación, reflexión, crítica ocupan un espacio que no presenta un contenido real y donde el esfuerzo es mínimo.

Segunda. En el contexto de la plena integración en la sociedad de la información, los países que adoptan una política de apertura no deben tolerar violaciones de los derechos fundamentales, y así proteger los datos de los ciudadanos. La protección de los datos en el ámbito digital ha obligado a las naciones del orbe a generar un nuevo marco normativo; a pesar de que es un tema sumamente técnico, las personas que se ven involucradas en los temas digitales tienen la responsabilidad de tener conocimiento de estas normativas, tanto para su propia protección como la de los demás. Ello ha permitido el desarrollo del derecho de protección de los datos y que se deben de incorporar a los derechos fundamentales de cada ser humano.

Tercera. Si bien la economía de velocidad y los procesos eficientes son principios deseables en el gobierno electrónico, no debemos descuidar el análisis, la reflexión y la evaluación al proporcionar acceso a la información pública. En este sentido, es importante considerar que pueden verse comprometidos derechos fundamentales relacionados con la libertad de información y temas como la privacidad. Si bien la automatización puede agilizar los procesos y brindar un servicio de calidad, es fundamental tener claro que el abuso de la ley no es reconocido legalmente. Por lo tanto, las autoridades deben ser cautelosas y cuidadosas al tratar los datos personales, especialmente aquellos considerados sensibles, los cuales están protegidos por la legislación y no pueden ser tratados de manera irresponsable. En el acelerado mundo de las TIC, es necesario que las autoridades ejerzan un control adecuado. En ese contexto, el empleo de las TIC ha cambiado de forma radical la manera en que los gobiernos administran y ejecutan sus procesos, tanto internos como externos; sobre todo los países subdesarrollados puesto que en estas naciones conviven los procesos digitales con los analógicos. Es indudable que a través de las TIC se van a abrir canales de mayor comunicación, pero se debe de considerar si está es realmente efectiva o no. De aquí nace el concepto de gobierno electrónico para que los países puedan mejorar sus vínculos con los ciudadanos y se reduzca el abismo digital, sobre todo con las personas que son principalmente analógicas.

REFERENCIAS

- Abad, S. (1994). *Hábeas Data y conflicto entre órganos constitucionales*. Comisión Andina de Juristas.
- Abrisketa, J. (2004). La corte penal internacional: sanciones para las más graves violaciones de los derechos humanos. En J. M. Pureza, & F. Gómez, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/hnet/hnet13.pdf>
- Ahmed, S. (2015). *La política cultural de las emociones*. UNAM. https://www.puees.unam.mx/curso2021/materiales/Sesion14/Ahmed2015_LaPoliticaCulturalDeLasEmociones.pdf
- Alexy, R. (1995). *Teoría del Discurso y Derechos Humanos*. Universidad Externado de Colombia.
- Alexy, R. (2016). Un concepto no positivista de derecho fundamental. Sobre la relación entre teoría de los principios, derechos fundamentales y moral. En M. Pons, *Los principios y la interpretación judicial de los Derechos Fundamentales*. Fundación Giménez Abad y Alexander von Humboldt Stiftung.
- Álvarez, E. (2008). La cuestión del sujeto en la fenomenología existencial de Jean Paul Sartre. *Estud. filos.*, (38), 9-45. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n38/n38a02.pdf>
- Arellano, W. (2024). Los neuroderechos y su regulación. *Inteligencia Artificial*, 27(73), 4-13. <https://doi.org/10.4114/intartif.vol27iss73pp4-13>
- Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal* (4° ed.). Lumen.
- Aristóteles. (1988). *La Política*. Gredos.

- Aristóteles. (1994). *Metafísica*. Gredos.
<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metafisica-aristoteles.pdf>
- Aristóteles. (2015). *Ética a Nicómaco*. Tecnos.
- Badeni, G. (1997). *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*. Astrea.
- Barrero, A. (2018). *Adicción a internet y sus efectos en la salud entre los jóvenes de 11 a 25 años* [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio de la Universidad de Valladolid.
<https://core.ac.uk/download/pdf/222807827.pdf>
- Barthes, R. (1987). *El susurro del lenguaje. Más allá de la palabra y la escritura*. Paidós Ibérica.
- Barriuso, C. (2009). Las redes sociales y la protección de datos hoy. *Anuario Facultad de Derecho*, 301-338.
<https://core.ac.uk/download/pdf/58906859.pdf>
- Bastien, R. (2019). *Cinco defensores de la fe y la razón*. Rialp.
- Baudrillard, J. (1991). *La transparencia del mal*. Anagrama.
https://azcireanimacion.files.wordpress.com/2012/08/audrillard-la-transparencia-del-mal_ocr.pdf
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad Líquida*. Fondo de Cultura Económica.
<https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2015/04/bauman-zygmunt-modernidad-lc3adquida.pdf>
- Berlín, I. (2002). *Two Concepts of Liberty*. En Hardy, H. (ed), *Liberty*. Oxford University Press.
- Bisbal, M. (2006). La libertad de expresión en la filosofía de John Stuart Mill. *Anuario de filosofía del derecho* (23), 13-36.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2476026>

- Blume, I. (2021). Las nuevas tecnologías y la protección de datos en el entorno laboral: retos y perspectivas legales. *Themis-Revista de Derecho* (79), 435-449. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.025>
- Bodino, J. (1992). *Los seis libros de la República*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Braidotti, R. (2020). *Conocimiento posthumano*. Gedisa.
- Bustamante, J. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *Revista Interamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, 1, 3-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=741542>
- Calvo, A.M. (2014). *Evolución del Derecho y Cambios Sociales en los siglos XIX y XX* [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Institucional UPdeCo. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/653/TFG000299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caraballo, J. (2021). *La higiene mental en Augusto Comte* [Tesis de maestría, Universidad de La Salle]. Repositorio de la Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/maest_filosofia/45
- Carruitero, F. (2006). *Derecho del medio ambiente*. Librería Studio Distribuidora.
- Castaño, P. (2014). *Implementación de un entorno para la captura de ataques y malware en red* [Tesis de pregrado, Universidad Oberta de Catalunyaña]. Repositorio Institucional, UOC. <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/38001/7/imutesTFM0614memoria.pdf>
- Castaños, E. (2018, 7 de mayo). *Diferencias entre la revolución americana y la revolución francesa*. *Ethic*. <https://ethic.es/2018/05/revolucion-francesa-versus-americana/>

- Cepal. (1999). *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9ab1c27b-ecec-4050-ae7d-93a51b7bda2d/content>
- Chesterton, G. K. (2016). *Santo Tomás de Aquino*. Ediciones Rialp.
- Clérico, L. (2009). *Derecho Constitucional y Teoría del Estado. El examen de proporcionalidad en el Derecho Constitucional*. UBA.
- Cobo, V. (2013, 30 de setiembre). La distinción entre el mundo físico y el virtual va a desaparecer. *El País*.
https://elpais.com/tecnologia/2013/09/28/actualidad/1380330131_726588.html
- Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Sociedad de la Información- Codesi. (2005). *Plan de desarrollo de la sociedad de la información en el Perú. La agenda digital peruana*. Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - Ongei. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-desarrollo-sociedad-informacion-peru-agenda-digital-peruana>
- Comte, A. (2004). *Curso de filosofía positiva*. Ediciones Libertador.
- Constant, B. (2019). *La libertad de los modernos*. Alianza Editorial
- Contact Soft. (2005). Aspectos jurídicos de las tecnologías de la información y comunicación. <http://www.onnet.es/>
- Cornella, A. (2010). *Infoxicación: buscando un orden en la información* (2° ed.). Zero Factory SL. https://www.instituteofnext.com/wp-content/uploads/2018/02/948_infoxicacion.pdf
- Cornu, A. (1965). *Marx y Engels: del idealismo al materialismo histórico*. Editorial Platina. <https://www.marxists.org/espanol/cornu/c-marx-y-f-engels.pdf>
- Constitución de los Estados Unidos de América [Const.]. (1787, 17 de setiembre). <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993, 29 de diciembre).
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Dávara, M. (1997). *Manual de Derecho Informático*. Editorial Aranzadi.
- Decreto Supremo N.º 150. *Ministerio del Interior. Constitución Política de la República de Chile*. (1980, 21 de octubre).
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 295, *Código Civil del Perú*. (1984, 25 de julio).
<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>
- Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM. *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (2003, 6 de agosto).
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=833&lang=es-ES
- Decreto Supremo N.º 031-2005-MTC. *Reglamento de la ley 28493*. (2005, 30 de diciembre).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/377357/Publicaci%C3%B3n%20del%20Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20031-2005-MTC%20en%20el%20Diario%20Oficial%20El%20Peruano.pdf?v=1693252302>
- Decreto Supremo N.º 031-2006-PCM. *Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú*. (2006, 20 de junio).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/357100/DS-031-2006-PCM.pdf?v=1567444546>
- Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM. (2013, 13 de junio). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento que modifica el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública*.
<https://ww3.vivienda.gob.pe/OAC/documentos/ds-070-2013-PCM.pdf>

- Delpiazzo, C.E., & Viega, M.J. (2004). *Lecciones de Derecho Telemático*. FCU.
- De Montaigne, M. (2021). *Ensayos*. Acantilado.
- de Robespierre, M. (2000). Sur les principes de morale politique qui doivent guider la Convention nationale dans l'administration intérieure de la République « La terreur n'est rien d'autre que la justice prompte, sévère, inflexible. ». En M. de Robespierre, *Por la felicidad y la libertad*. La Fabrique Éditions.
- de Rotterdam, E. (2011). *Elogio de la locura*. Alianza Editorial.
- Diebold, A. R. (1970). *El impacto de la Automática en la sociedad y en la empresa*. Anaya.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Duckworth.
- El Comercio. (2006, 18 de octubre). *Comentarios a La Ley Anti-Spam*. [http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/2007-10-18/Ciencias y Tecnologías.html](http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/2007-10-18/Ciencias_y_Tecnologías.html)
- Eguiguren, F. (1997). El Habeas Data y su desarrollo en el Perú. *Revista Derecho PUCP*, (51), 291-310. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.011>
- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72.
- Ehrenberg, A. (2000). *La fatiga de ser uno mismo*. Nueva Visión
- Ehrenreich, B. (2019). *Sonríe o Muere. la Trampa del Pensamiento Positivo*. Turner Noema.
- Eisenstein, L. (2023). Las ideologías de la imposición. Ediciones Olejnik.
- Elósegui, M. (2020). La fórmula del peso de Robert Alexy y su aplicación a la decisión del tribunal constitucional alemán de 2015 sobre la integración de profesoras funcionarias musulmanas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 54, 205-236. <https://doi.org/10.30827/acfs.v54i0.8119>

- Espinoza-Saldaña, E. (2003). El Habeas Data en el Derecho Comparado y el Perú, y algunas notas sobre su real viabilidad y la pertinencia en nuestro país. *Revista Jurídica de la Universidad Alas Peruanas*, XVIII, 105.
- Estadella, O. (1995). *La Protección de la Intimidad frente a la Transmisión Internacional de Datos Personales*. Tecnos.
- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2019). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*. FAO. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/02d85961-3c26-4d3b-ad67-a60c879693aa/content>
- Fernández, C. (2019). Privacidad (digital). *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, 276- 288. <https://doi.org/10.20318/economia.2019.5033>
- Fernández, J. (2006). Sociedad de la Información y el proceso de Habeas Data: Aprehendiendo nuevos retos desde el Código Procesal Constitucional del Perú. *Revista Jurídica de la Universidad Alas Peruanas*, XXI.
- Fernández, I., & Bolaños, A. (2024). La conexión del Metaverso con el mundo real. experimentación en los eventos a través de los sentidos. *Signum*, 3(1), 15-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9518359>
- Filmer, R. (1680). *Patriarcha, or the natural power of kings*. (R. Filmer, Trad.) London. https://oll-resources.s3.us-east-2.amazonaws.com/oll3/store/titles/221/0140_Bk.pdf
- Fernández-Sirvent, R. (2018). *Las grandes revoluciones: independencia y libertad. Claves para una historia comparada*. Ediciones Paraninfo.
- Foster, H. (2008). *La Posmodernidad* (7º ed.) Editorial Kairós. https://monoskop.org/images/4/4e/Foster_Hal_ed_La_posmodernidad.pdf
- Frosini, V. (2002). *Informática y Derecho*. Themis.

- Grote, R. (2002). Rule of Law, Rechtsstaat y Etat de Droit. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 127-176.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3277/3118>
- Guerrero, L. H. (2022). Los criptoactivos y su influencia en el metaverso. *Informática y Derecho*, 2(12), 55-64.
<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/informaticayderecho/article/view/3128>
- Guillinta, O., & Merino, J. L. (2016). *Modelo de prevención y defensa contra ataques cibernéticos basado en estándares de seguridad internacionales para IT-Expert* [Tesis de pregrado. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620848>
- Gwynne, P. (1975, 28 april). The Cooling Word. *Newsweek*, 64.
<https://iseethics.files.wordpress.com/2012/06/the-cooling-world-newsweek-april-28-1975.pdf>
- Harari, N. Y. (2016). *Homo Deus. Breve historia del mañana*. Debate.
<https://www.pratec.org/wpress/pdfs-pratec/Homo-Deus.pdf>
- Hazard, P. (1988). *La crisis de la conciencia europea (1680-1715)*. Alianza Editorial.
https://www.academia.edu/36317597/Hazard_Paul_La_Crisis_De_La_Conciencia_Europea
- Herrán, A. I. (2003). *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*. Universidad de Deusto. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho26.pdf>
- Holzer, J. (1983). *Truisms and essays*. Distributed Art Pub Inc.
- Huizinga, J. (1972). *Homo ludens*. Alianza Editorial.
https://eva.isef.udelar.edu.uy/pluginfile.php/2157/mod_resource/content/3/Huizinga%20-%20Homo%20Ludens%20%281%29.pdf

- Instituto de la Judicatura Federal. (2015, 22-23 de octubre). *Retos Actuales del Derecho Internacional Privado*. Memorias del XXXVIII Seminario de Derecho Internacional Privado. Poder Judicial de la Federación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). *Plan Operativo Institucional-2022*. INPE. https://www.inpe.gob.pe/images/2023/files/Plan_Operativo_Institucional_Anual_2022_Oficina_Regional_Centro.pdf
- Joyanes, L. (1997). Cibersociedad: La nueva sociedad de la información. (Orígenes, evolución e implantación). *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, (9), 83-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3060867>
- Juste, R. (2024). *El cerebro, el teatro del mundo*. Ediciones Paidós.
- Kahneman, D. (2013). *Pensar rápido, pensar despacio*. DeBolsillo.
- Kaiser, A. (2017). *La tiranía de la igualdad. Por qué el igualitarismo es inmoral y socava el progreso de nuestra sociedad*. Deusto.
- Kaiser, A. (2020). *La neoquisición: Persecución, censura y decadencia cultural en el siglo XXI*. Deusto.
- Katz, R. (2009). *El papel de las TIC en el desarrollo. Propuesta de América Latina a los retos económicos actuales* (2º ed.) Ariel Editores.
- Illouz, E. (2010). *La salvación del alma moderna: Terapia, emociones y la cultura de la autoayuda*. Katz editores.
- La Biblia. (2009) *La Santa Biblia*. Reina-Valera. https://www.churchofjesuschrist.org/bc/content/shared/content/spanish/pdf/language-materials/83800_spa.pdf
- Ley N.º 26470. *Ley de modificación de las garantías constitucionales*. (1995, 9 de junio). <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26470-jun-9-1995.pdf>
- Ley N.º 1266. *Ley 1266. Disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales*. (2008, 31

- de diciembre).
<https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488>
- Ley N.º 1581. *Ley de Protección de Datos Personales*. (2012, 17 de octubre).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Ley N.º 26301. *Ley referida a la aplicación de la Acción Constitucional de Hábeas Data*. (1994, 18 de abril).
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26301-may-2-1994.pdf>
- Ley N.º 27444. *Ley del Procedimiento Administrativo General*. (2001, 10 de abril).
<https://presidencia.gob.pe/integridad-institucional/docs/LEY-N-27444-d.pdf>
- Ley N.º 27806. *Ley de transparencia y acceso a la información pública*. (2002, 2 de agosto).
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=830&lang=es-ES
- Ley N.º 27927. *Ley que modifica la Ley 27806*. (2003, 3 de febrero).
https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley_27927_que_modifica_la_ley_no_27806_0_2.pdf
- Ley N.º 28237. *Código Procesal Constitucional*. (2004, 31 de mayo).
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28237.pdf>
- Ley N.º 28493. *Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM)*. (2005, 12 de abril).
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356697/NORMA_0_Ley_N_28493.pdf?v=1567030712
- Ley N.º 29733. *Ley de Protección de Datos Personales*. (2011, 2 de julio).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/272360/Ley%20N%C2%BA%2029733.pdf.pdf?v=1618338779>

- Ley N.º 31307. *Nuevo Código Procesal Constitucional*. (2021, 21 de julio).
<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-Codigo-Procesal-Constitucional.pdf>
- Ley N.º 21.383. *Modifica la carta fundamental, para establecer el desarrollo científico y tecnológico al servicio de las personas*. (2021, 25 de octubre).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166983>
- Lipovetsky, G. (2016). *La era del vacío*. anagrama.
- López, L. (2017). Las transferencias de datos a EE.UU.: la transición del Safe Harbor al Privacy Shield y un paso más allá. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 45, 36-38.
<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5315/documento/art03.pdf?id=6965>
- López-Silva, P., & Madrid, R. (2021). Sobre la conveniencia de incluir los neuroderechos en la Constitución o en la ley. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1). 53-76. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56317>
- Lord Acton, J.E. (1999). *Ensayo sobre la libertad y el poder*. Unión editorial.
- Lowy, M. (1989). *Marx y la Revolución Francesa: la poesía del pasado*. Viento Sur.
- Lyotard, J-F. (1991). *La condición postmoderna. Informe sobre el saber*. Editorial REI Argentina. <https://www.uv.mx/typmal/files/2016/10/J-F-LYOTARD-LA-CONDICION-POSMODERNA.pdf>
- Maccallum, G. (2014). Libertad positiva y negativa. *Revista en ciencias sociales*, 76(13), 297-298.
- Macpherson, C. B. (2005). *La Teoría Política del Individualismo Posesivo de Hobbes a Locke*. Trotta.
- Maglio, M. (1999). *La Tutela del Dato Personal*. Editorial Giuridiche.
- Manjarín, E. (2019). Marx y la tradición iusnaturalista en un mundo industrializado. *Daimon Revista Internacional de Filosofía* (81), 143-158.
<https://doi.org/10.6018/daimon.429001>

- Maqueo, M. S., Moreno, J., & Recio, M. (2017). Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario. *Rev. derecho (Valdivia)*, 30(1), 77-96. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v30n1/art04.pdf>
- Mariátegui, J. C. (2010). *La tarea americana*. Clacso. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20120611115450/Mariategui.pdf>
- Mascitti, M. (2022). El rango constitucional de los neuroderechos como una exigencia de justicia, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(46), 149-176. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2022.46.17051>
- Mathiez, A. (2009). *La Revolución Francesa*. Labor. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/08/3546.-La-Revolucion-francesa-I-y-II-Matthiez.pdf>
- McLujan, M., & Powers, B. (2002). *La aldea global*. Gedisa.
- Miras, J. (1989). *La República de la virtud*. Omegalfa.
- Monterde, R. (2020). El transhumanismo de Julian Huxley: una nueva religión para la humanidad. *Cuadernos de Bioética*, 31(101), 71-85. 10.30444/CB.53
- Morales, J. (2001). *La vida privada y el peligro ante el desarrollo de la informática*. Universidad de Lima.
- Mousourakis, G. (2015). *Roman Law and the Origins of the Civil Law Tradition*. Springer.
- Naciones Unidas. (2021). *Datos y hechos sobre la transformación digital*. Cepal. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46766/S2000991_es.pdf
- Oliveira, L. (2018). *La igualdad moral*. La Razón. <https://www.razon.com.mx/el-cultural/la-igualdad-moral/>

- Ollero, A. (1991). La crisis del positivismo jurídico. (paradojas teóricas de una rutina práctica). *Coloquio Internacional Derecho natural y derechos del hombre en los albores del siglo XXI*, 209-255.
<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32243/27255>
- Organización de Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica*. OEA.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortega y Gasset, J. (2016). *La rebelión de las masas*. Editorial universitaria.
<https://letrasparavolar.org/libros/archivos/ensayo/07.pdf>
- Ortega-San-Martin, L. (2010). Alberto Magno: patrón de los científicos. *Revista De Química*, 24(1-2), 26-30.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/quimica/article/view/2869>
- Orwell, G. (2000). 1984. Ediciones P/L@.
https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1485/mod_resource/content/1/1984.pdf
- Padilla, R. (2024). Derecho del trabajo: Neuroderechos a partir de la reforma de la Ley 21.383 y su proyección. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 13.
<https://doi.org/10.5354/0719-2584.2024.68771>
- Palazzi, P. (1999). El Hábeas Data en el Derecho Argentino. *Derecho y Nuevas Tecnologías*, (0), 51-92.
- Palma, L. (2004). El Proceso de Habeas Data en el diseño del Código Procesal Constitucional. *Revista Jurídica de la Universidad Alas Peruanas*, 19, 24-29.

- Parelleda, C. (2001). *Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional*. Astrea.
- Parlamento Europeo. (2000). *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Parlamento Europeo y del Consejo. (1995). *Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*. Parlamento europeo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1995-81678#:~:text=Los%20Estados%20miembros%20prohibir%C3%A1n%20el%20salud%20o%20a%20la%20sexualidad.>
- Peñaranda, H. R. (2001). *Iuscibernética: interrelación entre el derecho y la informática*. Fondo Editorial para el Desarrollo de la Educación Superior.
- Pérez, J. L. (2003). Lord Acton y la historia de la libertad. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (121), 223-231. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46085>
- Pérez, A. (2005). *Dimensiones de la igualdad*. Dykinson.
- Pérez, J. (2012). *Curso de derecho Constitucional*. Marcial Pons.
- Pichel, M. (2019, 9 de noviembre). Por qué cayó el Muro de Berlín y cómo su desaparición cambió el mundo. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-50214151>
- Plutarco. (2010). *Vidas Paralelas: Perciles -Fabio Máximo*. Gredos.
- Proudhon, P. J. (1970). *¿Qué es la propiedad? Investigaciones sobre el principio del derecho y del gobierno*. Editorial Proyección.
- Puccinelli, O. (1995). La Garantía del Habeas Data: perspectiva comparatista. *Boletín Informativo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, 11(114), 54-55.

- Puccinelli, O. (2004). Evolución histórica y análisis de las diversas especies, subespecies, tipos y subtipos de habeas data en américa latina. *Vniversitas*, (107), 471-501. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510714.pdf>
- Quiroga, H. (1995). *Los Derechos Humanos y su defensa ante la Justicia*. Temis.
- Quiroz, M.E. (2022). Maximilien Robespierre y su contexto: acerca de su concepción sobre la igualdad, la pena de muerte y la religión. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XLIV(44), 711-739. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552022000100711>
- Ratto, F. (2023). Neuroderechos entre implicaciones éticas y legales. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15(1), 750-757. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.7561>
- Redacción RPP. (2016, 10 de agosto). *¿Es la computadora una herramienta o una distracción?* RPP. <https://rpp.pe/vital/vivir-bien/es-la-computadora-una-herramienta-o-una-distraccion-noticia-986154>
- Reséndez, P. J. (2014). *Protección del derecho a decidir y contratar libremente: su impacto en la sociedad*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3827/8.pdf>
- Rifat, T., Hossain, M. S., Alam, M. M., & Rouf, A. S. S. (2019). A Review on Applications of Nanobots in Combating Complex Diseases. *Bangladesh Pharmaceutical Journal*, 22(1), 99–108. <https://doi.org/10.3329/bpj.v22i1.40081>
- Riofrío, J. C. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25(1), 15-45. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/6117>
- Robespierre, M. (2005). *Por la felicidad y por la libertad*. Discursos. El Viejo Topo.

- Robespierre, M. (2018). *Rapport Sur Les Principes De Morale Politique Qui Doivent Guider La Convention Nationale Dans L'administration Intérieure De La République*. Wentworth Press.
- Rodino, A. M. (2015). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora práctica constructora. *Revista IIDH*, 61, 201-223. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Rodota, S. (1986). *El terrible derecho. Estudios sobre la propiedad privada*. Civitas.
- Rubio, Y., Ciocoiu-Muntiu, D., & Moreno, I. (2022, marzo). La web 3.0 ya es una realidad: estos son los usos del metaverso o el 'internet de los lugares'. (T. Muñoz, Entrevistador) *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2022-03-24/metaverso-internet-realidad-virtual-bra_3396513/
- Rumié, S. A. (2019). Chicago Boys en Chile: neoliberalismo, saber experto y el auge de una nueva tecnocracia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(235), 139-164. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.61782>
- Sagüés, N. P. (1994). Hábeas Data: su desarrollo constitucional. *V Congreso Iberoamericano de derecho constitucional. Lecturas Andinas Constitucionales*. Comisión Andina de Juristas. UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/113-v-congreso-iberoamericano-de-derecho-constitucional>
- Sánchez, M. (2021). *Prevenir y controlar la discriminación algorítmica*. Rubinzal-Culzoni. https://www.researchgate.net/profile/Mariana-Sanchez-Caparras/publication/358207305_Prevenir_y_controlar_la_discriminacion_algoritmica/links/61f5377d1e98d168d7da04a0/Prevenir-y-controlar-la-discriminacion-algoritmica.pdf

REFERENCIAS

- San José Sánchez, V. M. (2001). No sé por qué te quiero. *Dos en la carretera*. BMG Music Spain SA.
https://www.youtube.com/watch?v=vOB8a9uDBzg&ab_channel=SajoPC
- Saralegui, M. (2007). La libertad de los modernos y la libertad negativa. Diferencias y similitudes entre los discursos 'liberales' de Constant y Berlin. *Thémata. Revista de Filosofía* (38), 235-244.
<https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/472618c7-c879-4a8c-83b0-5d9a60a7eea0/content>
- Schoeck, H. (2022). *La envidia y la sociedad*. Unión Editorial.
- Schuhmacher, L. S. (1998). En el 250 aniversario de Goethe: Relectura del Fausto como profecía del progreso. *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo*, AO 48(49), 521-539.
<https://reunido.uniovi.es/index.php/RFF/article/view/419/411>
- Schumpeter, J. A. (1983). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Orbis.
- Schwab, K. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Editorial Debate.
- Schwartz, B. (2005). *Por qué más es menos. La tiranía de la abundancia*. Taurus.
- Seco, J. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas por revisar. *Derechos y Libertades*, 2(36), 55-89.
<https://core.ac.uk/download/pdf/288498757.pdf>
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Planeta.
- Sentencia 254/1993 (1993, 18 de agosto). Tribunal Constitucional de España (García-Mon, F.). <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2383>
- STC Exp N° 666-96-HD/TC (1998, 2 de abril). Tribunal Constitucional del Perú (Acosta Sánchez, F.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00666-1996-HD.html>

- STC Exp N° 00649-2002-AA/TC. (2002, 20 de agosto). Tribunal Constitucional del Perú. (Rey Terry, G.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00649-2002-AA.pdf>
- STC Exp. N° 1797-2002-HD/TC. (2003, 29 de enero). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
- STC Exp. N° 00010-2002-AI/TC. (2003, 3 de enero). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini; J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- STC Exp N° 0090-2004-AA/TC. (2004, 5 de julio). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>
- STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC. (2004, 11 de octubre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>
- STC Exp N° 0050-2004-AI/TC. (2005, 7 de marzo). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%20Resolucion.pdf>
- STC Exp. N° 000034-2004-AI/TC, *Pleno Jurisdiccional*. (2005, 15 de febrero). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf>
- STC Exp. N° 00025-AI/TC. (2005, 28 de octubre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI%20Admisibilidad.html>
- STC Exp. N° 00048-2004-PI/TC. (2005, 1 de abril). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

REFERENCIAS

- STC Exp. N° 0072-2004-AA/TC. (2005, 7 de abril). Tribunal Constitucional del Perú (Gonzales Ojeda, M.) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00072-2004-AA.pdf>
- STC Exp. N° 3741-2004-AA/TC. (2005, 14 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>
- STC Exp. N° 5854-2005-PA/TC. (2005, 8 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>
- STC Exp. N° 6712-2005-HC. (2005, 17 de octubre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- STC Exp. N° 00045-2004-AI/TAC. (2005, 29 de octubre). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- STC Exp. N° 00004-2006-Ai/TC. (2006, 29 de marzo). Tribunal Constitucional del Perú (García Toma, V.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>
- STC Exp. N° 0007-2006-AI/TC. (2007, 22 de junio). Tribunal Constitucional del Perú (Landa Arroyo, C.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html>
- STC Exp. N° 6164-2007-HD/TC. (2007, 21 de diciembre). Tribunal Constitucional del Perú (Mesía Ramírez, C.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06164-2007-HD.pdf>
- STC Exp. 0007-2006-AI/TC. (2008, 5 de junio). Tribunal Constitucional del Perú (Mesías Ramírez, C.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

- STC N° 0815-2007-HC. (2009, 7 de diciembre). Tribunal Constitucional del Perú (Landa Arroyo, C.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00815-2007-HC.html>
- STC Exp. N° 4293-2012-PA/TC. (2014, 18 de marzo). Tribunal Constitucional del Perú (Vergara Gotelli, J.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04293-2012-AA.pdf>
- Servicios Electrónicos. (2007). Servicios electrónicos. *Nortel Networks*. <http://www.nortelnetworks.es/servicios>
- Sterling, B. (1994). *The Hacker Crackdown*. Project Gutenberg. https://www.academia.edu/11487228/Hacker_crackdown
- Solanet, M.A. (2019). *Redes Sociales. Educación y Valores*. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. <https://www.ciencias.org.ar/user/Libro%20VIII%20Encuentro.pdf>
- Sontag, S. (2008). *La enfermedad y sus metáforas*. De bolsillo.
- Stanford University. (2024). Stanford Encyclopedia of Philosophy. Philosophy Stanford University. <https://plato.stanford.edu/new.html>
- Strauss, L. (2006). *La filosofía política de Hobbes*. Fondo de Cultura Económica.
- Sztajnszrajber, D. (2020). *Filosofía a Martillazos* (Vol. 2). Paidós.
- Timsit, S. (2002). Estrategias de manipulación. *Cuaderno Electrónico de Geografía Económica y Política*, 65-67. http://ciid.politicas.unam.mx/cgeografia/ceg1/docs/ce_geografila_economica_politica_1.pdf
- Torres y Torres, C. (1996). *Los Derechos Humanos e Informática*. Universidad de Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). El Hábeas Data en la actualidad. Posibilidades y límites. *Centro de Estudios Constitucionales*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-habeas-data-en-la-actualidad-TC.pdf>

REFERENCIAS

- Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. 2000/C 364/01. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Valenzuela, J. (2018, 16 de enero). El 'big data' que alimenta al 'gran hermano'.
EL País.
https://elpais.com/tecnologia/2017/12/19/actualidad/1513698438_887947.html
- Valenzuela Corales, M. de los A. (2022). Neuroderechos: hacia una fundamentación filosófica. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico*, (16), 374–391.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.6917081>
- Vattimo, G. (1998). *El fin de la modernidad. Nihilismo y hermenéutica en la cultura posmoderna*. Gedisa.
- Vega, Y. (2001). *Intimidad, Identidad e Informática*. Universidad de Lima.
- Velásquez, R. (1993). *Protección jurídica de datos personales automatizados*. Colex.
- Velásquez, R. (2007). *Diplomado de Alta Especialización en Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Vizcaíno, M. (2001). *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*. Civitas.
- Von Mohl, R. (1987). Concepto de Policía y Estado de Derecho. En VV.AA., *Liberalismo Alemán en el siglo XIX (1815-1848)*. CEC.
- Wallace, A. (2017). *Cómo y cuándo llegó Francia a ser tanto o más importante que Estados Unidos para América Latina (y qué queda de esa relación "especial")*. BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39636125>

Winnicott, D. W. (1994). *Conozca a su niño*. Traducido por N. Roseblatt Paidós.

<https://maisonbuissonniere.org/wp-content/uploads/2021/04/Winnicott.pdf>

Yuste, R. (2019). *Las nuevas neurotecnologías y su impacto en la ciencia, medicina y sociedad*. Lecciones Cajal. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://zaguan.unizar.es/record/86978/files/BOOK-2020-001.pdf

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Derecho a la autodeterminación de la información:** Las personas tienen el derecho de decidir quién, cómo y en qué condiciones revelan su información personal o privada.
2. **Repositorio de información:** Un banco de datos es un conjunto organizado de información personal que es objeto de tratamiento o procesamiento, ya sea electrónico o no, sin importar su forma de estructuración, distribución, almacenamiento, acceso o entrada.
3. **Información personal:** Se refiere a la información relacionada con personas identificadas o identificables.
4. **Información sensible:** Son datos personales relacionados con la raza u origen étnico, creencias, opiniones, valores filosóficos o morales, afiliación sindical, antecedentes de salud física y mental, y comportamiento sexual.
5. **Derecho a la protección de datos personales o libertad informática:** Es la capacidad de las personas para actuar según sus propios términos y exigir que el estado proteja sus derechos que podrían verse comprometidos al acceder, recopilar, procesar o transferir sus datos personales a terceros.
6. **Derecho a la protección de datos personales:** Conjunto de normas y principios que rigen la protección de los derechos de las personas que podrían resultar perjudicadas por el tratamiento de datos personales.

7. **Derecho de acceso:** Los titulares de los datos tienen el derecho de solicitar y recibir información sobre sus datos personales que se encuentran en bases de datos públicas o privadas encargadas de proporcionar esta información.
8. **Derecho de actualización:** Los titulares tienen el derecho de solicitar a los responsables del tratamiento que actualicen los datos personales desactualizados con fines de documentación.
9. **Derecho de cancelación:** Este derecho cubre la solicitud del interesado de que el responsable del tratamiento elimine los datos personales que ya no sean útiles o relevantes para los fines del registro.
10. **Derecho de confidencialidad:** Los responsables del tratamiento de datos personales están obligados a mantener la confidencialidad profesional y deben hacerlo incluso si se separan del registro.
11. **Derecho de consentimiento:** El tratamiento de datos personales solo está permitido si el titular ha dado su consentimiento de manera libre, clara e informada, y lo ha expresado por escrito u otra forma equivalente. El titular tiene la oportunidad de aceptar los términos de la política de privacidad para comunicar su consentimiento para el manejo de todos los datos personales, incluyendo su almacenamiento, modificación, procesamiento, cancelación, transferencia a terceros y transmisión internacional.
12. **Derecho de información:** Cualquier individuo puede solicitar información sobre la existencia de bases de datos personales, su

finalidad y la identidad de los responsables. Este derecho permite conocer en qué bases de datos se encuentra información sobre el titular.

13. **Derecho a indemnización por daños:** Los titulares tienen el derecho de solicitar una indemnización por los daños materiales o morales causados por el procesamiento indebido de sus datos personales, como el mantenimiento de datos falsos, incompletos, inexactos o desactualizados, u otras acciones irrazonables o ilegales.
14. **Derecho de notificación:** Todo tratamiento y transferencia de datos personales debe ser notificado previamente a los afectados para que puedan dar su consentimiento u oponerse a dichos actos.
15. **Derecho de objeción:** Si los datos afectan o perjudican al interesado, este tiene el derecho de oponerse a la existencia de la base de datos.
16. **Esclavitud digital:** Consiste en someter en exceso la voluntad de una persona a otra, trabajo o responsabilidad mediante el uso de herramientas informáticas. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se emplean no solo para generar dependencia en beneficio propio, sino también para violar la privacidad y la libertad informática de los usuarios.
17. **La institución defensora:** La Defensoría del Pueblo es un organismo público descentralizado que depende de la Oficina del Consejo de Ministros (PMP). Goza de autonomía técnica, financiera, presupuestaria y administrativa. El Defensor del Pueblo tiene la

responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes que protegen los datos personales y promueven la libertad informática. Además, debe supervisar el cumplimiento y la aplicación de dichas leyes, ejerciendo control sobre todas las personas, empresas e instituciones que manejan archivos y bases de datos personales. También debe asegurarse del cumplimiento de las obligaciones de la administración pública y el sector privado en relación con el acceso, la recopilación, el procesamiento y la transferencia de datos. Además, tiene la facultad de resolver conflictos que surjan, determinar sanciones por incumplimiento, informar y difundir las normas a la sociedad, obtener apoyo profesional y objetivo en el proceso constitucional de habeas data, así como respaldar los cambios institucionales y normativos en dicho proceso. Contribuye, dirige, informa y promueve intervenciones.

18. Para aquellos que recopilan datos, esto implica las siguientes obligaciones: solicitar permiso para procesar y transferir datos personales, solicitar acciones correctivas, finalizar el procesamiento y eliminar los datos, imponer sanciones en caso de utilizar los datos para fines diferentes a los autorizados, y solicitar permiso para transferencias internacionales de datos. En cuanto al desarrollo normativo, deben obtener información sobre proyectos de legislación en materia de protección de datos, recibir explicaciones y consejos sobre el cumplimiento del procesamiento según la legislación vigente, obtener información sobre la seguridad de la base de datos y recomendaciones de control de acceso.
19. Tendrá la responsabilidad del Registro Nacional de Datos Personales, donde se registrarán tanto las bases de datos públicas

como privadas que manejen datos personales, las autorizaciones concedidas y las acciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de información, acceso, modificación, rectificación y cancelación. Además, brindará orientación a la ciudadanía sobre cualquier caso o situación relacionada con esta materia y participará en los Procesos Constitucionales de Habeas Data para ofrecer apoyo especializado e imparcial al juzgador al tomar decisiones. Este organismo estará conformado por un Consejo Directivo presidido por el Defensor o Jefe de la Defensoría, e integrado por: a) un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, b) un representante del Ministerio de Justicia, c) un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y d) un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. En todo el mundo existen organismos similares, como la "Commission Nationale l'Informatique et des Libertés" en Francia, los "Comisarios para la Protección de Datos Personales" en Alemania, la "Dirección Nacional de Protección de Datos" en Argentina, la "Agencia de Protección de Datos Personales" en España y el "Privacy Commissioner" en Canadá.

20. **Responsable del tratamiento de datos:** Las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que deciden organizar, almacenar, modificar, evaluar, bloquear, eliminar y procesar datos personales, incluyendo su divulgación a terceros a través de notificaciones, comunicaciones, consultas, enlaces o transmisiones.
21. **Titular:** La persona afectada, interesada o propietaria de los datos sujetos a tratamiento.

22. **Transferencia de datos personales:** Se refiere a toda comunicación, cesión o tráfico de datos personales, ya sea nacional o internacionalmente.
23. **Tratamiento de Datos:** Son las operaciones y procedimientos, tanto electrónicos como no electrónicos, que permiten la recopilación, almacenamiento, organización, conservación, modificación, aclaración, bloqueo, eliminación y procesamiento en general de datos personales, así como su distribución a terceros mediante comunicaciones, consultas, enlaces o transferencias.
24. **Autodeterminación Informativa:** Proviene de las palabras griegas "autos", que significa "por sí mismo", y del latín "determinatio, -onis", que significa "fijar los términos de algo, distinguir, discernir, tomar una decisión". Según el diccionario, se refiere a informar, dar noticia de algo o completar un documento con un informe de competencia. En el contexto de la protección de datos, se refiere a la facultad de los individuos de decidir de manera autónoma a quién, cómo y en qué condiciones revelar su información personal o privada.
25. **Banco de Datos:** Es un acopio de datos sobre un tema específico que puede ser utilizado por varios usuarios.
26. **Datos personales:** Se refiere a la información que se proporciona y se trata adecuadamente por un sistema informático, y está relacionada únicamente con el titular de dichos datos.
27. **Datos sensibles:** Se refiere a aquellos datos personales que involucran información sobre origen racial o étnico, opiniones,

creencias, ideas filosóficas o morales, afiliación sindical, historial de salud física o mental, y conducta sexual.

28. **Derecho a la Protección de Datos Personales o Libertad Informática:** Es el derecho que permite a las personas tomar decisiones y exigir al Estado la protección de sus derechos en relación con el acceso, recopilación, tratamiento o transferencia de sus datos personales.
29. **Derecho de la protección de datos personales:** Se refiere al conjunto de principios y normas que regulan las relaciones humanas en una sociedad y garantizan la confidencialidad de los datos personales en posesión de entidades públicas u otras organizaciones.
30. **Derecho de confidencialidad:** Consiste en la obligación de los responsables del tratamiento de datos personales de mantener en secreto dicha información, incluso después de haberse desvinculado del registro, y el derecho de los titulares a exigir esta confidencialidad.
31. **Derecho a la Información Pública:** Es el derecho que tienen las personas de acceder a toda la información disponible, a excepción de las limitaciones establecidas por ley, generalmente asociado a la información en poder de entidades estatales.
32. **Hábeas Data:** Es un proceso constitucional reconocido como garantía constitucional en la constitución de 1993, que permite iniciar acciones legales contra cualquier funcionario, persona o

institución que viole el derecho de solicitar información a organismos públicos y obstaculice el acceso a información que pueda afectar la privacidad individual o familiar.

33. **Tribunal Constitucional:** Se trata de un organismo autónomo e independiente encargado de controlar la constitucionalidad de las leyes y dictar sentencias. Es el lugar designado para administrar justicia en relación con la Constitución de un Estado.
34. **Metaverso:** Hace referencia a la realidad digital que se experimenta más allá de la realidad física, a través de dispositivos sofisticados que permiten la interacción con otros en entornos de realidad virtual o aumentada.
35. **Data warehouse:** Es un sistema de almacenamiento de datos diseñado para recopilar y procesar información sobre los perfiles de usuarios en plataformas virtuales, a partir de sus hábitos y costumbres. Utilizando algoritmos, se generan perfiles que luego se utilizan para ofrecer bienes y servicios, lo que puede llevar a que los usuarios se conviertan en clientes de productos que no necesariamente requieren.

SOBRE LOS AUTORES

JUAN ERNESTO GUTIÉRREZ OTINIANO



Lima, 27 de agosto de 1983. Abogado por la Universidad César Vallejo, Magister y Doctor en Derecho por la referida casa de estudios. Conciliador Extrajudicial Especializado en Derecho de Familia. Vicepresidente del Tribunal de Honor y Presidente de la Comisión de Estudios en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Miembro de Pleno Derecho del Instituto Vasco de Derecho Procesal (España). Profesor Honorario del Instituto Latinoamericano de Derecho (Ecuador). Fundador de la Red Iberoamericana de Investigación e Innovación Jurídica. Profesor Principal de la Universidad Autónoma del Perú. Registra publicaciones jurídicas en revistas nacionales e internacionales indizadas (Latindex). Editor General de la Revista Acta Jurídica Peruana. Ha participado de diversos programas de especialización en ESAN (Perú), UNIR (España) entre otras instituciones nacionales y extranjeras.

YDA ROSA CABRERA CUETO



Nació el 11 de julio en la ciudad de Lima-Perú, abogada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Magister en Investigación y Docencia Universitaria y Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Post Doctor en Ciencias por la Universidad Alas Peruanas, Ph.D en Filosofía por la Atlantic International University, con Diplomaturas en Derecho Constitucional y Derechos Humanos,

Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, Contrataciones del Estado, Arbitraje, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y el Colegio de Abogados de Lima, Conciliadora extrajudicial por el Ministerio de Justicia del Perú, docente del nivel superior no universitaria en el Ministerio de Educación, docente universitaria de la Universidad Autónoma del Perú, investigadora RENACYT- CONCYTEC, asesora de tesis en temas multidisciplinarios de Educación y Derecho, Vice Decana del Colegio de Abogados Lima Sur.

ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA



Nació el 12 de junio de 1975 en la ciudad de Lima-Perú. Director del Instituto de Investigación de Avantis perteneciente al consorcio MPM CONSULTING GROUP S.A.C. Coordinador e Investigador principal del Postdoctorado en Derecho y Ciencia Política del CAL Sur. Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica (UNICA). Post Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta-UNE). Abogado con estudios de Segunda Especialidad en Docencia Superior y Universitaria por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV). Promotor de las cátedras: Compromiso País y Participación Ciudadana, Gestión del Talento Humano y Globalización y Realidad Nacional. Profesor universitario en pre y post grado. Coordinador adscrito a la Unidad de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo en las líneas de investigación de justicia, transparencia y fortalecimiento institucional. Investigador calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC-RENACYT).

YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO



Título de abogada, Magister en Derecho Civil y Comercial y Doctora en Derecho, conciliadora extrajudicial por el Ministerio de Justicia del Perú, con experiencia en el ejercicio profesional en los tres poderes del Estado como magistrado, asesor en el Congreso de la República y asesora del despacho Viceministerial en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, esta experiencia le permitió volcar sus conocimientos gestionando en cargos administrativos de dirección en universidades de prestigio, así como ejercer la docencia universitario en pre y post grado. En el quehacer investigativo tiene experiencia como árbitro en la revisión por par a doble ciego de artículos científicos, posee seis co-creaciones en modelos de utilidad registradas en Indecopi, asesora y asesora de tesis en derecho y es miembro de Red Iberoamericana de Investigación e Innovación Jurídica.

LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO



Nació el 29 de Abril de 1968 en la ciudad de Lima-Perú, es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; Magister en Gestión Pública y Doctor en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo, catedrático universitario en las universidades Privada del Norte, Cesar Vallejo, Continental y docente ordinario en calidad de asociado por la Universidad Autónoma del Perú; ha ejercido el cargo de coordinador en el área de investigación en la Universidad Autónoma, y tiene la calidad de docente investigador habiendo realizado varias publicaciones en la revista Vasca de España.

ANA CECILIA ALEGRÍA TRUJILLO



Nació el 20 de marzo en la ciudad de Lima-Perú, abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Derecho penal y Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, asesora jurídica de instituciones públicas y privadas, con Diplomaturas en Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho de Familia, Contrataciones del Estado por el Colegio de Abogados de Lima, organizadora y participante de eventos académicos jurídicos, conciliadora extrajudicial por el Ministerio de Justicia del Perú, Docente Superior Universitaria de la Universidad Autónoma del Perú y Universidad Tecnológica del Perú, miembro fundador y directiva académica y cultural del Ilustre Colegio de Abogados Lima Sur.

Nota de los coautores

El presente trabajo, es resultado de un proceso de investigación de enfoque cualitativo destinado a interpretar diversos componentes del derecho informático agitados por el contexto sociocultural en curso que, aceleran su tránsito hacia el derecho digital. Dicho tránsito, acompañado por el acondicionamiento de múltiples instrumentos normativos de alcance nacional e internacional promueven el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social, así como abren espacios inevitables a un nuevo ecosistema que merece el estudio actual y otros más que puedan realizarse de forma complementaria, por investigadores jurídicos que comulguen con los fundamentos de la Abogacía 5.0.

Se revisaron diversas fuentes vinculadas a los ejes temáticos y mediante técnicas propias del enfoque, se plasmó mediante un lenguaje coloquial, en ocasiones, así como técnico las coincidencias y divergencias sobre el particular de quienes participaron en el proceso de su elaboración las mismas que son consolidadas mediante las conclusiones y el resultado global sometido a una estricta revisión de pares ciegos.

